

REGLAMENTOS INSTITUCIONALES

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

GESTIÓN 2020 - 2022

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| REGLAMENTO COMISION REVISORA NACIONAL DE ASUNTOS ECONÓMICO FINANCIEROS (RCRN)..... | 1 |
| RESOLUCIONES DEL REGLAMENTO DE ARANCEL MÍNIMO | 4 |
| REGLAMENTO DE ARANCEL MÍNIMO | 8 |
| RESOLUCIONES DEL REGLAMENTO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO | 18 |
| REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO | 23 |
| RESOLUCIONES DEL REGLAMENTO DE CONGRESOS..... | 38 |
| REGLAMENTO DE CONGRESOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA..... | 39 |
| REGLAMENTO DE COPARTICIPACION INSTITUCIONAL (RCPI) | 46 |
| REGLAMENTO DE CO-PARTICIPACION POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO (RCPAR)..... | 49 |
| RESOLUCIONES DEL REGLAMENTO DE DEBATE DE DIRECTIVAS NACIONALES | 52 |
| RESOLUCIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DEL TRIBUNAL-SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CAB..... | 53 |
| REGLAMENTO DE ELECCION A MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA..... | 57 |
| RESOLUCIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | 62 |
| REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL CAB | 64 |
| REGLAMENTOS DE FILIALES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA | 72 |
| RESOLUCIONES DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE CONCILIACIÓN | 75 |
| RESOLUCIONES DEL REGLAMENTO DE PREMIOS, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS | 76 |
| REGLAMENTO DE PREMIOS, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS | 78 |
| REGLAMENTO DE TRANSICIÓN DEL CENA-CAB (RT) | 85 |
| RESOLUCION DE "TRATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES O ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS" | 88 |
| REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO | 91 |
| REGLAMENTO REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA | 93 |
| REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL (FBI)..... | 101 |
| RESOLUCION DE REGLAMENTO DE FONDO DE COMPENSACION INSTITUCIONAL | 103 |
| REGLAMENTO FONDO DE COMPENSACIÓN INSTITUCIONAL..... | 104 |
| RESOLUCION DE REGLAMENTO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL | 107 |
| REGLAMENTO FONDO DE PROMOCION Y DIFUSION INSTITUCIONAL - DE LA PRODUCCION ARQUITECTÓNICA E INTELECTUAL DE ARQUITECTOS BOLIVIANOS | 108 |

| | |
|---|-----|
| REGLAMENTO FONDO UNICO DE APOYO INSTITUCIONAL (FUAI) | 115 |
| REGLAMENTO PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE SOCIEDADES | 120 |
| RESOLUSIÓN DE MODIFICACION DE REGLAMENTOS..... | 125 |
| REGLAMENTO DE SEGUROS DE PROTECCION AL ARQUITECTO BOLIVIANO. | 127 |
| REGLAMENTO PARA EL PASE PROFESIONAL | 130 |

REGLAMENTO COMISION REVISORA NACIONAL DE ASUNTOS ECONÓMICO FINANCIEROS (RCRN)

Tarija, 30 de Julio de 2011

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Marco Normativo). En cumplimiento a lo establecido por el Art. 23 inciso g) del Estatuto del CAB aprobado en el XV Congreso Extraordinario del CAB el 26 de marzo de 2011, se implementa el presente "Reglamento de la Comisión Revisora Nacional de Asuntos Económico Financieros".

Artículo 2 (Objetivo). Establecer con claridad los procedimientos a seguir y las facultades de la Comisión Revisora, respecto al trabajo y el manejo económico administrativo, realizado por el Comité Ejecutivo saliente del CAB, garantizando una transición económica transparente en el cambio de gestión, contribuyendo de esta manera a fortalecer el trabajo del nuevo CENA CAB y la continuidad de las políticas institucionales.

CAPITULO II DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN, POSESIÓN Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 3 (De la designación de los miembros de la Comisión Revisora). La Comisión Revisora Nacional estará conformada por tres miembros secretarios de Hacienda de los Colegios Departamentales asistentes al Congreso y serán elegidos en este por simple mayoría de votos a propuesta de los Congresistas y posesionados por la Directiva del Congreso.

Artículo 4 (De las obligaciones de los miembros de la Comisión Revisora). Los miembros de la Comisión Revisora son responsables en forma solidaria por el trabajo a desarrollar dentro de sus atribuciones hasta la conclusión, no pudiendo alegar desconocimiento sobre el mismo, quienes deberán emitir un informe basado en la información proporcionada por el CENA saliente y el informe de Auditoría.

CAPITULO III DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA AUDITORA

Artículo 5 (Procedimiento). Para la contratación de la Empresa de Auditoría la Comisión Revisora, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

a) La Comisión Revisora Nacional elaborará los Términos de Referencia (TdR) y Contrato de la Empresa Auditora.

b) Publicación de la convocatoria en periódicos de alcance nacional.

c) Establecer los criterios de calificación para adjudicar a la Empresa, la misma deberá contemplar los siguientes aspectos como mínimo.

‣ Experiencia de la empresa

Experiencia de los profesionales a realizar la Auditoría

‣ Costo

Tiempo

‣ Experiencia en trabajos previos en instituciones similares al CAB

d) La Empresa a ser contratada deberá realizar su trabajo en el lugar donde funcionó el CENA-CAB saliente, sin derecho alguno a recargos sobre el monto contratado

e) Levantar un acta de todo el proceso.

Artículo 6. (Del monto a cancelar). La Comisión Revisora previa calificación, solicitará al CENA-CAB en ejercicio, la firma del contrato y la entrega del anticipo de acuerdo al Contrato estipulado en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 7. (De los recursos). El CENA-CAB en ejercicio deberá incorporar en el Presupuesto de la Gestión el monto a cancelar a los profesionales o Empresa adjudicada.

CAPITULO IV DEL PROCESO DE AUDITORÍA Y DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN REVISORA

Artículo 8 (De los plazos). Los miembros del CENA-CAB saliente deberán poner a disposición de la Comisión Revisora, la documentación necesaria hasta 60 días después de la conclusión de la gestión.

Los miembros de la Comisión Revisora, entregarán el informe final hasta la segunda Directiva Nacional.

Artículo 9 (De la duración de sus funciones). La Comisión Revisora iniciará sus funciones a partir de su posesión en Congreso Ordinario y concluirá con la presentación del informe final.

Artículo 10 (Del informe a presentar). El informe Final a ser presentado por la Comisión Revisora deberá contener los siguientes aspectos:

a) Los antecedentes

b) Cuadro de la calificación para adjudicar el trabajo

- c) El contrato firmado.
- d) Resumen de los procedimientos aplicados durante el proceso
- e) Control Interno y Dictamen de la Empresa Auditora Conclusiones y observaciones
- g) Recomendaciones de la Comisión Revisora

CAPÍTULO V DE LAS OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y DESCARGOS

Artículo 11 (De las observaciones). Si la presentación del informe por parte de la Comisión Revisora diere lugar a observaciones, esta Comisión tiene la obligación de poner en conocimiento del CENA que cesó en funciones el detalle de todas sus observaciones, en un plazo no mayor a una semana de concluida la Directiva.

Artículo 12 (De las aclaraciones y descargos). El CENA que cesó en funciones deberá a la brevedad posible presentar sus aclaraciones y/o descargos, documentados si así correspondiere, ante la misma Comisión Revisora, a todas sus observaciones realizadas. Este procedimiento de observaciones y descargos se realizarán las veces que sean necesarias entretanto la Comisión no haya presentado su informe final.

Artículo 13 (De las aclaraciones y descargos). El informe final, en ningún caso podrá ser presentado a la Directiva Nacional sin antes haber absuelto todas las observaciones, solamente en caso de negligencia, negativa aclarar la observación o a presentar el descargo correspondiente por el CENA cesante. La Comisión Revisora presentará su informe final a la 3ra. Directiva Nacional haciendo constar tal situación en su informe.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 14. Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

Artículo 15. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija 30 de Julio de 2011

RESOLUCIONES DEL REGLAMENTO DE ARANCEL MÍNIMO

RESOLUCION N° 1

XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO

TRATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES O ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS

Colegio de Arquitectos de Bolivia

Gestión 2013-2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Colegio de Arquitectos del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, ha presentado aditamentos a las definiciones del Capítulo I del Reglamento del Arancel Mínimo en su art. 1, creando un inciso Sc" definiendo el Arancel.

Que, las definiciones de Superintendente, director, Administrador, Supervisor y Fiscalizador de Obras, no están debidamente definidos en el art. 9.1 (EJECUCION DE OBRAS), proponiendo una nueva redacción:

POR TANTO:

EL XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN SUS ESTATUTOS, RESUELVE:

Art. 1º DEFINICIONES:

Art. 1. se aprueba la siguiente definición técnica para el art. 1 inciso C:

C.- ARANCEL. - Es la tarifa oficial que determina los derechos que deberá pagar y/o cancelar a un determinado servicio.

Art. 2 se aprueban las siguientes definiciones técnicas para el art. 9.1 en sus incisos a, b, c, d y e:

A. SUPERINTENDENTE DE OBRA. Aplicado de acuerdo a la complejidad del proyecto y fa normativa vigente. Es el profesional arquitecto registrado y habilitado por el colegio de arquitectos de Bolivia, nombrado por el contratista, cuya función es la dirección en la ejecución del proyecto y la coordinación con el O los directores de Obra conforme a los planos, especificaciones técnicas y contractuales.

B. DIRECTOR DE OBRA. Es el profesional arquitecto registrado y habilitado por el colegio de arquitectos de Bolivia nombrado por el contratista como responsable técnico de la ejecución de la obra conforme a los planos y especificaciones técnicas del proyecto, así como del manejo del libro de órdenes y coordinación con el superintendente, supervisor y fiscal de obras.

C. ADMINISTRACIÓN DE OBRA. El Administrador de Obra es el profesional arquitecto registrado y habilitado por el colegio de arquitectos de Bolivia. designado por el contratista para la Administración de la Obra, realizando la planificación en la

ejecución, control de costos, administración de recursos, sistemas de información, de manera eficiente.

D. SUPERVISIÓN DE OBRA. El supervisor de obra es el arquitecto registrado y habilitado por el colegio de arquitectos de Bolivia, que será contratado en los casos de obras públicas o privadas. Su responsabilidad es la de exigir el cumplimiento del contrato establecido entre el contratante y contratista, verificar que la Obra se ejecute conforme al proyecto aprobado y de acuerdo a las especificaciones técnicas, y se cumplan con los plazos y costos previstos en el contrato de obra, Siempre cuidando los intereses del contratante.

E. FISCALIZACIÓN DE OBRA. El fiscal de Obra es el profesional arquitecto registrado y habilitado por el colegio de arquitectos de Bolivia, dependiente de La Entidad Contratante o que ha sido contratado específicamente para representada en la ejecución de una obra. Legalmente es la persona que ejerce control y seguimiento sobre el Contratista y Supervisor de Obras.

Es dado en la ciudad de la Santísima Trinidad a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.

| | |
|--|--|
|  Arq. Walter Hoz De Vila Luna SECRETARIO RELATOR XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO DEL COLEGIO DE ARQUITECOS DE BOLIVIA |  Arq. Rodolfo Antelo Parada PRESIDENTE XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA |
|  | |

RESOLUCION N°2
XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO
TRATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES O ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS
Colegio de Arquitectos de Bolivia
Gestión 2013-2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

QUE. el Colegio Departamental de Arquitectos de La Paz, propuso aditamentos a}

Capítulo del Reglamento sobre Servicios Profesionales, como también sobre el Relevamiento de Construcciones,

QUE, el Art.9, sobre Prestación de Servicios Profesionales, no contienen definiciones sobre: Avalúos, Peritajes, y Dirimición.

QUE, el Art, 13 no es claro en la definición sobre honorarios profesionales que debe cobrar el arquitecto por los trabajos allí descritos.

POR TANTO:

EL XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN SUS ESTATUTOS,

RESUELVE:

Art 1°

A) AVALUOS

Es una opinión del valor comercial estimado y escrito a una fecha determinada de un bien inmueble, debidamente identificado y respaldado por la presentación y análisis de datos reales e información del mercado, de manera imparcial e independiente.

El informe técnico del avalúo será del 3 1000 del monto valuado y sea registrado en cada colegio departamental.

B) PERITAJE.

Es el resultado de un proceso de investigación previa, siendo esta realizada a profundidad, con el objeto de estimar el valor y calidad de un bien inmueble, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Es asimismo, un dictamen técnico minucioso en el que se indica el valor de un bien inmueble a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado, determinando sus valores catastrales, comerciales, hipotecarios y de liquidación".

El informe técnico del peritaje será del 6 * 1000 del monto valuado y sea registrado en cada colegio departamental.

C) DIRIMICION.

Son los informes para el supuesto de que haya desacuerdo entre los técnicos valuadores de parte en procesos en los cuales se requiere probar algún hecho controvertido. Se limita a un informe pericial conforme a los puntos de pericia requeridos por el juez en procesos interdictos y termino de prueba en procesos contenciosos y controvertidos en los cuales resulta imperante la demostración de hechos"

El informe técnico de la Dirimición será del 6 * 1000 del monto valuado y sea registrado en cada colegio departamental.

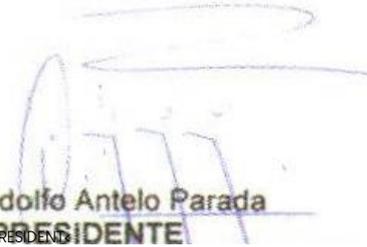
Art.2 se complementa el artículo 13 con la siguiente redacción;

En caso de que el profesional arquitecto no determine el valor comercial estimado del predio y/o edificación y solo se requiera probar algún hecho controvertido dentro de un proceso, los honorarios fijaran los colegios departamentales mediante el cálculo de costo por hora/trabajo de acuerdo al art. 11 (DEFINICION DEL FACTOR DE CALCULO) y sea registrado en cada colegio departamental.

Es dado en la ciudad de La Santísima Trinidad, a los cuatro días del mes de octubre del año DOS mil catorce.


Arq. Walter Hoz De Vila Luna
SECRETARIO RELATOR


XVI CONGRESO EXTRA ORDINARIO DEL C.A.B.
COMITE ORGANIZADOR
COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL P.R.


Arq. Rodolfo Antelo Parada
PRESIDENTE

REGLAMENTO DE ARANCEL MÍNIMO

DE ARANCEL MINIMO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º OBJETO DEL ARANCEL

- a) Se establece el presente Arancel de Honorarios a la labor ejercida por el profesional Arquitecto de acuerdo al Art. 12º inc. a) y al Art. 34º de la Ley del ejercicio Profesional NO 1373 del 13/11/92
- b) Los valores de honorarios diferenciados establecidos en el arancel son los mínimos que deben percibir los arquitectos por su labor profesional-
- c) Arancel es la tarifa oficial que determina los derechos que deberá pagar y/o cancelar a un determinado servicio.

Artículo 2º ALCANCE DEL ARANCEL. Declarase de orden público el presente arancel y nulo pacto o convenio que contravenga el mismo, en estricta observancia a las leyes en vigencia

Artículo 3º DEFINICIÓN DE HONORARIOS. El honorario constituye la retribución económica por el trabajo y la responsabilidad profesional en el ejercicio de la tarea encomendada. Los costos adicionales emergentes de la contratación y tareas que sobrepasan los alcances de presentación de servicios definidos por este Arancel, serán compensados por el comitente de común acuerdo entre partes.

Los honorarios se determinan de acuerdo a los métodos establecidos en el presente arancel en sus distintos capítulos. Se estimará los honorarios profesionales por acumulación de tareas a realizar y el monto final será la suma de los costos de los servicios prestados.

En caso de no existir base sobre la cual determinar, los honorarios se podrán estimar por analogías de acuerdo a los distintos capítulos del presente arancel,

Artículo 4º DETERMINACIÓN DE HONORARIOS. Los honorarios se determinan de acuerdo a los métodos establecidos en los respectivos capítulos del presente arancel, para las áreas y categorías de Prestación de Servicios.

Artículo 5º IRRENUNCIABILIDAD DE HONORARIOS. Ningún profesional podrá renunciar al cobro de los honorarios mínimos que fija este arancel, ni percibir sumas menores a las que en él se establecen.

La contravención al presente artículo será sometida a lo establecido en el Reglamento de ética profesional.

Artículo 6° ACUERDO ENTRE PARTES. El arquitecto que reciba el encargo de trabajo por un comitente en carácter de prestación de servicios profesionales, deberá acordar los trabajos a realizar y los montos a ser cancelados por el comitente al profesional arquitecto, se regirán de acuerdo al presente arancel; debiendo recabar y suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales del respectivo Colegio Departamental, respetando las leyes impositivas en vigencia

Artículo 7° ACTUALIZACIÓN DE ARANCEL MINIMO. En cada Colegio Departamental, se conformará una comisión de aranceles que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Estudiar, elaborar y actualizar los valores arancelarios a ser aplicados.
- b) Emitir los criterios de aplicación arancelaria por tareas no contempladas en el presente arancela
- c) Determinar el factor de cálculo (FC) de honorarios mínimo de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento.
- d) La comisión departamental de Aranceles compatibilizara los criterios definidos a nivel Departamental con el resto de los Colegios Departamentales para mantener el origen del Reglamento Nacional.

Artículo 8° TRABAJOS UBICADOS FUERA DEL SITIO DE RESIDENCIA DEL ARQUITECTO. Para la realización de servicios que requieran la presencia en el lugar de su residencia, el contratante o comitente, está obligado a costear los viajes y gastos de estadías necesarios, de acuerdo al régimen arancelario respectivo.

CAPITULO II SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 9° PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. Los servicios que el arquitecto presta de acuerdo al Art. 25° de la Ley del Ejercicio Profesional del Arquitecto son:

- a) Desempeñar funciones técnico—administrativas dentro de su campo profesional en los sectores público y privado.
- b) La elaboración de proyectos de arquitectura y/o Urbanismo incluyendo las proposiciones orientadas a la concepción y proyectos de estructura, instalaciones y servicios.
- c) La dirección, supervisión, administración y fiscalización de las obras de arquitectura y/o Urbanismo.
- d) La elaboración de avalúos, peritajes y tareas afines dentro del campo de su actividad profesional,

e) La elaboración de proyectos de planificación Urbano — Regionales y de su dirección, fiscalización y administración.

f) El ejercicio de otras actividades, que por su naturaleza se hallan incluidas o corresponden al ámbito de su profesión.

EL PROYECTO DE ARQUITECTURA CONSTA DE:

1. Estudios preliminares y programa analítico.

2. Anteproyecto.

3. Proyecto arquitectónico.

1. ESTUDIOS PRELIMINARES Y PROGRAMA ANALÍTICO. Los estudios preliminares consisten en definiciones conceptuales del objeto a proyectar considerando factores de medio ambiente, normas y reglamentos de uso del suelo, objeto del hecho arquitectónico, El programa analítico es la constatación y numeración de las partes o dependencias del edificio a proyectar, descritas cualitativamente y cuantitativamente, determinando sus funciones y necesidades a fin de:

1° Objetivizar el proyecto.

2° Calcular las dimensiones y el costo.

2. ANTEPROYECTO. Es el aporte intelectual y creativo del profesional que se plasma en al propuesta espacial, funcional y formal, concebida en base a un programa Comprende: esquemas, plantas, cortes, elevaciones, perspectivas y otros, de la obra en estudio.

3. PROYECTO ARQUITECTONICO. Es la resolución técnica del anteproyecto. Comprende: conjunto de los planos arquitectónicos para la ejecución de la obra, incluyendo las proposiciones orientadas a la concepción y proyectos de estructura, instalaciones y servicios.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

1. Especificaciones

2. Cómputo y presupuestos

3. Análisis y detalle necesarios para ejecución de la obra

4. Proyectos de Especialidad

1. ESPECIFICACIONES

1.1. Especificaciones Técnicas

Son el conjunto de normas y descripciones particularizadas, sobre: Los procedimientos constructivos, materiales a usar, mano de obra y forma de pago.

1.2. Especificaciones Administrativas

Son las relaciones y obligaciones que deben existir entre contratante y contratista y la elaboración de documentos de licitación según los parámetros de adecuación vigente en las normativas de ejecución de proyectos públicos y/o privados.

2. **COMPUTOS Y PRESUPUESTOS.** Es la labor referida al estudio cuantitativo de las actividades que componen la obra como su costo unitario y cronograma de ejecución.

3. **PLANOS DE DETALLES** Es el conjunto de planos complementarios necesarios para una mejor ejecución de la obra y estará referido a aquellas partes del proyecto que así lo requieran.

4. **PROYECTOS DE ESPECIALIDAD.** Es la concepción y coordinación de proyectos de estructura, instalaciones y servicios para garantizar la naturaleza del proyecto arquitectónico si

fueran necesarios,

9.1. **EJECUCIÓN DE OBRA.** Las funciones contempladas para la realización de obra son:

A. **SUPERINTENDENTE DE OBRA.** Aplicado de acuerdo a la complejidad del proyecto y la normativa vigente. Es el profesional arquitecto registrado y habilitado por el colegio de arquitectos de Bolivia, nombrado por el contratista, cuya función es la dirección en la ejecución del proyecto y la coordinación con el o los directores de obra conforme a los planos, especificaciones técnicas y contractuales,

B. **DIRECTOR DE OBRA.** Es el profesional arquitecto registrado y habilitado por el colegio de arquitectos de Bolivia nombrado por el contratista como responsable técnico de la ejecución de la obra conforme a los planos y especificaciones técnicas del proyecto así como del manejo del libro de órdenes y coordinación con el superintendente, supervisor y fiscal de obras,

C. **ADMINISTRACIÓN DE OBRA.** El Administrador de Obra es el profesional arquitecto registrado y habilitado por el colegio de arquitectos de Bolivia, designado por el contratista para la Administración de la Obra, realizando la planificación en la ejecución, control de costos, administración de recursos, sistemas de información, de manera eficiente,

D. **SUPERVISIÓN DE OBRA.** El supervisor de obra es el arquitecto registrado y habilitado por el colegio de arquitectos de Bolivia, que será contratado en los casos de obras públicas o privadas. Su responsabilidad es la de exigir el cumplimiento del contrato establecido entre el contratante y contratista, verificar que la obra se ejecute conforme al proyecto aprobado y de acuerdo a las especificaciones técnicas, y se cumplan con los plazos y costos previstos en el contrato de obra, siempre cuidando los intereses del contratante.

E. **FISCALIZACIÓN DE OBRA.** El fiscal de obra es el profesional arquitecto registrado y habilitado por el colegio de arquitectos de Bolivia, dependiente de la Entidad Contratante o que ha sido contratado específicamente para representarla en la ejecución de una obra. Legalmente es la persona que ejerce control y seguimiento sobre

el Contratista y Supervisor de Obras E AVALUOS. Es una opinión del valor comercial estimado y escrito a una fecha determinada de un bien inmueble, debidamente identificado y respaldado por la presentación y análisis de datos reales e información del mercado, de manera imparcial e independiente.

G. **PERITAJE.** Es el resultado de un proceso de investigación previa, siendo esta realizada a profundidad, con el objeto de estimar el valor y calidad de un bien inmueble, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Es, asimismo, un dictamen técnico minucioso en el que se indica el valor de un bien inmueble a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado, determinando sus valores catastrales, comerciales, hipotecarios y de liquidación.

H. **DIRIMICION.** Son los informes para el supuesto de que haya desacuerdo entre los técnicos valuadores de parte en procesos en los cuales se requiere probar algún hecho controvertido. Se limita a un informe pericial conforme a los puntos de pericia requeridos por el juez en procesos interdictos y termino de prueba en procesos contenciosos y controvertidos en los cuales resulta imperante la demostración de hechos.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS PARA PROYECTOS ARQUITECTONICOS, URBANÍSTICOS, GESTION ADMINISTRATIVA Y EJECUCIÓN DE OBRA

Artículo 10° Los servicios Profesionales se agrupan en seis Áreas:

AREA 1 ARQUITECTURA

- A. Vivienda
- B. Equipamiento y servicios
- C Comercio D. Industria

AREA 2 URBANISMO

- E. Planificación territorial
- E Urbanizaciones
- G. Fraccionamiento (División, partición, anexión, planos de lote)

AREA 3 SERVICIOS ESPECIALIZADOS

- A Restauración
- B. Remodelación
- C. Paisajismo y espacios abiertos D. Arquitectura de interiores Es Valuación, peritaje y dirimición
- E Proyectos medio ambientales

AREA 4 SERVICIOS ACADÉMICOS Y DE GESTION

- A. Investigación
- B. Gestión pública y privada
- C. Docencia

AREA 5 EJECUCION DE OBRAS

- A. Dirección de obra
- B. Administración de obra
- C. Supervisión de obras
- D. Fiscalización de obras

AREA 6 OTROS SERVICIOS

- A. Consultas y asesoramientos
- B. Fraccionamiento en Propiedad Horizontal
- C. Consultorías

Artículo 11º DEFINICIÓN DEL FACTOR DE CALCULO

El factor de cálculo es el resultado de la división entre el valor del Costo Profesional y el índice de Cálculo.

$$FC = CH/IC$$

11.1 COSTO DE HORA PROFESIONAL

(CH)

El costo de hora de trabajo del profesional arquitecto será determinado de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del país.

FORMULA PARA DETERMINAR EL COSTO POR HORA:

V (Variable de vida)

$$CH = \frac{V}{20 \text{ (días mes)} * 8 \text{ (horas diarias)}}$$

20 (días mes) * 8 (horas diarias)

11.2. DETERMINACIÓN DEL INDICE DE CALCULO POR M2 PROYECTADO (IC)

M2

$$IC = \frac{V}{20 \text{ (días mes)} * 8 \text{ (horas diarias)}}$$

20 (días mes) * 8 (horas diarias)

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CALULO (FC)

CH

FC

Ref.: FC = Factor de Cálculo

CH = Costo

IC = índice de Cálculo

Los Colegios Departamentales consideran la valorización e importancia de estos parámetros los cuales arrojan sus factores de cálculos en función a su variable costo hora. A partir de aquellos, se aplicarán la siguiente fórmula que determine los honorarios profesionales.

FORMULA DEL CALCULO DE Honorarios

$M2 \times FC = \text{Honorarios}$

Artículo 12° DEFINICIÓN DE HONORARIOS

Para las áreas 1,2 y 3 (de acuerdo a cuadro adjunto)

Honorario = $M2 \times FC$

Para el área 4:

CH x Tiempo de dedicación

Para el área 5:

Mínimo Máximo

Dirección de obra 7% 9%

Adm. De obra 6% 8%

Supervisión de obra 6% 7%

Fiscalización de obra 5% 7%

Los porcentajes estarán en función del costo de la obra.

Si existe responsabilidad de Dirección y Administración se deberán sumar los porcentajes. Para el Área 6:

a) Consultas y Asesoramientos

$CH \times 1 \ll 5 = \text{Honorarios}$

b) Fraccionamiento en Propiedad Horizontal: El costo corresponde al 10% del valor del proyecto.

A) AVALUOS

El informe técnico del avalúo será del 3 * 1000 del monto valuado y sea registrado en cada colegio departamental.

B) PERITAJE

El informe técnico del peritaje será del 6 * 1000 del monto valuado y sea registrado en cada colegio departamental.

C) DIRIMICION

El informe técnico de la Dirimicion será del 6 1000 del monto valuado y sea registrado en cada colegio departamental.

VIÁTICOS

Para la valoración de viáticos en el territorio nacional se considera la siguiente fórmula:

$$FC \times 24 = \text{VIÁTICOS DIARIOS}$$

Artículo 13° RELEVAMIENTO DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES

Son los trabajos que se realizan en edificaciones existentes donde hubiera o no participado el arquitecto en la etapa de proyecto. En caso de que el profesional arquitecto no determine el valor comercial estimado del predio y/o edificación y solo se requiera probar algún hecho controvertido dentro de un proceso, los honorarios fijaran los colegios departamentales mediante el cálculo de costo por hora/trabajo de acuerdo al art. 11 (DEFINICION DEL FACTOR DE CALCULO) y sea registrado en cada colegio departamental

Artículo 14° ETAPAS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Los honorarios para la elaboración de un proyecto Arquitectónico comprenderán el desarrollo de las siguientes etapas:

ETAPAS VALOR PORCENTUAL

Estudios Preliminares y Programa Analítico

Anteproyecto 70%

Proyectos 20%

100%

Estudios Complementarios

Especificaciones Técnicas 10%

Cómputo y presupuesto 15% Planos de Detalle necesarios

Para la ejecución de la obra 15 %

40%

Artículo 15° REPETICION DE PLANTAS TIPO En caso de que el proyecto contemple una repetición de la unidad básica se calculará de acuerdo a las siguientes escalas de honorarios.

NUMERO DE UNIDADES PORCENTAJE

Por la primera unidad 100

Por la segunda unidad 50%

Por la tercera unidad 40%

Por la cuarta unidad 30%

Por la quinta unidad 20%

Por la sexta a la décima unidad c/u 10%

De la onceava a la cincuenta c/u 5%

De la cincuentava adelante c/u 2%

En caso de que el proyecto contemple la organización y diseño de espacios exteriores se adicionará los costos establecidos en el área 2.

CAPITULO IV PREMIOS Y CONCURSOS

Artículo 16° En Concurso de anteproyectos el primer premio será el 50% del costo del proyecto, monto que corresponde al 50% de los honorarios profesionales del proyecto arquitectónico a diseño final.

El segundo y tercer premio no deben ser menores al 50% del arancel mínimo definido para el primer premio.

CAPITULO V JURADOS

Artículo 17° Para el pago de honorarios a los jurados de concurso se cancelará cada uno de los arquitectos que cumplan dichas labores por hora de trabajo equivalente al cómputo de tiempo por 3.

CH x 3 = Honorario

CAPITULO VI DEL CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 18° Se inserta como parte del presente arancel el contrato de servicios profesionales enunciados en los artículos 30 y 90 del presente reglamento, y el certificado de registro de propiedad intelectual, donde corresponda en forma obligatoria y cumpliendo las leyes impositivas vigentes en el País,

Artículo 19°. El arquitecto aportará en forma obligatoria a su colegio el 525 % de sus honorarios profesionales por registro y certificación de su propiedad intelectual.

CAPITULO VII VALOR LEGAL DEL ARANCEL

Artículo 20° Conforme lo establece la Ley del Ejercicio Profesional del Arquitecto El XII Congreso Extraordinario Nacional de Arquitectos de Bolivia realizado en la ciudad de Sucre, aprueba el siguiente Reglamento de Aranceles.

Artículo Transitorio REFORMAS AL ARANCEL. El presente Arancel podrá modificarse en parte o en totalidad mediante los mecanismos correspondientes con cargo a ser aprobados en Asamblea Extraordinaria.

Trinidad, 4 de Octubre 2014

RESOLUCIONES DEL REGLAMENTO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

RESOLUCIÓN N° 7

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el XV congreso Nacional de Arquitectos realizado en la ciudad de Santa Cruz, sancionó la necesidad de realizar reformas al Reglamento de Concursos.

Que el X Congreso Extraordinario realizado en Cochabamba aprobó las reformas al Reglamento de Concursos, encargando a una comisión redactora, la redacción final del mismo.

Que la comisión redactora conformada por los Colegios Departamentales de Santa Cruz, Cochabamba y La Paz, se reunió en dos oportunidades en las ciudades de Santa Cruz y Cochabamba, concluyendo la redacción final del documento.

Que el trabajo realizado por la comisión fue difundido a la comunidad de Arquitectos de todo el país.

POR TANTO, El plenario del XI Congreso Extraordinario de Arquitectos de Bolivia, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo 1°

Aprobar la redacción final del Reglamento de Concursos del Colegio de Arquitectos de Bolivia, realizada por la Comisión nombrada en el X Congreso Extraordinario de Cochabamba.

Artículo 2°

Introducir en dicha redacción la modalidad de Concursos mixtos, en el Artículo 14°, de acuerdo a la siguiente redacción.

"Artículo 14° (Concursos Mixtos) Son concursos mixtos aquellos convocados por instituciones Bolivianas o Extranjeras en los que se calificará previamente la solución arquitectónica o urbanística de acuerdo a la modalidad de concurso abierto, y posteriormente, la propuesta técnica, metodología y el presupuesto para la ejecución de dichos proyectos, de acuerdo con las normas de consultoría aprobadas por Ley Nacional"

(Ver documentos de base en anexo E)

RESOLUCIÓN MESA DE TRABAJO 4

CONCURSOS

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al temario del XXI Congreso Nacional Ordinario de Arquitectos de Bolivia reunido en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del 21 al 23 de noviembre de 2013, se ha conformado la Comisión N O 4, Concursos.

Que, el Reglamento de Concurso aprobado la gestión 2003 no se encuentra a la fecha homologado con los instrumentos normativos correspondientes, por lo cual es necesario realizar este procedimiento.

Que, la falta de concordancia del Reglamento de Concursos con las disposiciones legales vigentes (SNIP y SABS) a nivel nacional producen vacío legal y operativo para incorporar el accionar profesional en el fundamentalmente público.

POR TANTO:

El XXI Congreso Nacional Ordinario del Colegio de Arquitectos de Bolivia reunido en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del 21 al 23 de noviembre de 2013 en uso de sus atribuciones conferidas por Estatuto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - se recomienda al Comité Ejecutivo Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia mediante los mecanismos pertinentes realizar las enmiendas y complementaciones en los artículos: Art. 9, Art. 25, Art. 28, Art. 30, Art. 44, Art. 51, Art. 55 y Art. 65, en el **documento presentado por el Arq. Arturo Ramos del Colegio de Arquitectos de Oruro.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Recomendar al Comité Ejecutivo Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia viabilizar mediante los mecanismos institucionales establecidos en el Estatuto Interno la homologación del Reglamento de Concursos mediante una resolución ministerial y/o instrumento legal equivalente para conferirle fuerza legal y plena vigencia, de conformidad con la Ley del Ejercicio Profesional del Arquitecto 1373 y reglamento de la ley (D.S.25905 de 2000).

ARTÍCULO TERCERO. - Proponer al Comité Ejecutivo Nacional realizar las gestiones necesarias para la elaboración de un anteproyecto de la Ley de Concursos de arquitectura y urbanismo, su aprobación y promulgación, basados en la normativa que rigen la contratación de bienes y servicios del sector público bajo los conceptos de transparencia en la contratación de servicios y control social a través de mecanismos nacionales, departamentales y locales.

ARTÍCULO CUARTO. - Recomendar al Comité Ejecutivo Nacional y los Colegios Departamentales el incorporar en sus Programaciones Operativas Anuales la promoción de concursos a través de medios de comunicación digitales como las redes sociales para sociabilización a todos los profesionales arquitectos.

ARTÍCULO QUINTO.- Recomendar al CENA CAB el promover la conformación de una comisión técnica para coordinar con las instancias gubernamentales como el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y el Sistema De Administración de Bienes y Servicios (SABS), para modificar artículos de la normativa que involucren el desarrollo del anteproyecto arquitectónico y urbanismo, que estaría en la etapa de la elaboración del Estudio de Identificación (EI) en cuanto a requerimientos (bases y plazos establecidos).

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil trece años.

RESOLUCION N°5
XVT CONGRESO EXTRAORDINARIO
Colegio de Colegio de Arquitectos de Bolivia
Gestión 2013-2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al temario del XVI Congreso Extraordinario de Arquitectos de Bolivia TRATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES O ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS "reunido en la ciudad de Trinidad, del 3 al 4 de Octubre de 2014 se ha conformado la Comisión N°4, REGLAMENTOS DE CONCURSO.

Que, de acuerdo al temario del XXI Congreso Nacional Ordinario de Arquitectos de Bolivia reunido en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del 21 al 23 de noviembre de 2013, se ha conformado la Comisión N° 4, Concursos.

Que, el Reglamento de Concurso aprobado la gestión 2003 no se encuentra a la fecha homologado con los instrumentos normativos correspondientes, por lo cual es necesario realizar este procedimiento.

Que, la falta de concordancia del Reglamento de Concursos con las disposiciones legales vigentes (SNIP y SABS) a nivel nacional producen vacío legal y operativo para incorporar el accionar profesional en el fundamentalmente público.

POR TANTO:

El XXI Congreso Nacional Ordinario del Colegio de Arquitectos de Bolivia reunido en la ciudad de Santa Cruz de La Sierra, del 21 al 23 de noviembre de 2013 en uso de sus atribuciones conferidas por Estatuto;

ARTICULO PRIMERO. - Se recomienda al Comité Ejecutivo Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia mediante los mecanismos pertinentes realizar las enmiendas y complementaciones en los artículos: Art. 9, Art. 25, Art. 28, Art. 30, Art. 44, Art. 51, Ad. 55 y Art. 65. en el documento presentado por el Arq. Arturo Ramos del Colegio de Arquitectos de Oruro.

ARTICULO SEGUNDO. - Recomendar al Comité Ejecutivo Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia viabilizar mediante los mecanismos institucionales establecidos en el Estatuto interno la homologación del Reglamento de Concursos mediante una resolución ministerial y/o instrumento legal equivalente para conferirle fuerza legal y plena vigencia, de conformidad con la Ley del Ejercicio Profesional del Arquitecto 1373 y reglamento de la ley (D. S.25905 de 2000)

ARTICULO TERCERO. - Proponer al Comité Ejecutivo Nacional realizar las gestiones necesarias para la elaboración de un anteproyecto de la Ley de Concursos de arquitectura y urbanismo, su aprobación y promulgación, basados en la normativa que rigen la contratación de bienes y servicios del sector público bajo los conceptos de

transparencia en la contratación de servicios y control social a través de mecanismos nacionales, departamentales y locales.

ARTÍCULO CUARTO. - Recomendar al Comité Ejecutivo Nacional y los Colegios Departamentales el incorporar en sus Programaciones Operativas Anuales la promoción de concursos a través de medios de comunicación digitales como las redes sociales para sociabilización a todos los profesionales arquitectos.

ARTICULO QUINTO. - Recomendar al CENA CAB el promover la conformación de una comisión técnica para coordinar con las instancias gubernamentales como el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y el Sistema De Administración de Bienes y Servicios (SABS), para modificar artículos de la normativa que involucren el desarrollo del anteproyecto arquitectónico y urbanismo, que estaría en la etapa de la elaboración del Estudio de identificación (EI) en cuanto a requerimientos (bases y plazos establecidos), Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil trece años,

RESUELVE:

Artículo Único. - Ratificar las resoluciones de las comisiones NC4 del XXI Congreso Ordinario del Colegio de Arquitectos de Bolivia referida al tema del Reglamentos de Concurso.

Es dado en la ciudad de la Santísima Trinidad a los cuatro días del mes de Octubre de dos mil catorce años.


Arq. Walter Hoz De Vila Luna
SECRETARIO RELATOR
XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE BOLIVIA


Arq. Rodolfo Antelo Parada
PRESIDENTE
XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE BOLIVIA



REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° (Definición). Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Concurso de Arquitectura y Urbanismo el procedimiento de presentación y selección de proposiciones de solución arquitectónica o urbanística destinadas a la ejecución de obras públicas o privadas, cuyos méritos son calificados por un Jurado nombrado para este objeto.

Artículo 2° (Reglamentación). Los concursos que se convoquen en el país se sujetarán a las prescripciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 3° (Atribuciones del CAB). El Colegio de Arquitectos de Bolivia, patrocinará los concursos públicos que se realicen en el territorio nacional, verificando el cumplimiento del proceso establecido hasta la materialización de la obra objeto del Concurso. Podrá participar también en concursos convocados por promotores del Sector Privado.

CAPITULO II DE LAS MODALIDADES DE CONCURSOS

Artículo 4° (Modalidades). Según sus características y complejidad, las modalidades de concursos se clasifican:

- a) Según su nivel, de ideas o de anteproyectos.
- b) Según su área de acción, en nacionales o internacionales.
- c) Según la condición del promotor, en públicos o privados.
- d) Según su complejidad, de baja, media o alta.
- e) Según su procedimiento de contratación de la entidad promotora

Artículo 5° (Concursos de ideas). Son concursos de ideas los que tienen el fin de obtener soluciones a temas arquitectónicos o urbanísticos de nivel conceptual o esquemas básicos de diseño; requieren una segunda etapa de concurso de anteproyectos para concretar el proyecto.

Artículo 6° (Concursos de anteproyectos). Son concursos de anteproyectos los que tienen como objetivo obtener soluciones de diseño, plasmados en una propuesta espacial, funcional, estética y de factibilidad tecnológica, basada en un programa cualitativo y cuantitativamente definido en las bases de la Convocatoria.

Artículo 7° (Concursos nacionales). Son Concursos Nacionales los convocados en el ámbito nacional para que participen sólo arquitectos bolivianos y extranjeros con residencia en el país, habilitados para el ejercicio de la profesión en Bolivia.

Artículo 8° (Concursos internacionales). Son Concursos Internacionales los convocados por personas o instituciones bolivianas o extranjeras. Abiertos a la participación internacional, sujeto a las normas de este reglamento, complementadas por regulaciones de organismos internacionales como la UNESCO u otros de similar jerarquía.

Artículo 9° (Concursos públicos). Son Concursos Públicos los convocados por entidades del Sector Público, en cualquiera de sus niveles.

Artículo 10° (Concursos privados). Son Concursos Privados los convocados públicamente por personas naturales o jurídicas del sector privado, sujetándose al presente Reglamento.

Artículo 11° (Concursos de Complejidad Baja). Son Concursos de Complejidad Baja aquellos cuyo objeto son edificaciones pequeñas de función única, elementos componentes de una edificación, elementos de mobiliarios urbanos y similares.

Artículo 12° (Concursos de Complejidad Media). Son Concursos de Complejidad Media aquellos cuyo objeto son unidades de edificación de vivienda, equipamiento y servicios, paisajismo y diseño de espacios públicos hasta la escala de distrito; así como proyectos de restauración, remodelación y Re funcionalización de edificios.

Artículo 13° (Concursos de Complejidad Alta). Son Concursos de Complejidad Alta aquellos cuyo objeto son grandes conjuntos habitacionales, equipamientos y diseños a escala urbana, metropolitana y regional.

Artículo 14° (Concursos Mixtos). Son concursos mixtos aquellos convocados por instituciones bolivianas o extranjeras en los que se calificará la solución arquitectónica o urbanística y el presupuesto para la ejecución de dichos proyectos.

CAPITULO III DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN UN CONCURSO

Artículo 15° (Las partes). Se reconoce como partes que intervienen en el proceso de un Concurso: el Patrocinador, el Promotor, el Asesor o director de Concurso, el Jurado Calificador y los Proponentes.

Artículo 16° (El Patrocinador). El Colegio de Arquitectos de Bolivia es el patrocinador de todos los Concursos de Arquitectura o Urbanismo que se realicen en el territorio nacional y que hubieran sido convocados públicamente.

Artículo 17° (El Promotor). El Promotor, es la entidad pública o privada, persona natural o jurídica, interesada en seleccionar proposiciones arquitectónicas o urbanísticas mediante la convocatoria a Concurso.

Artículo 18° (El Asesor o director de Concurso). Es el arquitecto o grupo profesional encabezado por un arquitecto que organiza el proceso del Concurso, partiendo de la preparación de las bases y otros documentos técnicos; además, actúa como coordinador entre el Promotor y el Jurado Calificador.

Artículo 19° (El Jurado Calificador). Es el cuerpo idóneo que con total independencia conoce las propuestas presentadas en forma anónima, las analiza, las selecciona y dictamina sobre la propuesta más conveniente y favorable de acuerdo a las bases del Concurso.

Artículo 20° (Los Proponentes). Son los arquitectos o grupos profesionales dirigidos por un arquitecto, habilitados para el ejercicio de la profesión que, independientemente o constituidos en sociedades accidentales o permanentes, participan en el proceso del Concurso presentando sus propuestas en forma anónima de acuerdo a las bases del Concurso y que, además, cumplen con los requisitos establecidos para los sujetos participantes de un proceso de contratación.

CAPITULO IV DE LA TIPOLOGIA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 21° (Tipos de participación). Los concursos de carácter público o privado, según su convocatoria, podrán asumir la forma de participación profesional exclusiva o con equipo multidisciplinario.

Artículo 22° (De participación exclusiva). Son Concursos de Participación Profesional Exclusiva cuando comprenden sólo a arquitectos en la presentación de propuestas arquitectónicas o urbanísticas. En la fase de diseño final, de mutuo acuerdo, el Promotor y el Proponente ganador seleccionarán el equipo profesional que se requiera para la complementación técnica del proyecto.

Artículo 23° (Con equipo multidisciplinario). Son concursos con equipo multidisciplinario los que incluyen a otros profesionales además de los arquitectos. Para tal efecto se acompañará una lista estableciendo las especialidades y números de sus respectivos registros profesionales.

CAPITULO V DEL PATROCINADOR

Artículo 24° (Delegación de funciones). El Colegio de Arquitectos de Bolivia como patrocinador de los Concursos de Arquitectura o Urbanismo, estará representado por los Colegios Departamentales de Arquitectos en cuyas jurisdicciones se efectúen.

Artículo 25° (Convenio con el Promotor). Con carácter previo a la convocatoria a cualquier Concurso el Colegio de Arquitectos de Bolivia o, en su representación, el

Colegio Departamental en cuya jurisdicción se efectúe suscribirá un Convenio con el Promotor estableciendo las condiciones para su realización.

Artículo 26° (Comisiones de Concursos). Para la consecución de los objetivos de los Concursos de Arquitectura o Urbanismo, el Colegio de Arquitectos de Bolivia y los Colegios Departamentales estarán apoyados por las Comisiones Departamentales de Concursos.

Artículo 27° (Obligaciones del Patrocinador). Son obligaciones del Patrocinador las siguientes:

- a) Orientar y definir con el Promotor la mejor elección de las modalidades y tipología de participación del Concurso.
- b) En caso necesario, asesorar al Promotor en la elaboración de las Bases y Convocatoria del Concurso.
- c) Habilitar jueces para constituir Jurados Calificadores.
- d) Verificar el desarrollo y correcto cumplimiento del proceso establecido hasta la materialización de la obra objeto del Concurso.

CAPITULO VI DEL PROMOTOR

Artículo 28° (Alcances del Proyecto). El Promotor, en forma previa a la convocatoria definirá los alcances del Proyecto materia del Concurso, estableciendo su factibilidad técnica, económica y financiera, de acuerdo a sus requerimientos y disponibilidades.

Artículo 29° (Convenio con el Patrocinador). El Promotor mediante un Convenio con el Patrocinador establecerá las condiciones para la realización del Concurso, definiendo la designación del Asesor o Director de Concurso, el monto de los premios, los honorarios profesionales y la forma de pago para la elaboración del diseño final; así como otros costos y características del Concurso.

Artículo 30° (Obligaciones del Promotor). Son obligaciones del Promotor las siguientes:

- a) Definir en coordinación con el patrocinador las modalidades y tipos de participación del Concurso.
- b) Designar a un arquitecto, habilitado para el ejercicio profesional, para que elabore el programa de necesidades y requerimientos materia del Concurso. Si el Promotor pertenece al Sector Público, esta designación recaerá en un arquitecto funcionario de su dependencia o podrá solicitar al Patrocinador una terna de arquitectos para elegir uno que desempeñe este trabajo.
- c) Encomendar al Asesor o Director de Concurso la elaboración de las Bases, facilitando toda la información necesaria y que formarán parte de éstas.

- d) Revisar y aprobar las Bases y la Convocatoria del Concurso elaboradas por el Asesor o Director de Concurso, bajo la supervisión del Patrocinador.
- e) Nominar a sus representantes en el Jurado Calificador, antes de la iniciación del Concurso. Preferentemente, uno de ellos deberá ser arquitecto habilitado para el ejercicio de esta función.
- f) Publicar la Convocatoria al Concurso en un medio escrito de difusión nacional y por otros medios que viera conveniente.
- g) Recibir las propuestas de los Proponentes y entregarlas al Jurado Calificador para su análisis y calificación.
- h) Proclamar a los ganadores del Concurso en acto público programado para el efecto.
- i) Pagar los premios definidos en las Bases y los honorarios acordados para los servicios de asesoramiento y a los miembros del Jurado Calificador. Los funcionarios públicos no percibirán honorarios por estos conceptos.
- j) Suscribir el contrato de consultoría para el diseño final del proyecto materia del Concurso con el Proponente que obtuvo el primer lugar, según los términos establecidos en las Bases, u otra modalidad que garantice la conclusión del proceso según cláusula expresa.

CAPITULO VII DEL ASESOR O DIRECTOR DE CONCURSO

Artículo 31° (Designación del Asesor o Director de Concurso). La designación del Asesor o Director de Concurso se efectuará de conformidad con el perfil definido en el Convenio acordado entre el Promotor y el Patrocinador. El Asesor o Director de Concurso será contratado por el Promotor en consulta con el Patrocinador, respondiendo a las características del Concurso.

Artículo 32° (Requisitos para ser Asesor o Director de Concurso). Para ser Asesor o Director de Concurso se requiere ser arquitecto habilitado para el ejercicio profesional con una experiencia mínima de cinco (5) años o especialización en la materia del Concurso.

Artículo 33° (Responsabilidad del Asesor o Director de Concurso). El Asesor o Director de Concurso tendrá responsabilidad directa en el desarrollo del Concurso desde la elaboración de las Bases hasta la exposición de los trabajos y su devolución.

Artículo 34° (Obligaciones del Asesor o director de Concurso). Son obligaciones del Asesor o director de Concurso las siguientes:

- a) Elaborar las Bases del Concurso, incorporando a éstas el programa de necesidades y requerimientos. El Promotor podrá encargarle la elaboración del último

documento mencionado. Para este trabajo deberá recabar toda la información necesaria de fuentes oficiales y confiables.

- b) Coordinar con el Promotor la elaboración y publicación de la Convocatoria al Concurso, en los términos legales pertinentes.
- c) Efectuar la difusión del concurso en coordinación con el Promotor y el Patrocinador.
- d) Supervisar el cumplimiento de los requerimientos en la inscripción de los Proponentes verificando los certificados requeridos a solicitud del Patrocinador.
- e) Resolver y aclarar por escrito las consultas de los Proponentes de acuerdo a los plazos y modalidades previstos en las bases.
- f) Preservar el anonimato y la integridad de los trabajos presentados hasta su entrega al Jurado Calificador.
- g) Asegurar el cumplimiento de los requisitos de presentación de las propuestas informando los resultados al Jurado Calificador y convocándolo para su primera reunión.
- h) Asistir a las reuniones del Jurado Calificador para actuar como Secretario de Actas y aclarar cualquier aspecto pertinente de las Bases del Concurso. Bajo ningún concepto, emitirá juicios de valor sobre los trabajos presentados.
- i) Organizar el acto público de proclamación de los resultados y la exposición subsiguiente de los trabajos presentados por los Proponentes.
- j) Supervisar la devolución de los trabajos presentados por los Proponentes.

CAPITULO VIII DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 35° (Autoridad del Jurado Calificador). El Jurado Calificador es la autoridad máxima en la calificación de un Concurso de Arquitectura o Urbanismo, actuará con total independencia, sujetándose al presente Reglamento y a las Bases del Concurso, sus decisiones en la materia son inapelables.

Artículo 36° (Composición y designación del Jurado Calificador). La designación de los miembros del Jurado Calificador se efectuará considerando su idoneidad en la materia tema del Concurso. Su composición será la siguiente:

- a) En los concursos de complejidad media y alta:
 - Dos (2) representantes del Promotor, de los cuales preferentemente uno debe ser arquitecto.
 - Un (1) representante del Colegio de Arquitectos de Bolivia, nominado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Dos (2) representantes del Colegio Departamental de Arquitectos en cuya jurisdicción se realice el Concurso, nominados por su respectivo Directorio.

De mutuo acuerdo entre el Promotor y el Patrocinador, se podrá ampliar el número de jurados a siete (7).

b) Para los concursos de complejidad baja:

Un (1) representante del Promotor.

Dos (2) representantes del Colegio Departamental de Arquitectos en cuya jurisdicción se realice el Concurso, nominados por su respectivo Directorio.

Artículo 37° (Miembros suplentes del Jurado Calificador). A tiempo de designar a los miembros titulares del Jurado Calificador, las entidades representadas nominarán un número igual de suplentes para reemplazar a los titulares en caso de excusa, renuncia, sustitución o imposibilidad física.

Artículo 38° (Requisitos para ser miembro del Jurado Calificador). Para ser miembro del Jurado Calificador, con excepción de los representantes del Promotor, se requiere ser arquitecto habilitado para esta función.

Artículo 39° (Responsabilidad del Jurado Calificador). El Jurado Calificador tendrá responsabilidad directa en la Calificación del Concurso desde la recepción de las propuestas de manos del Asesor o Director de Concurso hasta la identificación de los ganadores. Sus sesiones serán reservadas y sus miembros deberán asistir a por lo menos el 80% de éstas, incluyendo aquella en la que se emita el fallo, elegirán de entre ellos un Presidente que sólo ejercerá su derecho a voto en caso de empate; sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 40° (Atribuciones y obligaciones del Jurado Calificador). Son atribuciones y obligaciones del Jurado Calificador las siguientes:

a) Aceptar, previo estudio, las Bases como el fundamento para la calificación de las propuestas presentadas al Concurso y la información complementaria proporcionada por el Promotor.

b) Establecer tablas de calificación y metodología operativa de evaluación en función de las características del Concurso, visitando en lo posible, el sitio donde se ejecutará el proyecto materia del mismo.

c) Recibir del Promotor, bajo inventario, los trabajos presentados por los Proponentes, estudiarlos, analizarlos y evaluarlos con detenimiento, manteniéndolos en su poder y, bajo su responsabilidad, en reserva absoluta hasta el momento de emitir públicamente el fallo del Concurso.

d) Excluir del Concurso las propuestas que no cumplan los requisitos mínimos exigidos por las bases del mismo.

- e) Clasificar en orden de méritos e importancia solamente las propuestas acreedoras a los premios establecidos.
- f) Declarar desierto el Concurso cuando sólo haya un concursante o cuando ninguna de las propuestas presentadas alcanzare una calificación superior al 51%. No podrá declararse desierto el primer premio si alguna de las propuestas presentadas obtuviere una calificación de 75% o más.
- g) Firmar las actas de todas las sesiones, dejando constancia de los criterios que determinaron el concepto emitido y, a la conclusión de sus labores, elaborar un acta circunstanciada indicando los antecedentes del Concurso, metodología empleada en la calificación y fundamentando los resultados. Copias de dicha acta, suscrita por los integrantes del Jurado, podrán ser solicitadas por los concursantes.
- h) Aceptar como valor de sus honorarios el definido de acuerdo al Arancel del Colegio de Arquitectos de Bolivia, con excepción de los miembros que cumplan función pública, quienes no tendrán derecho a este honorario.
- i) Suspender temporalmente la calificación de las propuestas presentadas, si llegara a ejercitarse presiones o coacción encaminadas a interferir el trabajo de evaluación con la consiguiente distorsión de sus resultados.
- j) Hacer las observaciones y recomendaciones que considere necesarias al anteproyecto ganador del Concurso.

Artículo 41° (Remoción del Jurado Calificador). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el artículo 39° o lo prescrito en el presente Reglamento será causal de remoción inmediata del Jurado Calificador por parte de las entidades que representa, adquiriendo los suplentes la titularidad o procediéndose a llenar las vacancias que se hubieran producido en forma coordinada entre el Promotor y el Patrocinador.

Artículo 42° (Inhabilitación del Jurado). En caso de declararse desierto un Concurso y convocarse a otro, los miembros del Jurado que intervinieron en la primera calificación quedarán inhabilitados para participar en el nuevo concurso como Jurado o como Concursantes.

CAPITULO IX DE LOS PROPONENTES

Artículo 43° (Requisitos de los Proponentes). Por definición del artículo 19°, los Proponentes deben estar habilitados para el ejercicio profesional. A tiempo de inscribirse en el Concurso, los arquitectos probarán su condición de tales presentando el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional emitido por el CAB, que les acredita tener sus obligaciones al día y no tener sanción ética profesional en ejecución. Además, los Proponentes deberán cumplir con los requisitos establecidos para los sujetos participantes de un proceso de contratación.

Artículo 44° (Obligaciones de los Proponentes). Los Proponentes deben cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Inscribirse, adquirir las Bases del Concurso y presentar su propuesta en forma anónima de acuerdo a éstas, en los plazos previstos por la Convocatoria, cumpliendo los requerimientos de fecha, hora, lugar y forma de presentación.
- b) Acatar el fallo del Jurado Calificador, absteniéndose de recurrir a ningún medio de publicidad que trate de desvirtuarlo o desprestigiar a los miembros del Jurado Calificador; caso contrario será sometido al Tribunal de Ética.
- c) En caso de obtener el primer premio, firmar el contrato de consultoría para la ejecución del diseño final, cumpliendo con lo prescrito en las Bases del Concurso en cuanto a remuneración y condiciones de contratación, en el entendido de que éstas tienen el carácter y validez de un contrato entre partes; además cumplir las recomendaciones del Jurado Calificador.

Artículo 45° (Impedimentos). Están impedidos de participar en Concurso:

- a) Los arquitectos que hayan preparado el programa, la convocatoria y las bases del concurso.
- b) Los arquitectos que prestan servicios al Promotor o a sus asociados.
- c) Los arquitectos asociados con el Asesor o Director de Concurso, con el Promotor, con sus consultores y asesores o con los miembros del Jurado Calificador.
- d) Los arquitectos que tengan relación de parentesco con el Promotor, el Asesor o Director de Concurso o los miembros del Jurado Calificador, hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad y otros contenidos en la Ley de Contrataciones.
- e) Los arquitectos que tuvieran cuentas pendientes con el Colegio de Arquitectos de Bolivia y con los Colegios Departamentales y que tengan sanción ética en ejecución.
- f) El Presidente del Colegio de Arquitectos de Bolivia, el Presidente del Colegio Departamental y/o Colegio Local de Arquitectos sede del Concurso y los miembros del Tribunal Superior de Ética Profesional; los cuales, además, no podrán participar ni como miembros del Jurado Calificador.

CAPITULO X DE LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES DE CONCURSOS

Artículo 46° (Objetivo). Las Comisiones Departamentales de Concursos constituyen el apoyo efectivo de los Directorios Departamentales y del Comité Ejecutivo Nacional en materia de Concursos.

Artículo 47° (Conformación). Las Comisiones Departamentales de Concursos estarán conformadas por un mínimo de tres miembros en los Colegios Departamentales cuyo número de colegiados sea inferior a 50 y por un mínimo de 5 miembros en los Colegios Departamentales de más de 50 colegiados.

Artículo 48° (Funciones). Las Comisiones Departamentales de Concursos ejercerán las siguientes funciones:

- a) Promover Concursos de Arquitectura o Urbanismo.
- b) Verificar el cumplimiento de los convenios suscritos por su respectivo Colegio Departamental con el Promotor.
- c) Resolver los aspectos específicos no contemplados en el presente Reglamento, con la aprobación de su respectivo Directorio Departamental.
- d) Cooperar en la organización y desarrollo de los concursos convocados en su jurisdicción.
- e) Archivar sistemáticamente, en medios magnéticos los trabajos presentados y toda la documentación referente a concursos en su respectivo Colegio.
- f) Sugerir el sistema de habilitación del jurado calificador

Artículo 49° (Recursos económicos). Para el cumplimiento de sus funciones, cada Colegio Departamental asignará a su Comisión de Concursos los recursos económicos necesarios de un fondo específico generado por los aportes porcentuales provenientes de premios, honorarios de jurados y asesores y de los contratos suscritos para los diseños finales resultantes de concursos de arquitectura o urbanismo.

CAPITULO XI DE LA METODOLOGIA

Artículo 50° (Metodología). Todo Concurso de Ideas y Anteproyectos se sujetará a las etapas siguientes:

- a) Preliminares
 - 1) Elaboración de Programa.
 - 2) Preparación de bases.
 - 3) Designación del Jurado. 4) Convocatoria.
- b) Procedimientos
 - 1) Distribución de Bases.
 - 2) Consultas.
 - 3) Entrega y recepción de las propuestas.
 - 4) Determinación, por el Jurado, del método operativo y cuadros de evaluación.

- 5) Evaluación y calificación por el Jurado.
- 6) Entrega de premios
- 7) Firma de Contrato

CAPITULO XII DESARROLLO DEL CONCURSO

Artículo 51° (Preparación de Bases). El proceso del Concurso se iniciará con la elaboración de las Bases por el Asesor o Director de Concurso contratado por el Promotor o dependiente de él. En el primer caso, a petición del Promotor, el CAB puede designar al Asesor o Director de Concurso a través del Colegio Departamental sede del Concurso.

Artículo 52° (Nominación del Jurado Calificador). A la conclusión de la elaboración de las Bases se nominará al Jurado Calificador, cuya nómina será incluida en las bases.

Artículo 53° (Publicación de la convocatoria). La convocatoria del Concurso será publicada por el Promotor en un medio escrito de difusión nacional el primer día de su lanzamiento y luego otras dos veces antes de que se cumpla el plazo de la entrega de las bases.

Artículo 54° (Inscripción de los Proponentes). El Promotor abrirá el registro de inscripción de los Proponentes, a tiempo de adquirir las bases del concurso en cualquier Colegio Departamental del país.

Artículo 55° (Plazo). Entre la fecha de la Convocatoria y la recepción de las propuestas se fijará un plazo de 15 a 90 días acorde al grado de complejidad del Concurso.

Artículo 56° (De las consultas). Los Proponentes tendrán derecho a formular las consultas que estimen necesarias hasta un plazo máximo del 75% del tiempo previsto para la entrega de las propuestas. Toda consulta deberá formularse en forma escrita y anónima, debiendo responder el Asesor o Director de Concurso también por escrito a todos los concursantes, en un plazo que no exceda las 48 horas de recibida la consulta.

Artículo 57° (Ampliación de plazo). Excepcionalmente, por causales de fuerza mayor que impidan la presentación de las propuestas concursantes, el plazo podrá ser ampliado por una sola vez.

Artículo 58° (Entrega de propuestas). Las propuestas serán presentadas por terceras personas en la sede del Concurso o remitidas a la misma en la fecha y hora fijadas en las bases. Se asignará un número al sobre de identificación, al paquete de planos y al recibo o contraseña de entrega. Éste será consignado en el acta notarial de recepción de las propuestas concursantes. Los Colegios Departamentales de Arquitectos podrán recibir y remitir las propuestas de los concursantes, bajo las condiciones anteriormente especificadas y por cuenta de éstos últimos, esta situación debe ser necesariamente especificada en las bases.

Artículo 59° (Metodología operativa). El Jurado Calificador en la primera etapa del proceso evaluativo deberá definir la metodología operativa de la calificación del Concurso y otros inherentes a la aplicación del cuadro de evaluación, previa a la apertura de sobres.

Artículo 60° (Exclusión de anteproyectos). En la etapa siguiente, se excluirán aquellos anteproyectos o ideas que no se sujeten a las bases del Concurso.

Artículo 61° (Evaluación). El Jurado Calificador, calificará aplicando los criterios de evaluación contenidos en las bases y el cuadro adoptado.

Artículo 62° (Fallo del Jurado). El Jurado Calificador deberá emitir su fallo en un plazo prudencial, no mayor a quince días, a partir de la fecha de recepción de las propuestas presentadas.

Artículo 63° (Apertura de sobres de identificación y publicación). La apertura de sobres se realizará en acto público ante notario, procediéndose a la publicación de estos resultados en un plazo no mayor a 48 horas, en prensa escrita de circulación nacional.

Artículo 64° (Entrega de premios). Los premios se entregarán en un tiempo máximo de 15 días después de emitido el fallo del Jurado Calificador.

Artículo 65° (Contrato de Diseño final). El Promotor contratará la elaboración del proyecto o diseño final en un término no superior a los 30 días de pronunciado el fallo.

Artículo 66° (Recomendaciones del Jurado). El Jurado Calificador podrá formular recomendaciones para la elaboración del Proyecto Final.

Artículo 67° (Incompatibilidad de asociación). El Asesor o Director de Concurso, los miembros del Jurado Calificador o la Comisión Departamental de Concursos en cuya jurisdicción se realice un Concurso, no podrán vincularse profesional o comercialmente con los ganadores de éste, ni tampoco con el Promotor para el desarrollo del diseño final ni para la ejecución de la obra, materia del Concurso.

CAPITULO XIII BASES DEL CONCURSO

Artículo 68° (Redacción de las bases). Las bases se redactarán determinando las condiciones, alcances, objetivos, clasificación, tipología, programa, plazos, jurado calificador, asesores, criterios de evaluación y otros requisitos y formalidades necesarias.

Artículo 69° (Contenido de las bases). Las bases, cuyas características son las de términos de referencia o pliegos de condiciones, contendrán como mínimo:

- a) Convocatoria.
- b) Modalidad del Concurso.

- c) Nombre del Promotor, sus representantes y Asesor o Director de Concurso.
- d) Nómina del Jurado Calificador.
- e) Condiciones de participación.
- f) Programa de necesidades.
- g) Planos, especificaciones técnicas y normativas del sitio.
- h) Documentos y antecedentes proporcionados por el Promotor.
- i) Procedimientos de consultas e informaciones.
- j) Normas para la presentación de propuestas.
- k) Criterios de evaluación.
- l) Disposiciones para conservar el anonimato de los proponentes.
- m) Causales de descalificación.
- n) Calendario del Desarrollo del Concurso.
- o) Número y monto de los Premios.
- p) Disposiciones para la publicación de los resultados, Actas del Jurado e identificación de los ganadores.
- q) Disposiciones para la exposición pública de los Anteproyectos.
- r) Modelo de contrato para la elaboración del Proyecto Final, con inclusión de honorarios y forma de pago.

Las mencionadas Bases serán impresas por el Promotor y reproducidas en número suficiente.

Artículo 70° (Convocatoria). La convocatoria a Concurso consignará la siguiente información mínima:

- a) Nombre del Promotor.
- b) Modalidad del Concurso.
- c) Objetivos.
- d) Sede del Concurso.
- e) Plazos y Lugar de adquisición de bases.
- f) Fecha y lugar de entrega de propuestas.
- g) Otras informaciones complementarias.

CAPITULO XIV DE LA DESCALIFICACION DE PROPUESTAS

Artículo 71° (Condiciones de descalificación). Una propuesta será descalificada en los siguientes casos:

- a) Cuando no fueran entregada en el lugar, día y hora establecidos en las bases del concurso.
- b) Cuando no se ajuste a la forma de presentación establecida por las bases.
- c) Cuando contenga documentación falsa o inexacta.
- d) Cuando tenga indicaciones capaces de identificar a su autor.
- e) Cuando el autor trate de influir por cualquier medio en la opinión de algún miembro del Jurado.

CAPITULO XV DE LOS PREMIOS

Artículo 72° (Premios). Los concursos de carácter público concederán los premios establecidos en las bases. El Jurado queda en libertad de otorgar las menciones honoríficas que viera conveniente.

Artículo 73° (Derechos del ganador). El arquitecto o el equipo que resultara ganador del Primer Premio, adquiere el derecho de elaborar el diseño final. Percibirá los honorarios profesionales estipulados en las bases y asumirá la supervisión técnica de la obra en cuanto concierne a trabajos de arquitectura y urbanismo.

Artículo 74° (Exposición de propuestas). Concluido el proceso de calificación del concurso y establecidos los premios, El promotor expondrá públicamente todos los anteproyectos calificados y devolverá los anteproyectos no premiados, en el plazo establecido en las bases.

CAPITULO XVI DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 75° (Derechos de autor). Los Proponentes de los trabajos presentados a un Concurso conservarán sus derechos de autor y su propiedad intelectual, de conformidad con las leyes bolivianas.

Artículo 76° (Inalterabilidad de la propuesta premiada). Excepto en cumplimiento de las recomendaciones del Jurado Calificador, la propuesta premiada no será objeto de alteración o modificación sin el consentimiento del autor; asimismo, no podrá ser utilizada parcialmente sin su permiso.

Artículo 77° (Ejecución única). El Promotor podrá hacer valer sus derechos de utilización de la propuesta premiada para una sola ejecución de obra, salvo que las bases del concurso prevean una ejecución múltiple.

CAPITULO XVII

VIGENCIA DEL ANTEPROYECTO

Artículo 78° (VIGENCIA DEL ANTEPROYECTO). El tiempo de validez de un anteproyecto, una vez premiado e indemnizado y que por razones de fuerza mayor no haya existido la posibilidad de que continúe en sus etapas posteriores, será de 5 años como mínimo, en esta instancia el promotor si ve conveniente, podrá convocar a un nuevo concurso.

CAPITULO XVIII INVALIDACIÓN DE CONCURSO

Artículo 79° (Invalidación de concurso). Cualquier convocatoria o Concurso que se realice contraviniendo las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán nulos de pleno derecho. Cochabamba 12.04.03.

RESOLUCIONES DEL REGLAMENTO DE CONGRESOS

VII CONGRESO EXTRAORDINARIO DE ARQUITECTOS REGLAMENTO DE CONGRESOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN N° 01

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por mandato del VI Congreso Extraordinario de Arquitectos realizado en la ciudad de Tarija en el mes de agosto del presente año y como emergencia de la aprobación en el mismo de la nueva Estructura Institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia, es imperativo efectuar la revisión y adecuación de todos los instrumentos reglamentarios con que cuenta la Institución.

Que, mediante Resolución N° 05 del XII Congreso Nacional de Arquitectos de Bolivia realizado en la ciudad de Tarija en noviembre de 1995, fue aprobado el REGLAMENTO DE CONGRESOS del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA y puesto en vigencia hasta la fecha.

Que, el presente Congreso encomendó a su Comisión 2 la revisión y adecuación del mencionado Reglamento, el mismo que después de su análisis y tratamiento fue presentado por dicha Comisión a la Plenaria, con una propuesta de enmiendas y complementos debidamente justificados.

POR TANTO:

El VII CONGRESO EXTRAORDINARIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA, reunido en Sesión Plenaria,

RESUELVE:

Artículo 1°.

Aprobar las enmiendas y complementos propuestos por la Comisión 2, dentro del texto original que consta de tres (3) capítulos y cuarenta y dos (42) artículos.

Artículo 2°.

Poner en vigencia, a partir de la fecha, el REGLAMENTO DE CONGRESOS del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA, con las enmiendas y complementos aprobados en el Artículo anterior.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho años.

REGLAMENTO DE CONGRESOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1 . Base Estatuaría. Este Reglamento está regido por las disposiciones generales del Estatuto Orgánico del Colegio de Arquitectos de Bolivia, Título III, Capítulo II: Del Congreso y sus Atribuciones.

ARTÍCULO 2º. Objeto. Según el Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia, son atribuciones de los Congresos Ordinario y Extraordinario, las siguientes:

- a) Efectuar análisis y formular proposiciones en torno a los temas que competen al campo de la arquitectura, sea en el orden nacional o internacional
- b) Establecer las políticas institucionales del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- c) Pronunciarse sobre temas profesionales de orden departamental, nacional e internacional.
- d) Posesionar a las autoridades electas del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- e) Elegir y posesionar a los integrantes del Tribunal Superior de Ética Profesional.
- f) Aprobar la reforma de Estatutos, Código de Ética Profesional y Reglamentos del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- g) Resolver la disolución del Colegio de Arquitectos de Bolivia, según lo establecido por el Estatuto Orgánico.
- h) Ministran posesión por el resto del período de gestión a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y elegir a los miembros del Tribunal Superior de Ética Profesional en caso de renuncia, muerte, inhabilitación o exclusión definitiva.
- i) Tratar cualquier tema cuya consideración no se halle reservada a otro órgano.

ARTÍCULO 3º. Periodicidad y Sede. El Congreso Nacional de Arquitectos constituye el Órgano Supremo de Gobierno del Colegio de Arquitectos de Bolivia, se reúne ordinariamente cada dos años en el lugar que sea fijado expresamente por el Congreso anterior o por la Directiva Nacional y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 4º. Interpretación Reglamentaria. La interpretación de este Reglamento y la resolución de cualquier asunto no previsto en él, corresponde al Directorio del Congreso. Así como la modificación del mismo por simple mayoría de los asistentes a la sesión preparatoria.

CAPITULO II

DE LA PREPARACIÓN

ARTÍCULO 5 . Conducción. Los preparativos y demás aspectos del Congreso serán conducidos por el Comité Organizador. El Colegio Departamental que corresponde a la sede del Congreso se constituye en Comité Organizador del mismo, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 6 . Comité Organizador. Son funciones del Comité Organizador del Congreso:

- a) Proyectar y poner en práctica la organización y mecanismos de funcionamiento requeridos, conforme a las directrices emanadas del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Preparar el presupuesto de ingresos, y gastos incluyendo sugerencias de financiamiento
- c) Elaborar la Convocatoria, Temario y Programa, en coordinación con el CENA.
- d) Programar y proveer todas las necesidades de infraestructura y servicios de apoyo que se requieran.
- e) Programar visitas a nivel departamental e institucional para promover la mayor participación profesional.
- f) Procurar condiciones adecuadas de alojamiento y proporcionar facilidades y atenciones a los participantes.
- g) Promover la elaboración de trabajos y ponencias con la anticipación conveniente.
- h) Mantener informado al CENA sobre el desarrollo de los preparativos.
- i) Compaginar y revisar los proyectos de resoluciones y recomendaciones emanadas de las Comisiones de Trabajo.
- j) Indicar los proyectos de resoluciones y recomendaciones emanadas de reuniones técnicas y especiales que, junto con los anteriores, hayan de ser sometidos a votación de Sesión Plenaria.

ARTÍCULO 7º. Documentos. Se consideran documentos de los Congresos los siguientes:

- a) Documentos Instrumentales, o sea de carácter normativo y operacional a saber: Estatuto, Reglamento de Congresos, Temario, Convocatoria, Programa, Nómina de Participantes y Lista de Documentos.
- b) Documentos de Trabajo, los cuales comprenden Informes de los Relatores, Trabajos Básicos elaborados por encargo, Ponencias y Trabajos Complementarios presentados voluntariamente, con sus correspondientes resúmenes, todos ellos sujetos a consideración.
- c) Documentos Informativos, o sea aquellos meramente divulgadores.

- d) Documentos Resolutivos
- e) Documento Final, Memoria.

ARTICULO 8 . Temario. Con un mínimo de 6 meses de anticipación, a propuesta del Colegio Sede del Congreso Ordinario, la directiva nacional aprobará el temario para el Congreso.

ARTICULO 9 . Convocatoria. Con tres meses de anticipación al Congreso, el CENA lanzará la Convocatoria Pública respectiva...

ARTÍCULO 10 . Autores de Ponencia. Podrán presentar Ponencias: a) Los Colegios Departamentales en forma oficial

- b) Los profesionales Arquitectos en forma individual.
- c) Los profesionales invitados para este efecto por el CENA.

ARTÍCULO 11 . Ponencias. Las Ponencias deberán contener un desarrollo integral del tema o subtema y ofrecer un marco general para la discusión.

ARTICULO 12 . Trabajos Complementarios. Los trabajos complementarios deberán dar a conocer experiencias, afirmar criterios y concretar aspiraciones según corresponda.

ARTICULO 13 . Requisitos. Las Ponencias y los trabajos complementarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser inéditos, versar sobre materias específicas contenidas en el Temario y revestir verdadero interés a los fines propuestos.
- b) Incluir antecedentes, motivación, conclusiones y proyectos de resoluciones o recomendaciones según corresponda.
- c) Presentar un resumen del trabajo.
- d) Estar escritos en tres ejemplares (original y dos copias) con doble espacio, en papel tamaño carta por una sola faz y con márgenes de tres centímetros en todos los bordes. La carátula deberá contener nombre, sede y fecha del Congreso, tema al cual corresponde el trabajo, título de éste, nombre completo del autor u organismo según sea el caso. Tanto los textos como las ilustraciones deben ser fácilmente reproducibles.
- e) La extensión de la Ponencia será determinada por el Comité Organizador, de acuerdo al tema del Congreso.
- f) Los Trabajos concluidos deberán presentarse con siete (7) días de anticipación a la inauguración del Congreso.

ARTÍCULO 14 . Distribución. El Comité Organizador reproducirá los trabajos presentados oportunamente para su distribución a los participantes.

CAPITULO III DE LA REALIZACIÓN

ARTICULO 15 . Participantes - Categoría. Participarán en los Congresos, como miembros:

- a) Los Delegados.
- b) Los Delegados Natos.
- c) Los Invitados.
- d) Los Observadores.
- e) Los Estudiantes de Arquitectura.

ARTICULO 16 . Son DELEGADOS todos los Arquitectos del país, miembros de número del Secretaria del Comité Organizador hasta la fecha fijada para el efecto.

ARTICULO 17 . Son DELEGADOS NATOS, los miembros de la Directiva del Comité Ejecutivo cada Colegio Departamental.

ARTICULO 18 . Son INVITADOS las personas o representantes de entidades expresamente invitadas para el Congreso por el CENA y/o Comité Organizador.

ARTICULO 19 . Son OBSERVADORES las personas que sin pertenecer al CAB, se inscriben al Congreso.

ARTICULO 20 . Son ESTUDIANTES los alumnos regulares representantes de las Facultades de Arquitectura de las Universidades del país, que acrediten su condición a través de sus organismos pertinentes y en número determinado por el Comité Organizador.

ARTÍCULO 21 . Plenaria. Conforman la plenaria con poder de decisión y derecho a voz y voto los Delegados y los Delegados Natos.

ARTÍCULO 22 . Inscripción. Antes de iniciarse el Congreso, con siete días de anticipación, cada Colegio Departamental deberá acreditar por escrito la nómina de Delegados correspondientes a su Colegio, los que personalmente deberán formalizar su inscripción, con el pago de la cuota establecida y recibiendo las credenciales y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 23 . Derechos de la inscripción. En el momento de formalizar su inscripción cada participante recibirá: a) El distintivo.

b) El programa detallado del Congreso con indicaciones de horas y sitios de reunión. c) La lista y copia de documentos.

- d) Información sobre el mecanismo de las reuniones.
- e) Libreta de ticket para actos y agasajos programados.

f) Otros recaudos pertinentes.

ARTÍCULO 24 . Autoridades. La Mesa Directiva del Congreso estará integrada por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un secretario Relator

Integrarán también la Directiva en calidad de Vocales los past - presidentes del CAB concurrentes al Congreso.

ARTÍCULO 25 . Funciones de la Mesa Directiva. Son funciones de la Mesa Directiva del Congreso:

- a) Dirigir el Congreso y sus Sesiones Plenarias.
- b) Dirimir cualquier controversia que pudiese suscitarse.
- c) Las demás funciones establecidas en este Reglamento e inherentes a su cometido.
- d) Redactar las actas de las reuniones de la Mesa Directiva y de las Sesiones Plenarias.
- e) Actuar como secretario de la Comisión Coordinadora de Resoluciones.
- f) Elaborar el Documento Final del Congreso.
- g) Coordinar con los relatores de Comisiones.

ARTÍCULO 26 . Funciones del presidente:

- a) Coordinar las actividades de la Mesa Directiva.
- b) Conducir las deliberaciones durante las Sesiones Plenarias.

ARTÍCULO 27 . Presidente de Comisión. Son funciones del Presidente de Comisión:

- a) Presidir los trabajos y reuniones de su comisión.
- b) Velar por la buena marcha de las reuniones bajo su presidencia.

ARTÍCULO 28 . Sesión Preparatoria. La Sesión Preparatoria se iniciará bajo dirección del presidente del CAB con el objeto de:

- a) Recibir el informe del Comité Organizador.
- b) Elegir la Mesa Directiva del Congreso.
- c) Interpretar y/o modificar el presente reglamento.

ARTÍCULO 29 . Funciones de la Mesa Directiva. Una vez elegida la Mesa Directiva del Congreso, la Sesión Preparatoria continuará bajo la dirección del Presidente del Congreso, con el objeto de:

- a) Detallar la Organización General.
- b) Conformar las Comisiones de Trabajo.
- c) Designar las Directivas de las Comisiones.

ARTÍCULO 30 . Comisiones de Trabajo. Se organizará el número de Comisiones que fuere necesario para el conocimiento y análisis de las materias y/o temas consignados en la convocatoria.

ARTÍCULO 31 . Quórum de Comisiones. Las Comisiones se integrarán con un mínimo de cuatro miembros, pudiendo adscribirse los participantes que así deseen.

ARTÍCULO 32 . Conformación de Comisiones. Las Comisiones de Trabajo estarán constituidas por una Mesa Directiva y los delegados que voluntariamente se integren a la misma Comisión.

ARTÍCULO 33 . Directiva de Comisiones. La Mesa Directiva de cada Comisión de Trabajo estará integrada por un Presidente y un Relator.

ARTÍCULO 34 . Debate. La discusión de cada tema no deberá exceder de 60 minutos. El Relator tendrá derecho a 15 minutos; ninguna otra intervención podrá exceder de cinco minutos. En casos especiales, mediante mayoría de los dos tercios, puede extenderse en 30 minutos la discusión del asunto en consideración.

ARTÍCULO 35 . Voto. Solo tendrán derecho a voto los miembros inscritos en cada Comisión.

ARTÍCULO 36 . Decisiones

Los proyectos de Resoluciones serán aprobados por simple mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente de la Comisión tendrá carácter decisivo.

ARTÍCULO 37 . Informe. El informe de Comisión constará de:

- a) Reseña sobre autoridades asistentes e informes y/o trabajos considerados.
- b) Proyectos de resoluciones y/o recomendaciones.

ARTÍCULO 38 . Reuniones Técnicas y Especiales. Las Reuniones Técnicas y Especiales estarán integradas por los participantes inscritos en ella y se regirán por normas de procedimientos ad-hoc aprobadas por el Directorio.

ARTÍCULO 39 . Sesión Plenaria Final. La Sesión Plenaria final de Trabajo se regirá por el orden siguiente:

- a) Consideración y aprobación de los proyectos de resoluciones y recomendaciones presentadas por las comisiones de trabajo.

- b) Lectura de conclusiones de las reuniones técnicas a título informativo.
- c) Designación de la sede del próximo Congreso.
- d) Informe del presidente saliente.
- e) Elección del Tribunal Superior de Ética Profesional.
- f) Posesión de la Directiva del CENA y del Tribunal Superior de Ética Profesional, por el presidente del Congreso.
- g) Clausura del Congreso por el presidente del mismo.

ARTÍCULO 40 . Votación. Los proyectos de resoluciones y recomendaciones serán votados, por si o por no, sin discusión.

Decisiones. La aprobación de proyectos de resoluciones y recomendaciones se decidirá por simple mayoría de votos de los delegados presentes.

ARTÍCULO 41 . Memoria de Congreso. La Memoria del Congreso contendrá lo siguiente:

- a) Reseña de las actividades desarrolladas.
- b) Texto de las resoluciones y recomendaciones aprobadas.
- c) Acuerdos de carácter formal.
- d) Discursos.
- e) Documentos presentados.
- f) Lista de la Directiva del Congreso y del Comité Organizador.
- g) Lista de participantes.

ARTÍCULO 42 . Distribución de Documentos. El Comité Organizador del Congreso hará llegar la Memoria del Congreso, dentro de los próximos sesenta días de concluido éste, a los Colegios Departamentales, al CENA y a los invitados especiales.

Santa Cruz de la Sierra, 21 de noviembre de 1.998

REGLAMENTO DE COPARTICIPACION INSTITUCIONAL (RCPI)

Tarija 30 de Julio 2011

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 (Marco Normativo). El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en cumplimiento de normas estatutaria y políticas generales, pone en vigencia el presente Reglamento de Coparticipación Institucional (RCPI), Instituyendo un sistema de participación porcentual del aporte por inscripción al Registro Nacional, destinados a fortalecer la presencia Institucional y favorecer a sus asociados a través de los Colegios Departamentales de Arquitectos.

ARTICULO 2 (Objeto). La entrega de estos aportes, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos administrativos para la captación y distribución porcentual del Fondo de Coparticipación Institucional, fijando las bases generales, las formas de control, los porcentajes y las sanciones correspondientes.

CAPITULO II DE LAS BASES GENERALES

ARTICULO 3 (Captación de Recursos). A efecto de consolidar la Coparticipación Institucional, se crea un mecanismo de captación de recursos económicos del valor de la inscripción percibidos por el CENA-CAB al Registro Nacional de los Colegios Departamentales de Chuquisaca, Tarija, Oruro, Potosí, Beni y Pando. Este fondo será entregado en la proporción a las Inscripciones efectuadas en cada Departamento.

ARTICULO 4 (Fuente). Los Recursos de Coparticipación Institucional, se constituirá a través de la siguiente fuente de captación.

El 25% del costo por inscripción al Registro Nacional de los Colegios de Arquitectos de Chuquisaca, Tarija, Oruro, Potosí, Beni y Pando.

CAPITULO III EL SISTEMA ADMINISTRATIVO ADMISTRACION Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5 (Administración). La Administración de la Coparticipación Institucional y de los recursos que este genere, estarán a cargo del CENA-CAB, que asume la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativo.

ARTÍCULO 6 (Recursos). Los recursos asignados referidos en el Artículo 4 2 serán administrados y distribuidos en forma trimestral por el Comité Ejecutivo Nacional del CAB, en proporción de las inscripciones realizadas en cada Colegio y su entrega se

efectuará previa presentación de proyectos destinados a favorecer a sus asociados. El Comité Ejecutivo Nacional (CENA) deberá presentar informes económicos en la siguiente Directiva Nacional y las mismas deben contener los respaldos respectivos.

CAPITULO IV DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 7 (Destino de los Recursos) Considerando el fin de estos recursos de Fortalecimiento Institucional, el mismo solo podrá utilizarse en los siguientes casos.

- a) Gastos de personal de apoyo para el funcionamiento y mantenimiento de una oficina administrativa como sede del Colegio Departamental.
- b) Compra de equipos y muebles para su eficiente funcionamiento y mejorar el nivel de prestación de servicios a sus asociados.
- c) Facilitar la presencia de sus asociados en actividades nacionales.
- d) Amortización de deudas por concepto de préstamo para compra o anticrético de inmuebles.

ARTICULO 8 (Obligaciones). Los Colegios de Arquitectos Departamentales favorecidos con estos recursos, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 9 (Informes Económicos). Los Colegios de Arquitectos Departamentales, para seguir percibiendo estos recursos deberán presentar semestralmente al CENA un informe económico con copia de los descargos del uso y destino de estos recursos y la respectiva Directivas Nacionales de manera anual.

ARTICULO 10.- (Incumplimiento). En caso de que los Colegios de Arquitectos Departamentales no cumplan con la presentación de los descargos establecidos en el art. 9 el CENA-CAB tiene la facultad de retener los recursos que le corresponde a cada Colegio hasta la presentación de los descargos respectivos.

ARTICULO 11.- (Retención). En caso de existir obligaciones económicas de los Colegios de Arquitectos con el CENA-CAB, por concepto de préstamos y otras, el CENA-CAB queda facultado para retener la cuota parte de dicha obligación o en su caso el monto total hasta la cancelación de la misma según los montos asignados que corresponde a cada Colegio.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 12.- De los montos recaudados por la inscripción al Registro Nacional percibidos por el CENA-CAB de los Colegios de Arquitectos de Chuquisaca, Tarija, Oruro, Potosí, Beni y Pando, se beneficiarán los mismos Colegios en proporción a las inscripciones efectuadas en cada Colegio Departamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 13.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

ARTICULO 14.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija, 30 de Julio 2011

REGLAMENTO DE CO-PARTICIPACION POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO (RCPAR)

Tarija 30 de Julio 2011

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Marco Normativo). El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en cumplimiento de normas estatutarias y políticas generales, pone en vigencia el presente Reglamento de "Coparticipación por Administración del Registro Nacional", Instituyendo un sistema de participación porcentual del aporte por inscripción al Registro Nacional, destinados a garantizar el funcionamiento y a fortalecer la presencia institucional del CAB a través de los Colegios Departamentales de Arquitectos.

Artículo 2 (Objeto). La concesión de estos aportes, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos administrativos para la captación y distribución porcentual de la Coparticipación por Administración del Registro Nacional, las formas de control, los porcentajes y las sanciones por incumplimiento.

CAPITULO II DE LAS BASES GENERALES

Artículo 3 (Creación). A efecto de consolidar la participación en el Registro Nacional, se crea un mecanismo de distribución del Aporte por Registro Nacional percibidos por cada Colegio Departamental.

Artículo 4 (Forma de Coparticipación). La coparticipación en el registro nacional, se constituirá de la siguiente forma:

- A tiempo de realizar la inscripción en el Registro Nacional del nuevo asociado, cada Colegio Departamental tiene derecho a beneficiarse con 1/3 (33%) del total del valor de la Inscripción al Registro Nacional en su departamento. Debiendo depositarse en cuentas del Colegio Departamental responsable del registro.

CAPITULO III EL SISTEMA ADMINISTRATIVO ADMISTRACION Y FISCALIZACIÓN

Artículo 5 (Ámbito). La Administración de los recursos por Coparticipación del registro estará a cargo de cada Colegio Departamental donde se realice la inscripción, asumiendo la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativo.

Artículo 6 (Responsabilidades) Los recursos percibidos, referidos en el Artículo 40 al ser administrados por cada Colegio Departamental en proporción de las inscripciones realizadas, siendo responsabilidad de estos emitir los informes económicos

debidamente respaldados donde se demuestre con claridad la buena administración de los mismos periódicamente en las Directivas Nacionales.

CAPITULO IV DE LOS OBJETIVOS

Artículo 7 (Destino de los Recursos). Considerando el objetivo de estos recursos y tratándose de una responsabilidad compartida por la administración del Registro Nacional, los Colegios Departamentales solo podrán utilizar estos recursos en los siguientes casos:

- a) Gastos de personal destinado durante el proceso de Inscripción de los nuevos Colegiados.
- b) Gastos efectuados en la capacitación sobre normas, leyes y reglamentos que rigen el ejercicio profesional.
- c) Gastos de organización en los actos de juramento del nuevo Colegiado (publicación de los nuevos asociados en periódicos)
- d) Acciones orientadas a mantener informado al Colegiado sobre la vida institucional y actividades relacionadas al CENA-CAB.
- e) Fortalecimiento de los Colegios Locales y sus asociados
- f) Fomentar la participación en actividades de alcance nacional.
- g) Garantizar la presencia de sus delegados en actividades organizadas por el CENACAB
- h) Gastos de Bienestar Social (Salud, capacitación y Otros)

Artículo 8 (Obligaciones). Los Colegios Departamentales de Arquitectos, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 9 (Informes Económicos). Los Colegios Departamentales de Arquitectos, deberán presentar semestral un informe económico en las Directivas Nacionales en forma específica sobre el uso y destino de estos recursos. Asimismo, deberán presentar de manera anual un Informe a la Directiva Nacional del manejo de estos recursos económicos de acuerdo al Art. 94, Art. 95 y Art. 96 del Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Artículo 10.- (Uso de los Recursos). Los directorios deberán presentar al inicio de su gestión una propuesta sobre el uso de los recursos a percibir y a la conclusión de su gestión un resumen sobre los resultados alcanzados en la utilización de estos recursos, en la Directiva correspondiente.

Artículo 11 (Del Cumplimiento). En caso de que los Colegios de Arquitectos no cumplan con la presentación de los informes establecidos en el art. 10, la Directiva Nacional tiene la facultad de interponer acciones y denuncias ante las instancias que regulan el accionar de sus directores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 12.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

Artículo 13.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija, 30 de Julio 2011

Arq. Rodolfo Claros Vargas

SECRETARIO GENERAL DEL CAB

Arq. Fernando Ferruffino Osinaga

SECRETARIO HACIENDA DEL CAB

Arq. Fabián Farfán Espinoza

Presidente del CAB

RESOLUCIONES DEL REGLAMENTO DE DEBATE DE DIRECTIVAS NACIONALES

RESOLUCION N° 3

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

Sucre 25,26 de mayo del 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el CENA CAB convocó la II Directiva Nacional Ordinaria del Colegio de Arquitectos de Bolivia a realizarse en la ciudad de Sucre en fecha 25 y 26 de mayo del 2018.

Que, el CENA CAB, presentó en la I Directiva Nacional Ordinaria del CAB el REGLAMENTO DE DEBATE DE DIRECTIVAS NACIONALES para su revisión y complementación de los colegios departamentales y locales de arquitectos para su posterior aprobación.

Que , el CENA CAB ha revisado e incorporado las observaciones y complementaciones realizadas al REGLAMENTO DE DEBATE DE DIRECTIVAS NACIONALES por los colegios departamentales y locales de arquitectos.

Que, en la II Directiva Nacional Ordinaria del CAB se ha presentado el REGLAMENTO DE DEBATE DE DIRECTIVAS NACIONALES para su aprobación.

POR TANTO:

El Colegio de Arquitectos del Bolivia en su II Directiva Nacional Ordinaria y en uso de sus atribuciones conferidas por el estatuto orgánico y los reglamentos de la institución:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. - Se aprueba el REGLAMENTO DE DEBATE DE DIRECTIVAS NACIONALES en la totalidad de sus artículos para su aplicabilidad inmediata.

Es dado en la ciudad de Sucre, a los veinte seis días del mes de mayo del 2018.

RESOLUCIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DEL TRIBUNAL- SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CAB

RESOLUCIÓN N° 1
XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO
Colegio de Arquitectos de Bolivia Gestión 2013-2015
"TRATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES O ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS"

CONSIDERANDO

QUE: Conforme a lo establecido por el XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA, y determinadas que fueron las mesas de trabajo, se constituyó la mesa 2 de Ética y Conciliación

QUE: La mesa 2 de Ética y Conciliación reunida en trabajo de revisión de reglamentos referentes a: REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DEL TRIBUNAL- SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CAB. REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO, REGLAMENTO OE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD DE ÉTICA PROFESIONAL y REGLAMENTO OE CONCILIACION

QUE: revisado que fue el Reglamento de elecciones a miembros del tribunal superior de ética profesional del CAB, Reglamento del Consejo Consultivo, Reglamento de Procesos de Responsabilidad de Ética profesional y Reglamento de Conciliación Se observó y acordó la necesidad de enmendar vanos Arts. de los mismos.

POR TANTO:

EL XVI CCONGRESO EXTRAORDINARIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA: CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN SUS ESTATUTOS

RESUELVE:

Artículo Primero. -

Modifíquese los siguientes Artículos del REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CAB de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 3. - se complementó a que norma se refiere el Art. N° 77 y se suprimió lo referido a: una sola fase

Art. 7.- se suprime la frase: se registrá estrictamente a cambio se introduce el término:

concordante con el:

inc. H) se introduce después de nominación oficial: o haber sido aceptada su nominación por postulación a cargo del

Art. 8. - El título del Art. Tiene una palabra equivocada la misma que dice, renuncia, se corrige por renuncia.

Dentro del concepto del Art, Se refiere al Art. 81 cuando debió ser Art. 79 , concordante con el Art. 80

Art. 9.- dentro la lista de prelación de cargos se corrige: un secretario por: un vicepresidente y un vocal por secretario general.

Art. 13. - Se añade después de las palabras luego de lo siguiente: haber realizado la convocatoria pública y

Se cambia la palabra verificar por verificado; luego se cambia: Art, 80 por 79, se introduce después de las palabras: nómina de palabra seis. luego después del paréntesis y la coma se introduce el concepto: En calidad de lista completa. En la parte final del mismo Art. Se elimina las palabras: Para que sea y se introduce en su lugar la letra y. Luego de la palabra este, se eliminan las palabras: el que y a cambio se introduce a su vez.

Art. 14.- Después del primer párrafo se introduce: La siguiente frase: Conforme al párrafo 2° del Art. 77 del Estatuto Orgánico del CAB,

Art. 15.- Después de la palabra votos, se introduce el siguiente texto,

y en el caso de que candidatos hayan sido de uno o más colegios departamentales y viendo el Colegio departamental al que pertenece candidato que obtuvo la mayor cantidad de votos, este fungirá el cargo de presidente y el resto de los mismos candidatos del mismo departamento de acuerdo a los votos obtenidos ocuparan los cargos siguientes, de vicepresidente, secretario general y tres suplentes respectivamente

En el supuesto caso de existir un empate entre dos candidatos, al interior de la misma nómina, serán los seis miembros elegidos que por votación simple definan el orden de los cargos.

Si existiera un empate en la primera votación para el cargo de presidente entre más de un postulante por colegio departamental se realizará la suma de votos obtenidos al interior de la nómina completa del mismo departamento entre los empatados. Y el resultado mayor determinara el cargo de presidente y sede del TSE. Debiendo ser ocupado los 5 cargos siguientes por los inmediatos candidatos de acuerdo a los votos obtenidos y por prelación.

Aclarando que esta propuesta se realiza por la contradicción existente en los Arts. 76 y 77 del Estatuto orgánico del CAB- Porque el 76 refiere a la prelación de votos obtenidos

y el párrafo segundo del Art. 77 habla de lista completa, voto secreto y simple mayoría y que deben corresponder a un mismo CAC.

Se suprime las palabras: Y anunciados y se introduce: una vez concluido el proceso se anunciará, se cambia la coma por la letra y

Artículo segundo. -

Modifíquese los Artículos del **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO** de acuerdo a lo siguiente

Art. 3.- En título del Art. Se añade: Y REQUISITOS y después del punto a parte al final del párrafo se introduce el siguiente texto:

Para ser miembros del Consejo Consultivo, ningún Ex Presidente deberá tener una sanción por el Tribunal de Ética Profesional. con sanción de suspensión o por el Tribunal ordinario por la comisión de delitos, con fallo ejecutoriado

Artículo Tercero. -

Respecto al **REGLAMENTO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD DE ÉTICA PROFESIONAL** acordó lo siguiente:

Esta propuesta de reglamento deberá ser tratada en la reunión nacional de Tribunales de Ética a realizarse la ciudad de La Paz en fecha a definir durante el presente año para luego ser aprobado en Directiva Nacional, en la misma se considerará la propuesta presentada por el plenario del presente Congreso referida al tratamiento de casos que traten temas referidos a la vulneración de nuestras normas, los mismos que deban ser previamente tratados al interior de nuestra institución antes de acudir a la justicia ordinaria,

Artículo Cuarto. -

Así mismo el **REGLAMENTO DEL CONCILIADOR** será tratado en la misma oportunidad, y las observaciones que hubiere sobre el mismo deberán hacer llegar al TSEP, por conducto regular. recordando que el mismo se halla vigente y su aplicación es obligatoria por las instancias correspondientes

Regístrese, hágase saber y archívese.

Es dada en la ciudad de Trinidad a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil catorce

The image shows three handwritten signatures and a circular stamp. The stamp is from the 'COMITE ORGANIZADOR' of the 'CONGRESO EXTRA ORDINARIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAZ'. The signatures are in blue ink and appear to be of the same person or related individuals.

REGLAMENTO DE ELECCION A MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ETICA PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ART 1° OBJETO, ALCANCES Y EXCLUSIVIDAD El presente Reglamento como instrumento regula el sistema de elección de los miembros del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP) del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), establece las normas a las que se sujetará el proceso electoral destinando a dicha finalidad* Sus disposiciones son de aplicación exclusiva para la renovación periódica del máximo Órgano Disciplinario del Colegio de Arquitectos de Bolivia; pudiendo los Colegios Departamentales de Arquitectos del país en ejercicio de su autonomía de gestión institucional, elaborar sus propios Reglamentos Electorales adecuados a su realidad específica, sin apartarse, en sus líneas fundamentales, del ordenamiento normativo previsto por los Estatutos de CAB y los Reglamentos derivados del mismo.

ART. 2° PRINCIPIOS DEL SISTEMA ELECTORAL, El Colegio de Arquitectos de Bolivia adopta como principios básicos de concepción en su sistema electoral los que sustentan la ética del régimen electoral imperante en la legislación nacional, ajustados a sus características en el desenvolvimiento interno,

ART. 3° FASES DEL SISTEMA ELECTORAL Comprende la ejecución de un proceso de acuerdo al Artículo N O 77, que se desarrolla durante el Congreso Nacional Ordinario, mediante elecciones por votación general, directa y secreta de los asistentes inscritos al Congreso Ordinario del CAB.

CAPITULO II ORGANOS ELECTORALES. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

ART. 4° ADMINISTRACION DEL PROCESO ELECTORAL. - El proceso electoral para la elección del Tribunal Superior de Ética Profesional será administrado planificado y dirigido por el Comité Electoral Nacional que es el Órgano competente y legitimado para el cumplimiento de ese objetivo, teniendo jurisdicción nacional y capacidad decisoria en la materia, con carácter exclusivos

ART. 5° CONDUCCION DEL PROCESO ELECTORAL. - El Comité Electoral Nacional, desde el momento de su constitución, asumirá la conducción del proceso electoral, hasta la culminación del mismo.

CAPITULO III REQUISITOS PARA SER ELECTOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ETICA PROFESIONAL

ART. 6° REQUISITOS EXIGIBLES. - Para ser elector del Tribunal Superior de Ética Profesional son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de número del Colegio de Arquitectos de Bolivia
- b) Estar inscrito en el Congreso Ordinario.

CAPITULO IV
REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ETICA PROFESIONAL

ART. 7° REQUISITOS Y CONDICIONES

EXIGIBLES.- Para habilitarse como candidato y ser elegido Miembro del Tribunal Superior de Ética Profesional, concordante con el Art, 79 del Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia, que dice:

- a) Ser ciudadano boliviano y hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles.
- b) Tener una antigüedad mínima de 10 (diez) años en el Registro Nacional de Arquitectos.
- c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética Profesional, con sanción de suspensión o por Tribunal Ordinario por la comisión de delitos, con fallo condenatorio ejecutoriado,
- d) No ejercer funciones públicas que impliquen jurisdicción y competencia u ocupar direcciones políticas de orden jerárquico*
- e) No hallarse comprendido en ninguna de las causales de incompatibilidad establecidas por el ordenamiento normativo del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB),
- f) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la institución, tanto a nivel nacional como departamentales
- g) Haber participado activamente en la vida institucional desempeñando cargos directivos o haber sido miembro del Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP)z
- h) Haber merecido nominación oficial o haber sido aceptada su nominación por postulación a cargo del Consejo Consultivo Nacional para su elección en el Congreso Nacional Ordinario como miembro del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP)s

ART. 8° OBLIGATORIEDAD DE RENUNCIA POR PERDIDA DE CONDICIONES ESTABLECIDAS. - Los miembros del Tribunal Superior de Ética Profesional que con posterioridad a su elección no mantuvieran las condiciones establecidas en el Art. 79

concordante al artículo 80, del Estatuto Orgánico del CAB, renunciarán obligatoriamente a sus funciones del TSEP

CAPITULO V COMPOSICION, SEDE Y DURACION DEL TRIBUNAL DE ETICA PROFESIONAL

ART. 9° CONFORMACION DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ETICA PROFESIONAL. - El Tribunal Superior de Ética Profesional se conformará de acuerdo a lo establecido en el Artículo N O 76 del Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia, de la siguiente manera:

Un Presidente

Un Vice Presidente

Secretario General

3 Suplentes

Los miembros del Tribunal de Ética Profesional, duraran en el ejercicio de sus funciones un periodo de dos (2) años, hasta el próximo Congreso Ordinario, periodo que se computará desde la fecha de su posesión, que será ministrada por el Presidente del Congreso Ordinario Nacional de

Arquitectos de Bolivia en la Sesión Plenaria de Clausura del mismo-

ART. 10° SEDE DE TRIBUNAL SUPERIOR DE ETICA PROFESIONAL. - El Tribunal tendrá como sede la capital departamental a la cual pertenezcan los miembros que resulten electos, de acuerdo al Art, 78 del Estatuto.

ART. 11° RE-ELECCIÓN DEL TSEP. - El Tribunal Superior de Ética Profesional, podrá tener esa calidad siempre y cuando los miembros del Tribunal sean reelectos en el Congreso Ordinario.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ART. 12° PRESENTACION DE CANDIDATOS: Los miembros de número del Colegio de Arquitectos de Bolivia que cumplan con los requisitos establecidos por el presente Reglamento, podrán ser nominados por el Consejo Consultivo Nacional, en una lista única que será presentada en el Congreso Ordinario para que se proceda en la misma, a la elección por votación secreta durante la realización del Congreso de acuerdo al programa establecido por el Comité Electoral Nacional. Los arquitectos que participen y se encuentren ejerciendo funciones en el Directorio Departamental, Regional o Local, deberán renunciar a sus cargos, en las siguientes 48 horas de la fecha de su posesión en el Congreso Ordinario.

ART. 13° REMISION DE LA LISTA DE CANDIDATOS.- Cada Consejo Consultivo Departamental, luego de haber realizado la convocatoria pública y verificado el cumplimiento de los requisitos (Art. 79 del Estatuto del CAB), presentará la nómina de seis candidatos (as), en calidad de lista completar la misma que será enviada con (1) una semana de anticipación improrrogable al Congreso Ordinario, al CENA-CAB para que este haga entrega en la Sesión Preparatoria al Consejo Consultivo Nacional, y a su vez elabore la nómina definitiva a ser presentada en el Congreso Ordinario.

ART. 14° INICIACION DEL PROCESO ELECTORAL. - Conocida la lista oficialmente, el Comité Electoral Nacional adoptará los recaudos correspondientes para la iniciación del proceso electoral a través del voto secreto durante el evento y presentará el Acta de escrutinio en la Sesión Plenaria de Clausura del Congreso Ordinario. Conforme al parágrafo 2° del Art. 77 del Estatuto Orgánico del CAB.

Una vez conocida la lista por el Comité Electoral Nacional, este deberá hacer conocer la misma a todos los miembros congresales.

El sufragio se desarrollará durante ocho horas continuas el segundo día del Congreso Nacional Ordinario.

ART. 15° ESCRUTINIO DE VOTOS Y POSESIÓN. - Concluido el escrutinio público de votos y en el caso de que los candidatos hayan sido de uno o más colegios departamentales y viendo el Colegio departamental al que pertenece el candidato que obtuvo la mayor cantidad de votos, este fungirá el cargo de presidente y el resto de los mismos candidatos del mismo departamento de acuerdo a los votos obtenidos ocuparan los cargos siguientes, de Vicepresidente, secretario general y tres suplentes respectivamente,

En el supuesto caso de existir un empate entre dos candidatos, al interior de la misma nomina, serán los seis miembros elegidos que por votación simple definan el orden de los cargos,

Si existiera un empate en la primera votación para el cargo de presidente entre más de un postulante por colegio departamental se realizará la suma de los votos obtenidos al interior de la nómina completa del mismo departamento entre los empatados. Y el resultado mayor determinará el cargo de presidente y sede del TSE Debiendo ser ocupado los 5 cargos siguientes por los inmediatos candidatos de acuerdo a los votos obtenidos y por prelación y una vez concluido el proceso se anunciará los resultados, se procederá a la posesión de los que resultaren elegidos miembros titulares y suplentes del Tribunal Superior de Ética Profesional, en la sesión plenaria.

ART. 16° APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS. - En caso de presentarse situaciones no previstas por el ordenamiento del presente Reglamento, para la solución de los mismos se aplicarán, por analogía y en forma supletoria, las disposiciones legales vigentes en materia electoral en el país que pudieran resultar pertinentes para la vida y el desenvolvimiento institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Es dado en ocasión de la 8va Directiva Nacional del CAB en la ciudad de

Trinidad, 4 de octubre 2014

RESOLUCIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

6ta. DIRECTIVA NACIONAL ORDINARIA
(GESTIÓN 2009 - 2011)
La Paz 8 y 9 de Julio 2011 RESOLUCION N o 6

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 4/07/2011 mediante Circular N P 041/2011 dirigida a los Colegios Departamentales de Arquitectos, el CENA-CAB., remitió vía electrónica en consulta, una **PROPUESTA DE ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL C.A.B., al nuevo ESTATUTO ORGÁNICO**, el que luego de cubrir las instancias institucionales en el proceso de reformas, estas fueron aprobadas en el XV Congreso Extraordinario efectuado entre el 25 y 26 de marzo de 2011, en la ciudad de Cochabamba.

Que, cumpliendo la Agenda programada, señalada en el punto correspondiente al tratamiento de la propuesta de adecuación del Reglamento al nuevo Estatuto, luego de su lectura, se puso en consideración su aprobación.

Que, habiéndose recibido una observación sobre el contenido del Cap. III REQUISITOS PARA SER ELECTOR DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL en su Art. Art. 11° "REQUISITOS EXIGIBLES. "

Por tanto, la Sexta Directiva Nacional del CAB., en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Aprobar la siguiente reforma al **Art. 11°** del actual reglamento conforme al siguiente texto:

Art. 11° REQUISITOS EXIGIBLES.

Para ser elector del Comité Ejecutivo Nacional del CAB., se requiere:

- a) Estar matriculado en el Registro Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- b) Encontrarse inscrito en uno de los Colegios Departamentales de Arquitectos.
- c) Encontrarse con sus obligaciones económicas a cubierto en el Nivel Nacional y Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Se aprueba el texto del Reglamento de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional del CAB (CENA - CAB), para su inmediata aplicación.

ARTICULO TERCERO:

Instruir al CENA-CAB, hacer conocer el texto aprobado del nuevo Reglamento de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional del CAB (CENA-CAB), a los Colegios Departamentales y Locales de Arquitectos (CADs y CALs), así como a los Comités Electorales Departamentales.

Es dada en La Paz, en la Sala de Reuniones de la 6ta. Directiva Nacional del C.A.B., (2009-2011) a los nueve días del mes de julio 2011.

Arq. Fabian Farfan Espinoza
PRESIDENTE
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

Arq. F. Alvaro Carbego Olaechea
PRESIDENTE
CDALP

Arq. Juan Carlos Laura Coronel
PRESIDENTE C.A. PANDO

ARB. RODOLFO ANTELO P.
BEVI CAB

ARB. RAFAEL SAINZ S.
COCHABAMBA

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL CAB

Revisado y aprobada la adecuación del Reglamento de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, al nuevo Estatuto del CAB en la 6ta. Directiva Nacional del CAB realizada el 08 y 09 de Julio de 2011 en la ciudad de La Paz.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 . OBJETO ALCANCE Y EXCLUSIVIDAD. - El presente reglamento como instrumento regulador del sistema de elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) establece las normas a las que se sujetará el proceso electoral destinado a dicha finalidad. Sus disposiciones son de aplicación exclusiva para la renovación periódica del máximo órgano Directivo de la Institución Colegiada; pudiendo los Colegios Departamentales de Arquitectos del País, en ejercicio de su autonomía de gestión administrativa e institucional, elaborar sus propios Reglamentos Electorales adecuados a su Realidad, sin apartarse, en sus líneas fundamentales, del ordenamiento normativo previsto por los Estatutos del CAB y los Reglamentos derivados del mismo.

ARTICULO 2 . PRINCIPIOS DEL SISTEMA ELECTORAL.- El Colegio de Arquitectos de Bolivia adopta como principios básicos de concepción de su sistema electoral, los que nutren la filosofía del régimen electoral imperante en la legislación nacional ajustados a las peculiaridades de su desenvolvimiento interno; prevaleciendo, entre aquellos principios , los de autonomía, independencia , imparcialidad, publicidad , transparencia, eficiencia, eficacia, responsabilidad, igualdad, representación y equivalencia en términos que guarden similitud con la esencia de esos enunciados circunscritos al ámbito de la estructura de la organización colegiada.

ARTÍCULO 3 FASES DEL SISTEMA ELECTORAL. - El sistema electoral comprende la ejecución de un proceso que se desarrolla en dos fases: La primera, mediante elecciones por votación general, directa y secreta que se efectúa en el ámbito de cada Colegio Departamental, y la segunda, que consiste en una verificación final de los sufragios emitidos en cada Colegio Departamental, los cuales deben constar en Actas notariadas para el efecto, observando las regulaciones dispuestas sobre el particular. Esta segunda fase electoral se lleva a cabo durante la realización del Congreso Ordinario del CAB.

CAPITULO II ORGANOS ELECTORALES COMPOSICION Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 4 . ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. - El proceso electoral destinado a la elección del Comité Ejecutivo Nacional, será planificado administrado y dirigido por un Comité Electoral Nacional que es el órgano competente y legítimo para el

cumplimiento de tales objetivos, teniendo jurisdicción nacional y capacidad decisoria en la materia con carácter exclusivo e inapelable.

ARTICULO 5 . CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL Y ATRIBUCIONES.- El Comité Electoral Nacional está constituido por los Presidentes de los Comités Electorales Departamentales. La Directiva del Comité Electoral Nacional (un Presidente y dos vocales), recaerá automáticamente en el Comité Electoral Departamental del Colegio encargado de la Organización del Congreso Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Asistir a la Reunión de Directiva Nacional convocada por el CENA CAB, 90 días antes del verificativo de las elecciones
- b) Elaborar las bases y cronograma de la Convocatoria.
- c) Poner en conocimiento de la Directiva Nacional la Convocatoria para su respectiva aprobación en el transcurso de la misma.
- d) Delegar a los Comités Electorales Departamentales la inscripción y depuración de las candidaturas y de los Registros Electorales.
- e) Los Comités Electorales Departamentales en un plazo no mayor a las 24 Hrs. Deberá remitir a la Directiva del Comité Electoral el acta de sufragio.
- f) La Directiva del Comité Electoral Nacional, hará conocer de manera oficial el resultado de los comicios en un plazo de 48 Hrs. Al CENA y a los Comités Electorales Departamentales para su difusión.
- g) Constituirse en la Sede del Congreso para efectuar el verificativo del escrutinio final y elevar a conocimiento del Congreso los resultados electorales.
- h) Informar y proclamar a la candidatura ganadora de los comicios en la Plenaria de Clausura del Congreso.

ARTICULO 6 . REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL. - Para ser Miembro del Comité Electoral Nacional, son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano Boliviano.
- b) Estar inscrito en el Registro Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- c) Contar con un mínimo de tres años de antigüedad en el Registro Nacional del CAB.
- d) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética Profesional, mediante fallo ejecutoriado.
- e) No haber sido sancionado por Tribunal Ordinario por delitos cometidos, con fallo condenatorio ejecutoriado.

ARTICULO 7 . RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.- El Comité Electoral Nacional, desde el momento de su constitución,

asumirá la responsabilidad de la administración y conducción del proceso electoral hasta la culminación del mismo en el Congreso Ordinario.

ARTICULO 8 . NIVELES DEL ORGANO ELECTORAL. - El Órgano Electoral, para su desenvolvimiento en escala nacional, se expresará en dos niveles: en el Departamental en base al funcionamiento de los Comités Electorales Departamentales, y en el seno del Congreso, en base al Comité Electoral Nacional.

ARTICULO 9 . ATRIBUCIONES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL. - Los Comités Electorales Departamentales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las determinaciones del Comité Electoral Nacional en lo referente a la inscripción de candidaturas, depuración de candidatos y registros electorales en los términos previstos en la Convocatoria, distribuir, difundir las Bases de la Convocatoria a los asociados por los medios de comunicación que sean necesarios.
- b) Constituir las Mesas Electorales y controlar su funcionamiento.
- c) Presidir el acto eleccionario y efectuar el cómputo de sufragios, cuyos resultados se harán constar en Acta Notariada, la misma que debidamente lacrada, será remitida por intermedio del Presidente al Comité Electoral Nacional, instalado en el Congreso ordinario.

ARTÍCULO 10 . GASTOS Y DESEMBOLSO DE RECURSOS ECONOMICOS. - El Comité Ejecutivo Nacional efectuará los desembolsos correspondientes, de acuerdo a presupuestos aprobados por Directiva Nacional, para los siguientes fines:

- Publicaciones de la Convocatoria en prensa escrita de Circulación Nacional.
- Impresión de papeletas de sufragio.

CAPITULO III REQUISITOS PARA SER ELECTOR DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 11 REQUISITOS EXIGIBLES. - Para ser elector del Comité Ejecutivo Nacional del CAB, son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado en el Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
- b) Ser miembro de número de uno de los Colegios Departamentales de Bolivia
- c) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y de otra índole, con su respectivo Colegio Departamental y con el Colegio de Arquitectos de Bolivia.

CAPITULO IV REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 12 . REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIBLES.- Para habilitarse como candidato y ser elegido miembro del Comité Ejecutivo Nacional, el interesado deberá reunir las siguientes condiciones, debidamente certificadas:

- a) Ser ciudadano boliviano y hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Tener en el Registro Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia una antigüedad mínima de cinco (5) años para todos los cargos.

Debe agregarse

Haber sido presidente del colegio de origen y/o haber participado como director de una gestión.

- c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética Profesional con sanción de suspensión o por tribunal ordinario por la comisión de delitos, con fallo condenatorio ejecutoriado.
- d) No hallarse comprendido en ninguna de las causales de incompatibilidad señaladas por el Estatuto del CAB.
- e) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas tanto con el CAB como con el CAD o CAL.

ARTÍCULO 13 . OBLIGATORIEDAD DE RENUNCIA POR PÉRDIDA DE CONDICIONES ESTABLECIDAS. - Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que con posterioridad a su elección no mantuvieran las condiciones establecidas en el artículo anterior, renunciarán obligatoriamente a sus funciones directivas del CENA.

CAPITULO V COMPOSICION, SEDE Y DURACIÓN DEL DIRECTORIO DEL CENA

ARTÍCULO 14 . CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. - El Directorio del Comité Ejecutivo Nacional se conformará de acuerdo a lo establecido por el Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia, de la siguiente manera:

UN PRESIDENTE.

UN VICEPRESIDENTE

UN SECRETARIO GENERAL

UN SECRETARIO DE HACIENDA

UN VOCAL

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, durarán en el ejercicio de sus funciones, un periodo de dos años, debiendo computarse el mismo desde la fecha de su posesión, que será ministrada por el Presidente del Congreso Nacional de Arquitectos de Bolivia en la Sesión Plenaria de clausura del Congreso Nacional Ordinario de Arquitectos de Bolivia, hasta el próximo Congreso Ordinario y posesión de sus sucesores.

ARTÍCULO 15 . SEDE DEL CENA. - El Comité Ejecutivo Nacional tendrá como Sede la Capital Departamental, a la cuál pertenecen los Miembros Directivos que resulten electos.

ARTÍCULO 16 . REPETICIÓN DE SEDE DEL CENA. - El Colegio Departamental que se constituye en Sede del Comité Ejecutivo Nacional, podrá volver a tener esa calidad sólo después del transcurso de un periodo de dos años.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 17 . PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS. - Los miembros de número del CAB que cumplan con los requisitos del presente Reglamento, podrán presentar su candidatura ante el Comité Electoral Departamental, dentro de los plazos establecidos para su habilitación de acuerdo a la convocatoria. Los arquitectos que participen de una candidatura y se encuentren ejerciendo funciones en el Directorio Departamental o Local, deberán presentar renuncia irrevocable a sus cargos a partir de la fecha de presentación de la lista de candidatura. Es de cumplimiento obligatorio que todos los candidatos se hallen domiciliados en el mismo departamento.

ARTÍCULO 18 .REMISIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS.- La lista de Candidatos conjuntamente los documentos que especifiquen la convocatoria, el curriculum vitae de cada uno de ellos y el plan de trabajo que enuncien al lanzar su candidatura dentro de los marcos normativos institucionales, se remitirá a la Directiva del Comité Electoral Nacional, para que éste los dé a conocer a los arquitectos colegiados del País, una vez cumplido el proceso de depuración que se efectuará en el lugar de origen de la candidatura.

ARTÍCULO 19 . INICIACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. - Conocidas oficialmente las candidaturas y los programas propuestos a consideración de los electores, (los cuales deberán enmarcarse en la normativa vigente del CAB), el Comité Electoral Departamental adoptará los recaudos correspondientes para la iniciación del proceso electoral en su respectivo Colegio Departamental y convocará a un acto de presentación de candidaturas.

ARTÍCULO 20 . INCORPORACIÓN DE CANDIDATOS EN LISTA ÚNICA. - Los candidatos que intervengan en el proceso electoral, deben figurar en una sola lista, bajo pena de nulidad de su candidatura personal y no de la lista completa.

ARTÍCULO 21 . SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA ANULADA. - En caso de registrarse la anulación de la candidatura personal, el frente que postule esa candidatura, deberá proceder a la sustitución de la misma en el término de 48 Hrs. Para la prosecución de las fases ulteriores del proceso electoral.

ARTÍCULO 22 . REALIZACIÓN SIMULTÁNEA DE ELECCIONES. - Concluida la fase de promoción y difusión de las candidaturas dentro del cronograma elaborado al efecto, se procederá a la realización simultánea de las elecciones, el mismo día y a la misma hora,

en todos los Colegios Departamentales del país, debiendo funcionar las mesas receptoras el lapso ininterrumpido de ocho horas desde su iniciación. Los resultados deberán hacerse conocer después de las ocho horas de iniciado el acto electoral, en ningún caso antes de las ocho horas, a efecto de no incidir en la decisión de los electores que aún no hubieren emitido su voto.

ARTÍCULO 23 . IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR. - El elector, para emitir su voto, deberá ser identificado necesariamente por la instancia correspondiente, mediante la presentación de cualesquiera de los siguientes documentos: Cédula de identidad, pasaporte, libreta de servicio militar, credencial del CAB o licencia de conducir.

ARTÍCULO 24 . ESCRUTINIO DE VOTOS. - Transcurrido el plazo establecido para la recepción de votos se procederá al escrutinio de los mismos, debiendo elaborarse Acta Notariada de todo lo obrado, la misma que será suscrita por el Presidente del Comité Electoral Departamental, los miembros de la mesa y los delegados de las candidaturas.

ARTÍCULO 25 . LACRADO Y CUSTODIA DE SOBRES DE VOTOS. - Concluido el escrutinio de los votos y anunciados los resultados, se depositarán nuevamente los votos en sobre lacrados que quedarán en custodia en el respectivo Colegio Departamental hasta la realización del Congreso, a cuya Sede será presentado por el Presidente del Comité Electoral Departamental, adjuntando el Acta Notariada para el cumplimiento de las tareas ulteriores, previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26 . VERIFICACIÓN DE ACTAS Y APLICACIÓN DE FÓRMULA ELECTORAL. - Una vez instalado el Congreso, el Comité Electoral Nacional, procederá a la verificación de las Actas de Escrutinio Departamentales, el cómputo final, se efectuará de conformidad al siguiente procedimiento:

a) Puntaje de cada Colegio Departamental

El puntaje de cada Colegio Departamental será obtenido mediante la aplicación de la fórmula:

$$1 + 3\sqrt{N}$$

Siendo N la cantidad de votos emitidos en cada Colegio Departamental y 1 un coeficiente que se aplica para establecer el factor de equidad en la distribución de los votos a nivel de los Colegios Departamentales, en razón a las diferencias numéricas existentes.

Ejemplo: Si en un Colegio Departamental X votaron 137 arquitectos, el puntaje de ese Colegio Departamental será

$$1 + 3\sqrt{137} = 6.155$$

b) Puntaje de una Fórmula en cada Colegio Departamental

Cuando participan una o más fórmulas, originadas en uno o diferentes Colegios Departamentales, el puntaje de cada fórmula en cada Colegio Departamental será

definido en función del porcentaje obtenido por cada una de las fórmulas del total de votos emitidos en cada Colegio Departamental.

Siguiendo el ejemplo anterior, si terciaron tres fórmulas y los resultados parciales en el Colegio Departamental X son:

Fórmula "A" 71 votos 51.825%

Fórmula "B" 34 votos 24.817%

Fórmula "C" 32 votos 23.358%

Total 137 votos 100.000%

El puntaje para cada fórmula en ese Colegio, se obtendrá de la siguiente manera.

Por ejemplo, para la fórmula "A":

Por ponderación, el puntaje será

6.155×51.825

----- = 3.190 puntos

100

El cuadro general será:

| Formula | No. de votos | Porcentaje | Puntaje |
|---------|--------------|------------|---------|
| A | 71 | 51.825 | 3.190 |
| B | 34 | 24.817 | 1.527 |
| C | 32 | 23.358 | 1.438 |
| Totales | 137 | 100.000 | 6.155 |

c) Puntaje obtenido por cada fórmula a nivel nacional

El puntaje obtenido por cada fórmula a nivel nacional será igual a la suma de los puntajes obtenidos por dicha fórmula en cada uno de los Colegios Departamentales.

ARTÍCULO 27 . MAYORÍA SIMPLE DE PUNTOS. - La candidatura ganadora deberá obtener necesariamente la simple mayoría de puntos obtenidos a través de la fórmula establecida.

ARTÍCULO 28 . APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS. - En caso de presentarse situaciones no previstas por el ordenamiento del presente reglamento, para la solución

de los mismos se aplicarán por analogía y en forma supletoria, las disposiciones legales vigentes en materia electoral en el país que pudieran resultar pertinentes para la vida y el desenvolvimiento institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

ARTÍCULO 29°. DETERMINACIÓN Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS. - El resultado determinará la fórmula ganadora, y éste será transmitido por el Presidente del Comité Electoral Nacional al Congreso Ordinario, a los fines de la proclamación y posesión del Comité Ejecutivo Nacional electo a cargo del Presidente del Congreso Nacional de Arquitectos de Bolivia.

ARTÍCULO 30 . ASISTENCIA DEL CENA ELECTO AL CONGRESO. - El CENA a solicitud de la Directiva del Comité Electoral Nacional, garantizará la asistencia del CENA electo, al Congreso Ordinario del CAB para su posesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 31°. - Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

ARTICULO 32°. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

La Paz, 9 de Julio 2011

REGLAMENTOS DE FILIALES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

Aprobado en el IV Congreso Nacional Extraordinario, realizado en La Paz del 11 al 13 de marzo de 1997.

Revisada y aprobado la adecuación al Estatuto Orgánico aprobado en el XII Congreso Nacional Extraordinario, realizado en Sucre del 12 al 15 de agosto de 2004, en la Séptima Directiva Nacional realizada el 7 y 8 de Octubre de 2005 en la ciudad de Sucre.

CREACION Y FUNCIONAMIENTOS DE LAS FILIALES DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES DE ARQUITECTOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 .- La creación y funcionamiento de los Colegios Locales, prevista por los Artículos 52, 53, 54 y 55 del Capítulo XII Título III del Estatuto Orgánico del Colegio de Arquitectos de Bolivia, como organismos dependientes del Colegio Departamental, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 2. - Los Colegios Locales de los Colegios Departamentales, se constituirán en los centros urbanos de cada departamento que tengan Jurisdicción urbana definida e independencia de gestión político – administrativa de su capital, con objetivo de cumplir los fines específicos del Colegio de Arquitectos de Bolivia y desarrollar la política institucional trazada por este organismo matriz y el respectivo Colegio Departamental.

CONSTITUCIÓN Y JURIDICCIÓN

ARTICULO 3. - Para la creación de los Colegios Locales será indispensable la existencia de un mínimo de 6 arquitectos, inscritos en el Colegio Departamental, con residencia y habitualidad de trabajo en el centro urbano que será sede del Colegio Local.

ARTICULO 4. - Si existieran Arquitectos en dos o más poblaciones de la misma provincia en número menor al requerido para formar un Colegio Local, podrán asociarse y constituir un Colegio Local con sede en la población que tenga el mayor número de arquitectos, en cumplimiento al Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

ARTICULO 5. - Los arquitectos interesados en la constitución de un Colegio Local, solicitarán en forma escrita al Directorio del respectivo Colegio Departamental autorización para el funcionamiento del Colegio Local, justificando la conveniencia de la creación de dicho organismo, en razón a los requerimientos del crecimiento urbano y poblacional que determinen la necesidad de establecer mecanismos de control profesional. La mencionada solicitud estará acompañada de la nómina de Arquitectos

interesados, con indicaciones de sus generales de Ley, domicilios y números del Registro Nacional.

ARTICULO 6. - El Directorio Departamental ante el cual se formula la solicitud procesará la documentación presentada, y hallándola en orden desde el punto de vista formal, emitirá la resolución pertinente que podrá expresarse en la aceptación o rechazo de la solicitud.

ARTICULO 7. - En el caso de una decisión afirmativa, el Colegio Local procederá a la confirmación de un Comité Directivo que estará constituido por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, por acuerdo de sus integrantes; el mismo que regirá las actividades de la entidad dentro del marco normativo del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

ARTICULO 8. - El Comité Directivo del Colegio Local, para su funcionamiento deberá regirse a un Reglamento aprobado por el Colegio de Arquitectos de Bolivia y el respectivo Colegio Departamental.

ARTICULO 9. - Si la solicitud de creación del Colegio Local fuera rechazada por cuestiones solo de forma, se otorgará un plazo a los solicitantes para salvar las observaciones que se hubieran efectuado.

ARTICULO 10. - El Colegio Local representará al respectivo Colegio Departamental en su ámbito jurisdiccional urbano y ejercerá el control de las actividades profesionales en el territorio del mismo, velando por el cumplimiento y correcta aplicación de las políticas institucionales propugnadas por el Colegio Departamental de Arquitectos respectivo.

SISTEMA DE APORTACIONES

ARTICULO 11. - Las cuotas al Colegio de Arquitectos de Bolivia se las pagará por Intermedio del Colegio Departamental y en los montos determinados a nivel nacional. Las cuotas directas del Colegio Local, son decisión propia del mismo.

ARTICULO 12. - Los profesionales asociados en los Colegios Locales, aportarán a la misma en forma directa la totalidad de los aportes y derechos vigentes por concepto de visado de planos arquitectónicos y/o urbanísticos que se ejecuten en sus límites jurisdiccionales urbanos. Este régimen de aportes será válido también en casos en que dichos proyectos o trabajos sean realizados por arquitectos ajenos al Colegio Local.

ARTICULO 13. - Toda aportación extraordinaria deberá ser considerada y aprobada por la Asamblea del Colegio Local.

RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL COLEGIO LOCAL CON EL COLEGIO DEPARTAMENTAL

ARTICULO 14. - El Colegio Local presentará información periódica acerca de sus actividades al Colegio Departamental del cual es dependiente y propondrá la adopción de las medidas que considere necesarias para su buena marcha institucional a efectos

de que el Colegio Departamental viabilice las sugerencias propuestas, consultando los intereses recíprocos y los de la comunidad.

ARTICULO 15. - El Colegio Local llevará al registro de sus asociados exigidos por la Reglamentación de la Ley N 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitectos, en base al duplicado del expediente individual registrado en el respectivo Colegio Departamental.

ARTICULO 16. - El Colegio Local acreditará un representante permanente ante el Directorio Departamental con derecho a voz y voto, para la adecuada coordinación de las actividades institucionales de ambos organismos.

ARTICULO 17. - En caso de que un Colegio Local, acuse desajustes de extrema gravedad en su funcionamiento, al punto de comprometer la vida institucional de la misma y del respectivo Colegio Departamental, la solución será dada con la mediación del Colegio Departamental. Artículo 18 Los conflictos que llegarán a suscitarse entre miembros de un Colegio Local o entre éste y un Colegio Departamental o cualquier organismo del Colegio de Arquitectos de Bolivia, serán resueltos de conformidad con las previsiones del Estatuto Orgánico y Reglamentos del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

ARTICULO 18. - La creación de los Colegios Locales será comunicada oficialmente por el respectivo Colegio Departamental al Colegio de Arquitectos de Bolivia.

ELECCIONES DEL COLEGIO DEPARTAMENTAL Y NACIONAL

ARTICULO 20. - Los Colegios Locales votarán internamente en las elecciones del Directorio Departamental o Nacional, el mismo día y hora fijados por los respectivos Comités Electorales, con sujeción a los reglamentos vigentes para cada caso. Los resultados se asentarán en Acta Notarial y se enviarán en sobre lacrado al Colegio Departamental para su escrutinio final.

ELECCIONES DEL DIRECTORIO DEL COLEGIO LOCAL

ARTICULO 21. - La elección del Directorio del Colegio Local se sujetará al reglamento de Elecciones del Colegio Departamental respectivo.

ARTICULO 22. - El Colegio Departamental acreditará un veedor durante el proceso electoral del Colegio Local, el cual será designado por el Directorio del mismo.

RESOLUCIONES DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE CONCILIACIÓN

RESOLUCIÓN N°3

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de contar con un Reglamento aprobado y sancionado que permita normar los procedimientos de las comisiones de conciliación.

Que se hace necesario normar el funcionamiento de las Comisiones de Conciliación departamentales y locales.

Que, en el X Congreso Extraordinario, el Reglamento de Comisiones de Conciliación fue aprobado de manera transitoria.

POR TANTO

El plenario del XI Congreso Extraordinario de Arquitectos de Bolivia, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

Artículo 1°

Aprobar y sancionar el reglamento de las Comisiones de Conciliación en sus XII capítulos y 37 artículos.

Artículo 2°

Aplicar este reglamento a partir de la fecha.

Es dado en la ciudad de La Paz a los trece días del mes de noviembre de dos mil tres años.

Arq. Álvaro Cuadros Bustos

Secretario Relator

Arq. Guillermo Bazoberry

Vicepresidente

Arq. Rolando Carrazana Rocha

RESOLUCIONES DEL REGLAMENTO DE PREMIOS, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

VII CONGRESO EXTRAORDINARIO DE ARQUITECTOS

REGLAMENTO DE PREMIOS, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN N° 02

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por mandato del VI Congreso Extraordinario de Arquitectos realizado en la ciudad de Tarija en el mes de agosto del presente año y como emergencia de la aprobación en el mismo de la nueva Estructura Institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia, es imperativo efectuar la revisión y adecuación de todos los instrumentos reglamentarios con que cuenta la Institución.

Que, mediante Resolución N O 02 del XII Congreso Nacional de Arquitectos de Bolivia realizado en la ciudad de Tarija en noviembre de 1995, fue aprobado el **REGLAMENTO DE PREMIOS, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA** y puesto en vigencia hasta la fecha.

Que, el presente Congreso encomendó a su Comisión 2 la revisión y adecuación del mencionado Reglamento, el mismo que después de su análisis y tratamiento fue presentado por dicha Comisión a la Plenaria, con una propuesta de enmiendas y complementos debidamente justificados.

POR TANTO:

El VII CONGRESO EXTRAORDINARIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA, reunido en Sesión Plenaria,

RESUELVE:

Artículo 1°.

Aprobar las enmiendas y complementos propuestos por la Comisión 2, dentro del texto original que comprende nueve (9) capítulos, rectificando la numeración de sus artículos del 25° al 31°.

Artículo 2°.

Poner en vigencia, a partir de la fecha, el **REGLAMENTO DE PREMIOS, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA**, con las enmiendas y complementos aprobados en el Artículo anterior.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho años.

Arq. Carlos Guzmán Montaña
Cuéllar

VICEPRESIDENTE

Arq. Aquino Ibañez

PRESIDENTE

Arq. Juan Carlos A. Barrientos M.

SECRETARIO RELATOR

REGLAMENTO DE PREMIOS, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.

La concesión de Premios, Distinciones y Reconocimientos por el Colegio de Arquitectos de Bolivia a sus miembros de números o personalidades del ámbito nacional e internacional, estará sujeta a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2°.

El Comité Ejecutivo Nacional, como Órgano Directivo que cumple funciones ejecutivas y de representación (Estatuto del CAB, artículo 260.), tiene la atribución de conferir Premios, Distinciones y Reconocimiento en nombre de la Institución. Esta función la ejercerá a través del Presidente del Colegio de Arquitectos de Bolivia, en su condición de máxima autoridad ejecutiva.

ARTÍCULO 3°.

En mérito al artículo 56°, del Estatuto del CAB, el Consejo Consultivo del Colegio de Arquitectos de Bolivia actuará como Cuerpo Asesor del Comité Ejecutivo Nacional en la concesión de Premios, Distinciones y Reconocimientos y constituirá parte del Jurado en el otorgamiento de Premios.

ARTÍCULO 4°.

La Secretaria Permanente, como Órgano Administrativo encargado del Archivo del Colegio de Arquitectos de Bolivia (Estatuto del CAB, artículo 40°.), registrará en un libro especialmente dispuesto para tal efecto todos los Premios, Distinciones y Reconocimientos conferidos, bajo un número de orden correlativo de acuerdo a su clase y categoría, el mismo que corresponderá al estampado en el dorso del documento emitido acreditando el galardón dispensado. El Registro incluirá, además de los datos personales del homenajeado, la fecha y número de la resolución respectiva.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 5°.

Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) **PREMIO.** Recompensa honorífica que el Colegio de Arquitectos de Bolivia otorga a una persona, grupo de personas o institución, por algún mérito sobresaliente o servicio relevante prestado a la Institución y/o a la Profesión de la Arquitectura. Excepcionalmente, los estudiantes de arquitectura serán premiados por proyectos o trabajos académicos realizados en el ámbito universitario y sólo dentro de ésta categoría.

b) **DISTINCIÓN.** Dignidad o prerrogativa conferida por el Colegio de Arquitectos de Bolivia a sus miembros de número o personalidades que se hagan acreedores de ella.

c) **RECONOCIMIENTO.** Expresión de agradecimiento o gratitud del Colegio de Arquitectos de Bolivia a sus miembros de número o personalidades que se hagan merecedores de ello.

CAPITULO III OBJETIVOS

ARTÍCULO 6°.

Los objetivos principales de la concesión de Premios, Distinciones y Reconocimientos por el Colegio de Arquitectos de Bolivia son:

a) Estimular la superación en la práctica de la profesión (Estatuto del CAB, artículo 5°. inc. j).

b) Alentar el espíritu creativo y el desarrollo del talento profesional.

c) Ponderar los méritos y acciones sobresalientes en el campo del ejercicio profesional.

d) Recordar a quienes con su trabajo, esfuerzo y aporte, sean o no miembros de número, hubieran contribuido al fortalecimiento de la Institución y al mayor prestigio de la Profesión.

e) Estimular y alentar una permanente superación académica de los estudiantes de arquitectura (Estatuto del CAB, artículo 50, inc. h).

ARTÍCULO 7°.

El objetivo particular de este Reglamento es el de regular y ordenar el procedimiento de concesión de Premios, Distinciones y Reconocimientos otorgado por el Colegio de Arquitectos de Bolivia.

CAPITULO IV CLASIFICACION Y CATEGORIAS

ARTÍCULO 8°.

Los premios que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia a sus miembros de número son:

a) Medalla de oro «EMILIO VILLANUEVA PEÑARANDA» por contribuciones excepcionales a la Arquitectura y/o al Urbanismo, conferida cada año en acto solemne en ocasión del Congreso Nacional de Arquitectos y/o acto público solemne especialmente organizado para el efecto.

b) Premio Nacional al Ejercicio Profesional Público «CARLOS GONZÁLES LACK» por las mejores contribuciones en este campo, conferido cada año en ocasión Congreso

Nacional de Arquitectos y/o acto público solemne especialmente organizado para el efecto.

C) Premio Nacional al Ejercicio Profesional Privado «MAX FRANZ GARRE» por las mejores contribuciones en este campo, conferido cada año en ocasión Congreso Nacional de Arquitectos y/o acto público solemne especialmente organizado para el efecto.

ARTÍCULO 9°.

Los premios que otorga el CAB en la categoría de Estudiante de Arquitectura, son:

- a) Premio Nacional Proyecto de Grado «ERNESTO PÉREZ RIBERO», sujeto a Reglamento especial.
- b) Premio Nacional Concurso para estudiantes de la Bienal de Arquitectura Boliviana “JORGE ARAMBURO RAMIREZ”, sujeto a Reglamento Especial.

ARTÍCULO 10°.

Las distinciones que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia son:

- a) **MIEMBRO DISTINGUIDO** con Emblema de Oro, como reconocimiento al mérito profesional a los miembros de número que hubieran cumplido cincuenta años de ejercicio profesional, así como a los past-presidentes del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- b) **MIEMBRO DISTINGUIDO** con Emblema de Plata, como reconocimiento al mérito profesional a los miembros de número que hubieran cumplido veinticinco años de ejercicio profesional, así como a los past-presidentes de los Colegios Departamentales.
- c) **MIEMBRO DE HONOR**, a los miembros de número que, en mérito a su desempeño en el Colegio de Arquitectos de Bolivia y a su ejercicio profesional en beneficio de la Institución durante un período prolongado, se hacen merecedores de esta distinción (Estatuto del CAB, artículo 11°, inciso b).
- d) **MIEMBRO CORRESPONDIENTE**, a los arquitectos que, por razones de su relevante desempeño en el exterior, se hacen acreedores a esta distinción (Estatuto del CAB, artículo 11°, inciso c).

ARTÍCULO 11°.

Los reconocimientos que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia son:

- a) A los miembros de número que con su trabajo, esfuerzo y aporte personal hubieran contribuido al fortalecimiento de la Institución y/o al mayor prestigio de la profesión.
- b) A personalidades nacionales o extranjeras que hubieran contribuido al fortalecimiento de la Institución.

CAPITULO V

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 12°.

Los Premios, Distinción y Reconocimientos que confiere el CAB están destinados:

- a) A los miembros de número en vida que, dentro de una amplia y prolongada trayectoria, reúnan los atributos exigidos para cada uno de los galardones establecidos en el presente Reglamento.
- b) A los arquitectos en vida que, con amplia trayectoria en el ámbito internacional y una notable vocación de servicio al hombre y a la sociedad a través de la profesión, hayan efectuado eminentes contribuciones y se encuentren relacionados con las instituciones nacionales en el campo de la Arquitectura y/o el urbanismo.
- c) Excepcionalmente, a prominentes personajes nacionales o extranjeros en vida, que reúnan los méritos y cualidades para hacerse merecedores a un reconocimiento del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- d) A los estudiantes de arquitectura, alumnos regulares, inscritos en Facultades de Arquitectura pertenecientes a la Universidad Boliviana o a Universidades privadas reconocidas por el Poder Ejecutivo (CPE, ARTICULO 188), que se hagan acreedores a un premio o mención, en su categoría, por proyectos o trabajos académicos realizados en el ámbito universitario, de acuerdo a Reglamento especial aprobado para el efecto.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO DE NOMINACION

ARTICULO 13°.

Las nominaciones para los Premios y Distinciones que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia, serán presentadas por los conductos correspondientes, de acuerdo con el calendario que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional, para cada ocasión en particular.

ARTICULO 14°.

Los Colegios Departamentales de Arquitectos, por intermedio de sus Directorios, podrán proponer no más de una candidatura, para cada uno de los Premios instituidos por el Colegio de Arquitectos de Bolivia. Cada nominación deberá comprender la información biográfica y profesional detallada para describir al candidato.

ARTÍCULO 15°.

La información biográfica y profesional comprenderá los siguientes aspectos: Datos personales; experiencia profesional; principales obras realizadas; trabajos de investigación y publicaciones; conferencias y exposiciones; nombramientos importantes; premios, distinciones y reconocimientos; etc. A esta información, deben adjuntarse todos los documentos complementarios que acrediten su veracidad, tales como de títulos y diplomas, fotografías, recortes de prensa, resúmenes de publicaciones, etc.

ARTÍCULO 16°.

Las distinciones al Mérito Profesional comprenderán los siguientes aspectos: Datos personales; experiencia profesional; principales obras realizadas; trabajos de investigación y publicaciones; conferencias y exposiciones; nombramientos importantes; premios, distinciones y reconocimientos; etc. A esta información, deben adjuntarse todos los documentos complementarios que acrediten su veracidad, tales como títulos y diplomas, fotografías, recortes de prensa, resúmenes de publicaciones, etc.

ARTÍCULO 17°.

Las distinciones de «Miembro de Honor», «Miembro Correspondiente» y los «Reconocimientos» que efectúe el Colegio de Arquitectos de Bolivia se otorgará a proposición de uno de los Órganos de Gobierno (Estatutos, Art. 14°..) o del Consejo Consultivo Nacional (Estatutos, Art. 24°..), previa consideración y análisis del Comité Ejecutivo Nacional y por voto unánime de sus miembros.

CAPITULO VII SELECCIÓN Y ELECCION DE CANDIDATOS

ARTICULO 18°.

La selección y elección de candidatos para los Premios, Distinciones y Reconocimientos que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia, se las realizará por el Jurado designado específicamente para este efecto. Un Colegio Departamental no podrá estar representado en el Jurado por más de un miembro perteneciente a su nómina de inscritos.

ARTÍCULO 19°.

El Jurado, reunido en sesión expresamente convocada para este fin por el Comité Ejecutivo Nacional, efectuará la selección y calificación de méritos de los postulantes y emitirá su dictamen con la aprobación mínima de los dos tercios de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 20°.

El dictamen que emita el Jurado, una vez sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional es inapelable y cualquier expresión pública por parte de uno o más miembros de número que trate de desmerecerlo, será pasible de las penalidades establecidas en el Código de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

CAPITULO VIII JURADO

ARTÍCULO 21°.

El Jurado para la selección y elección de candidatos para los Premios, Distinciones y Reconocimientos que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia, será designado de la

nómina de miembros del Consejo Consultivo Nacional (Estatutos, Art. 240 ..) y de una lista propuesta al Comité Ejecutivo Nacional por los Colegios Departamentales que no cuenten con ningún miembro dentro de dicho Consejo.

ARTÍCULO 22°.

Los miembros del Consejo Consultivo Nacional reunidos, a convocatoria expresa del Comité Ejecutivo Nacional , en cada una de las sedes de los Colegios Departamentales en las cuales residen, elegirán entre ellos a un Delegado al Jurado Calificador. Los Colegios Departamentales que no cuenten con representación en el Consejo Consultivo Nacional nominarán a través de sus Directorios, a un Representante para que el Comité Ejecutivo Nacional elija a uno de ellos para completar la nómina del Jurado.

ARTÍCULO 23°.

No podrán ser Jurados los miembros del Consejo Consultivo Nacional que estén ejerciendo funciones en el Comité Ejecutivo Nacional, en los Directorios Departamentales, en los Tribunales de Ética Profesional o que se hubiesen postulados a alguno de los Premios. Estos requisitos también deben ser cumplidos por el Representante, en el Jurado, de los Colegios departamentales que no cuenten con ningún miembro en el Consejo Consultivo Nacional.

ARTÍCULO 24°.

El Jurado para la calificación de candidatos a premios, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer los criterios de selección y elección de candidatos, de acuerdo a las exigencias contenidas en el Presente Reglamento y las Bases de la convocatoria, según sea el caso.
- b) Recibir y verificar la documentación establecida en el artículo 152, o la que sea requerida por la convocatoria específica.
- c) Seleccionar los candidatos que reúnan todos los requisitos exigidos para cada Premio.
- d) Elegir al premiado o premiados de la lista de seleccionados en la instancia anterior.
- e) Elaborar un Acta de calificación que será puesta en consideración del Comité Ejecutivo Nacional para su sanción final.

ARTÍCULO 25°.

El Comité Ejecutivo Nacional, a tiempo de convocar a la reunión de Consejo Consultivo, del Colegio de Arquitectos de Bolivia, establecerá el plazo máximo en el cual este deberá cumplir con las funciones que le son encomendadas. Este plazo será improrrogable.

ARTÍCULO 26°.

Los gastos operativos para la consulta y/o traslado del Consejo Consultivo Nacional para la labor calificativa y evaluativa del jurado serán solventados por el Colegio de Arquitectos de Bolivia.

CAPITULO IX NATURALEZA FISICA DE LOS GALARDONES

ARTÍCULO 27°.

Los galardones que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia son honoríficos y el testimonio físico de ellos condecorará con la jerarquía del galardón conferido.

ARTÍCULO 28°.

La «Medalla de Oro» es el premio máximo que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia. Consiste en un disco de oro macizo, de 40 mm. de diámetro y 1,2 mm. de espesor, sobre el cual se grabará la leyenda del «Colegio de Arquitectos de Bolivia», la fecha y el nombre del laureado.

ARTÍCULO 29°.

El «Emblema de Oro» como distinción máxima que otorga el Colegio de Arquitectos de Bolivia, consiste en un distintivo de solapa de oro macizo de 8 mm. de lado con el emblema del CAB.

ARTÍCULO 30°.

Los demás premios, distinciones y reconocimientos se materializarán físicamente en Diplomas diseñados de acuerdo al tipo de galardón conferido.

ARTÍCULO 31°.

La entrega de todos los Premios, Distinción y Reconocimientos se efectuará en acto público, con la solemnidad y la difusión que dicho acto merita.

REGLAMENTO DE TRANSICIÓN DEL CENA-CAB (RT)

Tarija, 30 de Julio de 2011

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Marco Normativo).

Luego de presentar al Congreso Ordinario, su informe de gestión pormenorizado, el Comité Ejecutivo que concluye su gestión y a efecto de operativizar lo establecido por el Art. 23 inciso f) del Estatuto del CAB aprobado en el XV Congreso Extraordinario del CAB el 26 de marzo de 2011 se implementa el presente "Reglamento de Transición del CENA CAB"

Artículo 2 (Objeto).

El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos, condiciones y mecanismos necesarios, para posibilitar una transición ordenada, responsable y transparente entre la gestión del CENACAB cesante con el nuevo Comité Ejecutivo del CAB, que asume funciones.

Artículo 3 (Alcance).

Regular y transparentar, el proceso de transición entre el Comité Ejecutivo cesante y el nuevo que empieza su gestión.

CAPITULO II AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4 (Ámbito de aplicación).

Los procedimientos, condiciones y mecanismos establecidos en el presente reglamento serán aplicados de manera obligatoria, por:

- a) El Congreso Ordinario
- b) El Directorio saliente o cesante
- c) El Directorio entrante
- d) La Comisión Revisora

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5 (De las obligaciones del Comité Ejecutivo saliente).

Los miembros del Comité Ejecutivo saliente, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Actuar con prontitud y eficiencia en la transferencia de la información al Comité Ejecutivo entrante.

- b) Transferir información completa y detallada, debiendo tener cuidado de no inducir a error al Comité Ejecutivo entrante.
- c) Imprimir y realizar copias de seguridad de los sistemas informáticos especialmente contables.
- d) Transferir información económica, contable, Administrativa y de gestión completa.
- e) Entregar los bienes muebles e inmuebles, equipo u otros al Comité Ejecutivo entrante.
- f) Entregar un resumen ejecutivo de todos los compromisos pendientes, para su seguimiento y cumplimiento por el Comité Ejecutivo entrante.
- g) Entregar la Memoria Institucional de la Gestión, incorporando los aspectos económicos (Balance Económico de Gestión).
- h) Gestionar una Reunión Oficial de transición entre el CENA saliente y entrante previa o durante el Congreso Ordinario.

Artículo 6 (De las obligaciones del Comité Ejecutivo entrante).

- a) Recibir toda la documentación previo inventario.
- b) Dar continuidad a la presentación de documentos ante las instituciones demandantes (SIN, Seguros, AFP's, etc.)
- c) Coordinar con el Comité Ejecutivo saliente y la Comisión Revisora para apoyar la realización de la auditoría.
- d) Dar continuidad a las gestiones, acciones, actividades, planes, programas y tareas, que vino ejecutando el CENA CAB cesante, así como honrar y cumplir con los compromisos Institucionales pendientes.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 7.

Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

ARTICULO 8.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija 30 de julio de 2011

RESOLUCION DE "TRATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES O ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS"

RESOLUCIÓN N° 1
XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO
Colegio de Arquitectos de Bolivia
Gestión 2013-2015
"TRATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES O
ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS"

CONSIDERANDO

QUE: Conforme a lo establecido por el XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA, y determinadas que fueron las mesas de trabajo, se constituyó la mesa 2 de Ética y Conciliación.

QUE: La mesa 2 de Ética y Conciliación reunida en trabajo de revisión de reglamentos referentes a: **REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CAB. REGIAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO, REGLAMENTO OE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD DE ÉTICA PROFESIONAL y REGLAMENTO OE CONCILIACIÓN.**

QUE: revisado que fue el Reglamento de elecciones a miembros del tribunal superior de ética profesional del CAB, Reglamento del Consejo Consultivo, Reglamento de Procesos de Responsabilidad de Ética profesional y Reglamento de Conciliación Se observó y acordó la necesidad de enmendar vanos Arts. de los mismos.

POR TANTO:

EL XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA: CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN SUS ESTATUTOS

RESUELVE:

Artículo Primero. -

Modifíquese los siguientes Artículos del **REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ÉTICA PROFESIONAL DEL CAB** de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 3. - se complementó a que norma se refiere el Art. N° 77 y se suprimió lo referido a: una sola fase

Art. 7.- se suprime la frase: se registrá estrictamente a cambio se introduce el término:
concordante con el

Inc. H) se introduce después de nominación oficial: o haber sido aceptada su nominación por postulación a cargo del

Art. 8. - El título del Art. Tiene una palabra equivocada la misma que dice, renunica, se corrige por renuncia.

Dentro del concepto del Art. Se refiere al Art. 81 cuando debió ser Art. 79, concordante con el Art. 80

Art 9. - dentro la lista de prelación de cargos se corrige: un secretario por: un vicepresidente y un vocal por secretario general.

Art. 13. - Se añade después de las palabras luego de, lo siguiente: haber realizado la convocatoria pública y

Se cambia la palabra verificar por verificado; luego se cambia: Art. 80 por 79, se introduce después de las palabras: nómina de palabra seis. luego después del paréntesis y la coma se introduce el concepto: En calidad de lista completa, En la parte final del mismo Art. Se elimina las palabras: Para que sea y se introduce en su lugar la letra y, Luego de la palabra este, se eliminan las palabras et que y a cambio se introduce a su vez.

Art. 14. - Después del primer párrafo se introduce: La siguiente frase: Conforme al párrafo 2º del Art. 77 del Estatuto Orgánico del CAB.

Art. 15. - Después de la palabra votos, se introduce el siguiente texto:

y en el caso de que candidatos hayan sido de uno o más colegios departamentales y viendo el Colegio departamental al que pertenece candidato que obtuvo fa mayor cantidad de votos, este fungirá el cargo de presidente y el resto de los mismos candidatos del mismo departamento de acuerdo a los votos obtenidos ocuparan los cargos siguientes, de vicepresidente, secretario general y tres suplentes respectivamente.

En el supuesto caso de existir un empate entre dos candidatos, al interior de la misma nómina, serán los seis miembros elegidos que por votación simple definan el orden de los cargos.

Si existiera un empate en la primera votación para el cargo de presidente entre más de un postulante por colegio departamental se realizará la suma de votos obtenidos al interior de la nómina completa del mismo departamento entre los empatados. Y el resultado mayor determinara el cargo de presidente y sede del TSE. Debiendo ser ocupado los 5 cargos siguientes por los inmediatos candidatos de acuerdo a los votos obtenidos y por prelación.

Aclarando que esta propuesta se realiza por la contradicción existente en los Arts. 76 y 77 del Estatuto orgánico del CAB. Porque el 76 refiere a la prelación de votos obtenidos y el párrafo segundo del Art. 77 habla de lista completa, voto secreto y simple mayoría y que deben corresponder a un mismo CAC.

Se suprime las palabras: Y anunciados y se introduce: una vez concluido el proceso se anunciará, se cambia la coma por la letra y

Artículo Segundo. -

Modifíquese los Artículos del REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO de acuerdo a lo siguiente

Art. 3. - En título del Art. Se añade: Y REQUISITOS y después del punto a parte al final del párrafo se introduce el siguiente texto:

Para ser miembros del Consejo Consultivo, ningún Ex Presidente deberá tener una sanción por el Tribunal de Ética Profesional, con sanción de suspensión o por el Tribunal ordinario por la comisión de delitos, con fallo ejecutoriado

Artículo Tercero. -

Respecto al REGLAMENTO DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD DE ÉTICA PROFESIONAL acordó lo siguiente:

Esta propuesta de reglamento deberá ser tratada en la reunión nacional de Tribunales de Ética a realizarse en la ciudad de La Paz en fecha a definir durante el presente año para luego ser aprobado en Directiva Nacional, en la misma se considerará la propuesta presentada por el plenario del presente Congreso referida al tratamiento de casos que traten temas referidos a la vulneración de nuestras normas, los mismos que deban ser previamente tratados al interior de nuestra institución antes de acudir a la justicia ordinaria.

Artículo Cuarto. -

Así mismo el REGLAMENTO DEL CONCILIADOR será tratado en la misma oportunidad, y las observaciones que hubieren sobre el mismo deberán hacer llegar al TSEP, por conducto regular, recordando que el mismo se halla vigente y su aplicación es obligatoria por las instancias correspondientes

Regístrese, hágase saber y archívese.

Es dada en la ciudad de Trinidad, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The first signature is on the left, the second is in the center, and the third is on the right. Below the first signature, there is some faint, illegible text. In the center, there is a circular stamp with the text "COMITE ORGANIZADOR" and "CONGRESO EXTRA ORDINARIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAZ".

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - (VERIFICAR DATOS DEL TEXTO)

Artículo 2.- La constitución y funcionamiento del Consejo Consultivo se regirá por el Artículo 58° del Capítulo II del Estatuto Orgánico del Colegio de Arquitectos de Bolivia

CAPITULO II CARÁCTER, ROLES, DOMICILIO LEGAL Y DURACION

Artículo 3.- NATURALEZA, REPRESENTATIVIDAD Y REQUISITOS Consejo Consultivo es el organismo encargado de orientar el desempeño de todas las instancias del Colegio de Arquitectos de Bolivia. Esta constituido por los ex Presidentes y se reúne por citación expresa del Comité Ejecutivo Nacional, para cumplir sus funciones específicas de acuerdo a reglamento. Para ser miembros del Consejo Consultivo, ningún Ex Presidente deberá tener una sanción por el Tribunal de Ética Profesional, con sanción de suspensión o por el Tribunal ordinario por la comisión de delitos, con fallo ejecutoriado.

Artículo 4.- ROLES DEL CONSEJO CONSULTIVO. Es competencia del Consejo Consultivo, el análisis de las nominaciones de los Colegios Departamentales para los candidatos al Tribunal Superior de Ética Profesional* Actúa como Cuerpo Asesor en la concesión de premios, distinciones y reconocimientos y se constituye en parte del jurado para otorgar premios de acuerdo con el Reglamento respectivos

Artículo 5.- QUÓRUM Y VOTOS PARA RESOLUCIONES. El quórum del Consejo consultivo se forma con la participación de los Past Presidentes asistentes al Congreso Ordinario. Las resoluciones y acuerdos se adoptan por simple mayoría de votos, excepto aquellas para las cuales se determine expresamente un porcentaje específico de votos.

Artículo 6.- DOMICILIO LEGAL. El Consejo Consultivo tiene como domicilio establecido, la sede del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Artículo 7.- DURACIÓN. El Consejo Consultivo, tiene una duración indefinida, salvo en casos de disolución establecidos por ley o voluntad de los colegiados mediante resolución expresa del Congreso Nacional de Arquitectos,

CAPITULO III REGIMEN FINANCIERO

Artículo 8.- RECURSOS. El Consejo Consultivo tendrá como recursos aquellos asignados para su funcionamiento por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobados en el presupuesto de la

Gestión, de acuerdo a la presentación de un Plan Operativo Anual.

CAPITULO IV

DE LAS REUNIONES DE CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 9.- PERIODICIDAD DE REUNIONES. El Consejo Consultivo se reunirá cada dos años en coincidencia con el desarrollo de los Congresos Ordinarios del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

Artículo 10. - ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

- a) Formular proposiciones ante el CENA y/o la Directiva Nacional en torno a los temas que competen al campo de la arquitectura en el orden nacional o internacional.
- b) Formular proposiciones ante el CENA y/o la Directiva Nacional sobre temas profesionales de orden departamental, nacional e internacional.

CAPITULO V

DIRECCION INTERNA DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 11.- CONFORMACION. La Dirección interna del Consejo Consultivo, esta conformado por un Coordinador.

Artículo 12.- FORMA DE NOMINACIÓN. El Coordinador del Consejo Consultivo, son nombrados por los miembros del Consejo Consultivo, elegidos por simple mayoría.

Artículo 13.- DURACIÓN DE FUNCIONES. La Dirección Interna del Consejo Consultivo dura dos años en el ejercicio de sus funciones

CAPITULO VI

DEL COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 14.- FUNCIONES. Son funciones del Coordinador del Consejo Consultivo:

- a) Coadyuvar a las operaciones y actividades del Consejo Consultivo ante el CENA.
- b) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional actividades que contribuyan a los objetivos del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- c) Proponer el programa, actividades y tareas establecidos en el plan de trabajo.
- d) Coordinar las actividades administrativas con el Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría Permanente del CAB, para el cumplimiento de sus roles.

Artículo 15.- INCOMPATIBILIDADES. El cargo de Coordinador del Consejo Consultivo es incompatible con el ejercicio de funciones públicas que impliquen jurisdicción y competencia o niveles de definición de políticas públicas. Si tales designaciones se produjeran con posterioridad a la nominación, el afectado deberá dejar su cargo y ser reemplazado en forma inmediata

Trinidad, 4 de Octubre 2014

REGLAMENTO REGISTRO NACIONAL DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

CAPITULO I

Objeto, Constitución y Definiciones

ARTÍCULO 1°

El objeto de este Reglamento es adecuar la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia, establecido por la Ley 1373 del 13 de noviembre de 1992, a las disposiciones de la propia Ley, a las de su Reglamento, a los Estatutos y Reglamentos del Colegio de Arquitectos de Bolivia y a las disposiciones oficiales que norman la actividad profesional en la República de Bolivia.

ARTÍCULO 2°

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto, se constituye el **REGISTRO NACIONAL COMPUTARIZADO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA (RENCA)**, como el Instrumento mediante el cual se verifica, regula y fiscaliza el ejercicio de la arquitectura en el territorio de la República.

ARTÍCULO 3°

Para la verificación, regulación y fiscalización del ejercicio de la arquitectura en el territorio de la República, el Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia establece la Matrícula de los arquitectos habilitados para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 4°

La Matrícula del Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia consiste en la lista de los nombres de los arquitectos inscritos bajo un número de registro. La matrícula está respaldada por el archivo de documentos y datos personales de los arquitectos matriculados.

CAPITULO II

Fines y Atribuciones

ARTICULO 5°

Los fines y atribuciones del Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia son:

- a) Evitar el ejercicio ilegal de la profesión, denunciando a aquellas personas que, sin estar Inscritas ni poseer Título Profesional, traten de ejercer funciones que competen al Arquitecto.
- b) Inscribir a los arquitectos residentes en el territorio nacional, según lo dispone la Ley 1373 de 13 de noviembre de 1992

- c) Otorgar a los arquitectos inscritos un número de registro, que les habilite para ejercer la profesión de arquitecto en el territorio nacional, con todos los derechos y obligaciones inherentes a su ejercicio.
- d) Mantener actualizada la matrícula de los arquitectos inscritos en el país.
- e) Elaborar estadísticas del número de inscritos, lugar de residencia, índole de actividad, especialidad y otros datos pertinentes.
- f) Otorgar certificados de Inscripción a solicitud del interesado, para los fines que legalmente le convengan.
- g) Emitir informes y absolver consultas que le sean solicitados o encomendados por el Estado, Instituciones oficiales, entidades o personas particulares, por los propios Inscritos o por los Órganos de Gobierno del Colegio de Arquitectos de Bolivia
- h) ranquear la nómina de inscritos a las entidades públicas y privadas que así lo soliciten

CAPITULO III **Dirección, Administración y Domicilio**

ARTICULO 6°

De conformidad con Ley 1373 del 13 de noviembre de 1992, el Registro Nacional está a cargo del Colegio de Arquitectos de Bolivia, y su dirección es ejercida por el Comité Ejecutivo Nacional, como órgano Directivo que cumple funciones ejecutivas y de representación del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

ARTICULO 7°

La Secretaría Permanente como Órgano Administrativo del Colegio de Arquitectos de Bolivia, con domicilio en la Ciudad de La Paz, es responsable de la organización, y archivo del Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia, de conformidad con el Estatuto Orgánico del CAB.

CAPITULO IV **Obligatoriedad, Categorías y Características**

ARTICULO 8°

La inscripción en el Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia es condición obligatoria para el ejercicio de la profesión de Arquitectos en Bolivia

ARTICULO 9°

El Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia tiene dos categorías de Matrícula:

- a) Matrícula Permanente y
- b) Matrícula Temporal.

ARTICULO 10°

La Matrícula Permanente está destinada a la inscripción de arquitectos de nacionalidad boliviana y arquitectos extranjeros con residencia legal en el país. que presten sus servicios en forma dependiente o independiente. Tiene carácter indefinido.

ARTICULO 11°

La Matricula Temporal está destinada a la inscripción de arquitectos extranjeros contratados por entidades nacionales o internacionales, como asesores, investigadores, docentes o para trabajos temporales específicos Esta inscripción llene carácter temporal y del ejercicio profesional de los Inscritos se limitará estrictamente al cumplimiento del respectivo contrato de prestación de servicios.

CAPITULO V **Requisitos de Inscripción**

ARTICULO. 12° Los arquitectos de nacionalidad boliviana, para su inscripción en la Matricula Permanente, deben presentar los siguientes documentos.

- a) Solicitud de Inscripción en doble ejemplar. en el formulario proporcionado para el efecto por el Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- b) Dos (2) fotocopias autenticadas de la Cédula de Identidad Personal o del Registro Único Nacional (RUN).
- c) Título Académico original otorgado por la Universidad Boliviana y dos (2) fotocopias autenticadas por autoridad competente o Título Académico de universidad extranjera revalidado por Universidad Boliviana y dos (2) fotocopias autenticadas por autoridad competente.
- d) Título en Provisión Nacional original y dos (2) fotocopias autenticadas por autoridad competente.
- e) Curriculum Vitae en dos (2) ejemplares.
- t) Cinco (5) fotografías a color de 2.5 x 3 cm.
- g) Comprobante de depósito bancario que acredite el pago del derecho de Inscripción.
- h) Tarjeta de inscripción en dos (2) ejemplares
- i) Otros documentos que establece cada Colegio Departamental de Arquitectos de acuerdo a la modalidad vigente en sus estatutos.

ARTICULO 13°

Los arquitectos extranjeros, para su inscripción en la Matrícula Permanente, además de los documentos detallados en los incisos a), c), d),

e), f), g), h), e i), deben acreditar su residencia legal expedido por el

Ministerio del Interior, Migración y Justicia.

ARTICULO 14°

Los arquitectos extranjeros que soliciten su inscripción en la Matrícula Temporal, deberán presentar los siguientes documentos

- a) Solicitud de inscripción en doble ejemplar en formulario proporcionado para el efecto por el Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- b) Documentos de Identidad personal (Cédula o Pasaporte).
- c) Residencia legal en el país, otorgada por el Ministerio del Interior, Migración y Justicia.
- d) Título Profesional (original o Fotocopia autenticada).
- e) Contrato de prestación de servicio temporal o convenio de cooperación Internacional que acredite su condición de contratado a plazo fijo.
- f) Comprobante de depósito bancario que acredite pago del derecho de inscripción.

CAPITULO VI

Procedimiento de Inscripción

ARTICULO 15°

Para facilitar la inscripción de los profesionales arquitectos en todo el territorio nacional. los Colegios Departamentales de Arquitectos, con sede en las capitales de Departamento, están facultados para procesar los trámites de Inscripción, de acuerdo con el procedimiento que se detalla en el presente capítulo.

ARTICULO 16°

La solicitud de inscripción será presentada por el interesado en la secretaría del Colegio del Departamento en el cual reside. La solicitud incluirá los documentos que se especifican en el capítulo precedente.

ARTICULO 17°

La documentación presentada será revisada por el Directorio del Colegio Departamental en el que se Inicie el trámite o por la comisión delegada por él para este objeto, quienes dictaminarán la procedencia o improcedencia de la inscripción en el término de 5 días hábiles. Concluida esta etapa, los originales indicados en los incisos c) y d) del art. 130. serán devueltos al interesado

ARTICULO 18°

En caso de dictamen afirmativo, el expediente será remitido al Comité Ejecutivo Nacional y éste dictará la resolución correspondiente. en término de 5 días hábiles.

ARTICULO 19°

El Colegio de Arquitectos de Bolivia otorgará al arquitecto cuya solicitud de inscripción hubiera sido aceptada, del número de registro, el sello oficial que usará en el curso de su actividad profesional y el carnet de asociado que le permitirá el ejercicio profesional en todo el territorio de la República.

ARTICULO 20°

Inmediatamente procesados todos los documentos, el Comité Ejecutivo Nacional devolverá una copia al Colegio Departamental en cual se originó el trámite y otra copia será remitida a la Secretaría Permanente para su registro y archivo.

ARTICULO 21°

Los arquitectos admitidos recibirán los documentos de su inscripción en acto público programado por el Colegio Departamental correspondiente, el mismo que se encargará de publicar por prensa la incorporación de los nuevos miembros al Registro Nacional.

ARTICULO 22°

Los Colegios Departamentales elaborarán la nómina de arquitectos inscritos en el Registro Nacional que residan en su circunscripción para efectos de verificación, regulación y fiscalización del ejercicio profesional a nivel departamental.

ARTICULO 23°

Periódicamente. la Secretaría Permanente publicará la nómina de inscritos en el Registro Nacional, remitiendo copias de la misma a las autoridades competentes del Ministerio de Asuntos Urbanos.

ARTICULO 24°

El Comité Ejecutivo Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia elaborará la nómina de arquitectos inscritos en el Registro Nacional (RENCA) y publicará una GUIA ANUAL DEL CAB a efectos de verificación. regulación y fiscalización del ejercicio profesional a nivel nacional.

CAPITULO VII

Certificado de Inscripción y Transferencia

ARTICULO 25°

El Comité Ejecutivo Nacional emitirá formularios impresos de Certificados de Inscripción y Transferencia de validez nacional Ambos certificados tendrán un valor nominal que deberá sufragar el solicitante o interesado. los que serán expedidos como valores a los Colegios Departamentales

ARTICULO 26°

El formulario de Certificado de Inscripción consigna los siguientes datos: Nombres y Apellidos del inscrito. Número de Registro, lecha de inscripción, grado o título académico y universidad que lo otorgó y objeto determinado par el cual se emite la certificación y se manejarán a través del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 27°

El formulario de Transferencia o Traslado, tiene por objeto regularizar el lugar de residencia y domicilio del inscrito, los motivos de su cambio de residencia y domicilio y el cumplimiento de obligaciones con el Colecto de Arquitectos de Bolivia y con el Colegio Departamental del cual procede el traslado, Indicando lecha de incorporación y tiempo de permanencia en el Colegio Departamental de Origen.

ARTICULO 28°

Los certificados de inscripción y transferencia tienen una validez máxima de treinta (30) días calendario, a través del Colegio Departamental correspondiente, a solicitud expresa del interesado.

CAPITULO VIII Funcionamiento y Régimen Económico

ARTICULO 29°

El Comité Ejecutivo Nacional elaborará un manual en el cual se establezcan los procedimientos internos de funcionamiento de Registro Nacional Este Manual comprenderá fundamentalmente tres aspectos. organización. métodos y mantenimiento

ARTICULO 30°

El funcionamiento del Registro Nacional estará respaldado, económicamente, por un presupuesto de gestión, que, aprobado por Directiva Nacional será el instrumento operativo financiero que garantice su eficiencia.

ARTICULO 31°

Los Ingresos ordinarios para el funcionamiento del Registro Nacional (RENCA) provienen de la recaudación por concepto de tasa por derecho de inscripción y de la emisión de valores de circulación nacional, como son los certificados de inscripción y transferencia y otros que pudieran crearse de acuerdo a su necesidad.

ARTICULO 32°

El Comité Ejecutivo Nacional informará a los Colegios Departamentales sobre las nuevas Inscripciones a nivel nacional y residentes en su respectiva circunscripción Los Colegios Departamentales están obligados a comunicar a la Secretaría Permanente los cambios de residencia y domicilio de sus afiliados.

CAPITULO IX
Suspensión y Anulación del Registro

ARTICULO 33°

Sólo por dictamen expreso del Tribunal Superior de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia se podrá proceder a la suspensión o anulación de un registro

ARTICULO 34°

La suspensión o anulación de un registro será comunicado públicamente, a través de los medios de prensa de circulación nacional, por el correspondiente Órgano de Gobierno del Colegio de Arquitectos de Bolivia

ARTICULO 35°

Las personas fallecidas figurarán como tales en el Registro Nacional, con el número de registro correspondiente. La documentación y datos personales de las mismas pertenecen al Registro Nacional y pasarán a conformar un Archivo Histórico al cual podrán aportar, voluntariamente, sus familiares con los objetos y documentos que vieren conveniente.

REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL (FBI)

Tarija, 30 de Julio 2011

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 (Marco Normativo). El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en cumplimiento de normas estatutaria y políticas generales, pone en vigencia el presente Reglamento del Fondo de Bienestar Institucional (FBI), Instituyendo un sistema de participación porcentual del aporte por inscripción al Registro Nacional, destinados a garantizar el funcionamiento y a fortalecer la presencia institucional del CAB a través de los Colegios Departamentales.

ARTICULO 2 (Objeto). La concesión de estos aportes, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos administrativos para la captación y distribución porcentual del Fondo de Bienestar Social, fijando las bases generales, las formas de control, los porcentajes y las sanciones que corresponden.

CAPITULO II DE LAS BASES GENERALES

ARTICULO 3 (Captación de Recursos). A efecto de consolidar el Fondo de Bienestar Institucional, se crea un mecanismo de captación de recursos económicos del valor de la inscripción al registro nacional percibidos por el CENA-CAB de los todos los Colegios Departamentales. Este fondo será destinado en proyectos de alcance nacional en favor de todos los Colegios de Arquitectos.

ARTICULO 4 (Fuente). El referido Fondo de Bienestar Institucional, se constituirá a través de la siguiente fuente de captación.

El 25% del costo por inscripción al Registro Nacional percibidos por el CENA-CAB de todos los Colegios Departamentales.

CAPITULO III EL SISTEMA ADMINISTRATIVO ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5 (Administración) La Administración del Fondo de Bienestar Institucional y de los recursos que este genere, estarán a cargo del CENA-CAB, Z que asume la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativo.

ARTÍCULO 6 (Recursos). Los recursos asignados al Fondo, referidos en el Artículo 4 2 serán administrados y utilizados durante el periodo que dure la gestión del CENA-CAB y según el presupuesto aprobado, siendo responsabilidad de este emitir los informes económicos debidamente respaldados en las Directivas Nacionales.

CAPITULO IV DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 7 (Destino de los Recursos). Considerando el fin de este fondo y tratándose de un Fondo de Bienestar Social, el CENA-CAB podrá utilizar dichos recursos en los siguientes emprendimientos:

- a) Seguros contra accidentes
- b) Proyectos de salud
- c) Proyectos de capacitación
- d) Proyectos de apoyo directo al Colegiado
- e) Otros de interés nacional.

ARTICULO 8 (Obligación). El CENA-CAB se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 9 (Propuestas de Proyectos). En la Primera Directiva Nacional el CENA-CAB deberá proponer proyectos de alcance nacional. Así mismo los Colegios Departamentales podrán presentar proyecto orientados al mismo fin.

ARTICULO 10 (Informes). El CENA-CAB deberá presentar informes semestrales, sobre la captación y la disposición de los recursos, no pudiendo disponer para otros fines, salvo autorización expresa de la misma Directiva.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 11 (De las Recaudaciones) De los montos recaudados por la Inscripción al Registro Nacional percibidos por el CENA-CAB, de todos los Colegios de Arquitectos, se beneficiarán los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 12.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

ARTICULO 13.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los presidentes de Colegios de Arquitectos, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija, 30 de Julio 2011

RESOLUCION DE REGLAMENTO DE FONDO DE COMPENSACION INSTITUCIONAL

RESOLUCION N° 3

XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO

TRATAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES O ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS

Colegio de Arquitectos de Bolivia

Gestión 2013-2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

QUE, en el reglamento de fondos de compensación institucional (FCI) en su CAPITULO IV (de los objetivos). en su art. 7 (DESTINO DE LOS RECURSOS) no contempla la utilización de estos recursos en otros rubros que son de importancia para el desarrollo de los procesos.

POR TANTO:

EL XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA, CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN SUS ESTATUTOS,

RESUELVE:

Complementase el art. 7 con el inciso D que quedara redactado de la siguiente manera:

D) cancelación de obligaciones por préstamos adquiridos con el CENA —CAB,

Es dado en la ciudad de La Santísima Trinidad, a Los cuatro días del mes de octubre del año Dos mil catorce.


Arq. Walter Hoz De Vila Luna
SECRETARIO RELATOR
XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS


COMITE
ORGANIZADOR
XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS


Arq. Rodolfo Antelo Parada
PRESIDENTE
XVI CONGRESO EXTRAORDINARIO
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS

REGLAMENTO FONDO DE COMPENSACIÓN INSTITUCIONAL

(FCI)

Trinidad, 4 de Octubre 2014

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 (Marco Normativo).

El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en cumplimiento de normas estatutaria y políticas generales, pone en vigencia el presente Reglamento del Fondo de Compensación Institucional (FCI), consolidando el sistema de participación porcentual del aporte por inscripción al Registro Nacional, destinados a garantizar el funcionamiento y a fortalecer la presencia institucional del CAB a través de los Colegios Departamentales de Arquitectos

ARTICULO 2 (Objetivo).

La concesión de estos aportes, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos administrativos para la captación y distribución porcentual del Fondo de Compensación, fijando las bases generales, las formas de control, los porcentajes y las sanciones por incumplimientos

CAPITULO II DE LAS BASES GENERALES

ARTÍCULO 3 (Captación de Recursos)

A efecto de consolidar el Fondo de Compensación Institucional, se crea un mecanismo de captación de recursos económicos del valor de la inscripción al registro Nacional percibidos por el CENA-CAB de los Colegios Departamentales de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz Este fondo será distribuido proporcionalmente a los Colegios Departamentales de Potosí, Beni y Pando.

ARTICULO 4 (Fuente).

El referido Fondo de Compensación Institucional, se constituirá a través de la siguiente fuente de captación,

- El 25% del costo por inscripción al Registro Nacional percibidos por el CENA-CAB de los Colegios de Arquitectos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

CAPITULO III
EL SISTEMA ADMINISTRATIVO
ADMISTRACION Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5 (Administración).

La Administración del Fondo de Compensación Institucional y de los recursos que este genere, estarán bajo la administración del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) para su respectiva distribución, que asume la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativos

ARTÍCULO 6 (Recursos).

Los recursos asignados al FCI, referidos en el Artículo 40 serán administrados y distribuidos en periodos trimestrales por el CENA-CAB, siendo responsabilidad de este emitir los informes económicos debidamente respaldados en las Directivas Nacionales, con la obligación de los Colegios Departamentales beneficiarios, realizar informes anuales de su uso y destino en las respectivas Directivas Nacionales.

CAPITULO IV
DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 7 (Destino de los Recursos).

Considerando el fin de este fondo y tratándose de un Fondo de Compensación Institucional los Colegios Departamentales solo podrán utilizar estos recursos en los siguientes casos:

- a) Gastos de personal de apoyo para el funcionamiento y mantenimiento de una oficina administrativa como sede del Colegio Departamental,
- b) Pasajes y viáticos que garanticen la presencia del presidente o su delegado en las Directivas Nacionales y otras actividades programadas a nivel nacional
- c) Compra de equipos y muebles para su eficiente funcionamiento y mejorar el nivel de prestación de servicios a sus asociados.
- d)Cancelación de obligaciones por préstamos adquiridos con el CENA – CAB.

ARTICULO 8 (Obligación).

Los Colegios de Arquitectos favorecidos con este fondo, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 9 (Informes Económicos).

Los Colegios de Arquitectos Departamentales, para seguir percibiendo los recursos de este fondo deberán presentar semestralmente al CENA un informe económico con copia de los descargos del uso y destino de estos recursos, Asimismo rendir informes anuales en las respectivas Directivas Nacionales.

ARTICULO 10 (Retención)

En caso de que los Colegios de Arquitectos Departamentales no cumplan con la presentación de los descargos establecidos en el art. 9, el CENA-CAB tiene la facultad de retener los recursos que le corresponde a cada Colegio hasta la presentación de los descargos respectivos.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 11 (De los montos)

De los montos recaudados por la inscripción al Registro Nacional percibidos por el CENA-CAB, de los Colegios de Arquitectos La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, se beneficiaran cada uno de los Colegios Departamentales de Potosí, Beni y Pando con el 33,33% del monto total recaudado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 12

Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CABS

ARTICULO 13

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución a los Presidentes de Colegios de Arquitectos Departamentales, no pudiendo argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Trinidad, 4 de Octubre 2014

RESOLUCION DE REGLAMENTO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

6° DIRECTIVA NACIONAL ORDINARIA

GESTIÓN 2017-2019

RESOLUCION N° 5

Tarija 12, 13 abril de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el CENA CAB convocó la VI Directiva Nacional Ordinaria del Colegio de Arquitectos de Bolivia a realizarse en la ciudad de Tarija en fecha 12 y 13 de abril de 2019.

Que, el CENA CAB presentó a la IV y V Directiva Nacional Ordinaria la iniciativa y perfil de proyecto de una política institucional de Promoción y Difusión Institucional de la producción arquitectónica e intelectual de los arquitectos Bolivianos.

Que, la V Directiva aprueba el perfil de proyecto de la nueva política institucional y solicita al CENA CAB se redacte el Reglamento Fondo de Promoción y Difusión Institucional (FPDI) y sea presentado en la VI Directiva Nacional Ordinaria para su consideración y aprobación.

Que, el CENA CAB presenta a la VI Directiva Nacional Ordinaria, el Reglamento Fondo de Promoción y Difusión Institucional (FPDI), mismo que es complementado por los directivo de los colegios de arquitectos presentes.

POR TANTO:

El Colegio de Arquitectos del Bolivia en su VI Directiva Nacional Ordinaria y en uso de sus atribuciones conferidas por el estatuto orgánico y los reglamentos de la institución:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba el Reglamento Fondo de Promoción y Difusión Institucional (FPDI) de la producción arquitectónica e intelectual de los arquitectos bolivianos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se aprueba el mecanismo de captación de recursos para el FPDI, ismo que se aplicará a partir de esta fecha.

Es dado en la ciudad de Tarija a los trece días del mes de abril del 2019.

REGLAMENTO FONDO DE PROMOCION Y DIFUSION INSTITUCIONAL - DE LA PRODUCCION ARQUITECTÓNICA E INTELECTUAL DE ARQUITECTOS BOLIVIANOS

(FPDI)

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA GESTIÓN 2017-2019

Tarija, 12 de Abril 2019

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 (Marco Normativo). El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en cumplimiento de normas estatutaria y políticas generales, pone en vigencia el presente Reglamento del Fondo de Promoción y Difusión Institucional (FPDI), destinados a garantizar y sustentar los programas de promoción y difusión de la producción arquitectónica e intelectual de los arquitectos Bolivianos, así también apoyar económicamente las actividades académicas e institucionales realizadas con este mismo propósito por los Colegios de Arquitectos de Bolivia.

ARTICULO 2 (Objetivo). La concesión de aportes, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos y procedimientos administrativos para la captación, categorización, estructuración y distribución de los recursos económicos, fijando las bases y condiciones generales para la utilización del fondo, las formas de control y descargo del mismo.

CAPITULO II EL SISTEMA ADMINISTRATIVO ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 3 (Captación de Recursos). A efecto de consolidar el Fondo de Promoción y Difusión Institucional, se crea un mecanismo de captación de recursos económicos provenientes de la venta de valores administrativos e institucionales del CAB, utilizados obligatoriamente por todos los colegios departamentales y locales de arquitectos de Bolivia.

ARTICULO 4 (Fuente). El referido Fondo (FPDI), se constituirá a través de la siguiente fuente de captación:

- El 13% del costo del Timbre de Fortalecimiento Institucional (3,50 Bs./timbre). de cada unidad vendida por el CENA CAB.
- El 20% del costo de los certificados de Inscripción al CAB y de traslado (20 Bs./Certificado). por cada unidad vendida por el CENA CAB.

- De los ingresos ordinarios provenientes de las nuevas inscripciones de afiliados al registro nacional del CAB, y asignación de montos a las actividades nacionales programadas y aprobados en el POA de la gestión.

ARTÍCULO 5 (Administración). La captación y administración del Fondo de Promoción y Difusión Institucional y de los recursos que este genere, estarán a cargo del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), que asume la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativo.

ARTÍCULO 6 (Recursos). Los recursos asignados al Fondo, referidos en el artículo 4^o serán administrados y concedidos por el Comité Ejecutivo Nacional del CAB, el mismo deberá ser administrativo en forma independiente de los recursos ordinarios, para lo cual se habilitará una cuenta bancaria expresa para su administración independiente por parte del CENA, siendo responsabilidad de éste de emitir los informes económicos debidamente respaldados. La utilización o entrega de recursos deberá responder a la programación y cronograma aprobado en el POA de la gestión, bajo una resolución expresa de la I Directiva Nacional Ordinaria del CAB.

CAPITULO III DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 7 (de la Política Institucional).

1. Posicionar la arquitectura Boliviana en los ámbitos internacionales, tales como concursos, bienales de arquitectura o premios de arquitectura.
2. Estructurar y Categorizar los eventos institucionales del CAB, como la Bienal Nacional, Departamental, Regional, Seminarios y Encuentros de profesionales arquitectos, para diversificar los campos de actuación, jerarquizar las muestras y designar recursos económicos para su desarrollo.
3. Generar una base de datos con toda la producción arquitectónica, diseño, trabajos de investigación científica, académica de calidad que se genere en Bolivia y que haya sido reconocido en eventos institucionales, académicos, etc.
4. Poner en relieve la producción arquitectónica e intelectual de los (jóvenes valores) afiliados, más conocidos como arquitectos jóvenes.
5. Incentivar entre los arquitectos colegiados el sano espíritu de crítica de la arquitectura, el urbanismo y el medio ambiente.
6. Entregar el premio a la obra arquitectónica y el trabajo científico destacado del año en reconocimiento, incentivo y promoción de los afiliados al CAB.
7. Promover exposiciones itinerantes de la producción y trabajos de los arquitectos, recomendado por los curadores de cada evento institucional.

ARTÍCULO 8 (Destino de los Recursos). Considerando el fin de este fondo el Comité Ejecutivo Nacional del CAB, solo podrá utilizar estos recursos en los siguientes casos:

- a. Programas de Difusión de la Producción Arquitectónica e intelectual de los afiliados al CAB, en físico (paneles) y digital, por medios públicos (Tv, páginas sociales, exposiciones itinerantes), a nivel nacional e internacional.
- b. Programas de Promoción e incentivo de los arquitectos afiliados al CAB, a nivel nacional e internacional.
- c. Premiación a convocatorias nacionales.

Los Colegios Departamentales y/o Locales solo podrán solicitar recursos en los siguientes casos:

- d. En la realización de eventos, como: Congreso Nacional, Bienales, Encuentros Nacionales e internacionales, Jornadas Nacionales, Seminarios Nacionales e

Internacionales, Foros y Simposios nacionales, mismos que deben estar avalados y aprobados por la Directiva Nacional y programados en el Cronograma de Actividades nacionales.✓

ARTÍCULO 9 (Sobre su Aplicación). La implementación de la política se tomará como base las actividades nacionales ya consolidadas anualmente por los colegios departamentales y locales. Así también tomando en cuenta los recursos económicos con lo que se cuenten en el fondo que es responsabilidad del CENA y la Directiva Nacional,su perfeccionamiento gradual y la consolidación de escenarios internacionales.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10 (Procedimiento entrega de Recursos económicos). Para la concesión y entrega de recursos económicos a los eventos (actividades) nacionales, se adoptará el siguiente procedimiento:

- a. Presentación a la I Directiva Nacional Ordinaria o reunión preparatoria de cada gestión (obligatorio), un perfil de proyecto, con los objetivos y alcances de la actividad nacional que se va realizar por un colegio de arquitectos.
- b. Presentación al CENA CAB del Proyecto definitivo sobre la actividad nacional que se va realizar por un colegio de arquitectos, con un tiempo de 3 meses como mínimo, antes al desarrollo del evento, en esta etapa deben estar considerados los curadores, quienes están a cargo de la selección de expositores y del procedimiento de concurso si corresponde.
- c. Presentación en Directiva Nacional, en digital, afiches, material de difusión y/o otros, de la Actividad que se va realizar por un colegio de arquitectos, con un tiempo de 3 meses como mínimo, antes al desarrollo del evento, para que sea difundido y promocionado por el CENA y todos los colegios departamentales locales.
- d. Solicitud al CENA CAB del monto designado a una actividad nacional, por parte del colegio organizador, con un tiempo no menor a 20 días laborales.

- e. La entrega de los recursos económicos aprobado en el POA de la gestión al colegio organizador de una actividad nacional, se efectuará hasta 15 días hábiles antes de su realización.
- f. Una vez desarrollado la actividad nacional, el colegio de arquitectos organizador del evento, debe informar al CENA CAB en que fue invertido el apoyo económico entregado, en un tiempo no mayor a 30 días, basado en el presupuesto presentado en directiva nacional, así también un informe del equipo de curaduría sobre el trabajo desarrollado.
- g. Actividad Nacional programada por un colegio de arquitectos, posterior a la fecha de aprobación del POA, o durante la gestión, debe ser considerada en Directiva Nacional.

ARTÍCULO 11 (Del Gasto por el CENA CAB). El Comité Ejecutivo Nacional del CAB destinará recursos de este Fondo Institucional, para efectuar y garantizar los procedimientos y mecanismos adoptados que impliquen gastos para promocionar y difundir la producción arquitectónica e intelectual de los arquitectos bolivianos y actividades generadas en este reglamento.

CAPITULO VI DE LOS COMPONENTES DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 12 (Base de Datos). La Base de Datos se conformará con toda la producción arquitectónica e intelectual de los arquitectos afiliados al CAB, de acuerdo a un estándar de calidad y competitividad, presentadas y cualificadas en Bienales y Convocatorias Nacionales por el equipo de curaduría del CAB.

ARTÍCULO 13 (Curadurías). En primera instancia y durante la primera etapa de consolidación del proceso, se adoptará las metodologías y procedimientos de los equipos o curadores de los colegios departamentales que cuenten con ellos, de la Bienal Nacional y Departamental, conformando con estos, la base del equipo de curaduría del CAB.

La Directiva Nacional a través de un procedimiento de selección del equipo de curaduría del CAB, quienes que estarán a cargo del desarrollo de contenidos, el proyecto de puesta en escena, aspectos visuales y gráficos, formatos de presentación, participación de los afiliados, selección y premiación de los proyectos arquitectónicos y trabajos científicos. ✓

El CENA debe coordinar con el equipo de curadores el lanzamiento de las convocatorias y su desarrollo en todas las etapas, para la difusión de la producción y trabajos de los arquitectos afiliados, cualquiera que sea el programa y evento.

ARTÍCULO 14 (Distinción a la Obra Arquitectónica del Año). Se establece la entrega de la Distinción a la Obra Arquitectónica, urbanística o medio ambiental destacada del

Año en cada gestión, por medio de convocatoria nacional. Distinguiendo al arquitecto(a) o equipo de arquitectos, de la propiedad intelectual del proyecto, bajo los términos de la convocatoria y reglamentos de distinciones, premios y reconocimiento del CAB.

Esta distinción será entregada por el CENA CAB, en el primer trimestre de cada gestión, distinguiendo a la obra arquitectónica destacada del año anterior.

ARTÍCULO 15 (De la Difusión). El CENA CAB se encargará de la difusión nacional e internacional de todas las actividades, eventos y convocatorias plasmadas en este reglamento, a través de las páginas sociales, web y aplicaciones con las que cuenta el CAB y otros medios que permitan la difusión masiva.

Los colegios de arquitectos deben ser partícipes y coadyuvantes de las difusiones, ejercitando métodos propios a nivel local.

Artículo 16 (De las Exposiciones Itinerantes). La producción y trabajo de los arquitectos afiliados que hubiesen obtenido, distinciones, premios y/o menciones en Bienales y Convocatorias Nacionales, se exhibirán de manera itinerantes ya sea con paneles, en digital u otros métodos. Estas exposiciones se programaran entre el CENA CAB y los Colegios de Arquitectos, de tal manera que puedan mostrarse en escenarios de todo el país.

CAPITULO VII DE LA ESTRUCTURA Y CATEGORIZACION

ARTÍCULO 17 (Estructura). La aplicación de esta política institucional, se contempla bajo la siguiente estructura:

ARTÍCULO 18 (Categorización). Se instituye la categorización de los eventos nacionales organizados por el CENA CAB y los colegios departamentales y locales de arquitectos de Bolivia, para la concesión y entrega de recursos económicos, como apoyo a la preparación y desarrollo del evento.

Los eventos que se consideraran por su Carácter son: Congresos del CAB, Bienales, Seminarios, Encuentros, Jornadas Institucionales- Académicas, Foros, Simposios; que por su Naturaleza pueden ser nacionales e internacionales. A los eventos se le asignará una categoría de acuerdo a la jerarquía, alcance, tamaño y calidad; estableciendo un monto económico para cada una de los eventos, siendo lo siguiente:

- | | |
|-------------------------------------|-------------------|
| ○ Congreso Nacional | Categoría "A" x 6 |
| ○ Bienal Nacional | Categoría "A" x 6 |
| ○ Encuentro Internacional | Categoría "B" x 5 |
| ○ Seminario Nacional —Internacional | Categoría "C" x 4 |
| ○ Encuentro —Jornada Nacional | Categoría "D" x 2 |
| ○ Foros —Simposios | Categoría "F" x 1 |

El monto económico que se designará al evento, será respondiendo a un patrón (3, 500 Bs. inicial) que se multiplicará por las veces establecida en cada categoría.

La cantidad que indica el patrón inicial, podrá ser reducida y/o aumentada, dependiendo la capacidad económica con lo que cuenta el Fondo (FPDI) anualmente, mismo que debe ser aprobado en Directiva Nacional.

ARTÍCULO 19 (Congreso Nacional). Se refiere al Congreso Nacional Institucional, estatuido y reglamentado por el CAB, puede ser Ordinario y Extraordinario.

ARTÍCULO 20 (Bienal Nacional). La bienal es la exposición de Arquitectura que se lleva a cabo cada dos años, con participación nacional e internacional bajo una convocatoria y temática específica, organizada por un Colegio Departamental de Arquitectos en conjunto con el CENA CAB.

La asignación de categoría de bienal nacional, debe ser al evento y/o exposición de arquitectura más importante y representativa del país, misma que garantice su continuidad y organización Bi Anual.

ARTÍCULO 21 (Encuentro Internacional). Es un evento internacional organizado por el CENA y un Colegio Departamental en representación del CAB en conjunto y coordinación con otros (s) Colegios, Asociaciones o Federaciones Nacionales de Arquitectos. Se lleva a cabo cada dos años, con participación nacional e internacional bajo una temática y convocatoria específica.

Para su realización el CENA CAB firmara acuerdo y/o convenio con los Colegios, Asociaciones o Federaciones Nacionales de Arquitectos.

ARTÍCULO 22 (Seminario). Es el evento organizado y llevado a cabo por un Colegio de Arquitecto con un tema determinado, que generalmente abarca cuestiones de enseñanza académica, profesional y actualización hacia los asistentes. Los oradores exponen en forma individual sus experiencias, trabajos y punto de vista desde su área específica. Por su naturaleza puede ser nacional o internacional.

ARTÍCULO 23 (Encuentro —Jornada Nacional). Es un evento destinado a la reunión nacional de Colegios de Arquitectos, Sociedades Científicas, Patrimoniales, Artísticas y grupos de profesionales arquitectos que son parte de un Colegio Departamental, con el fin de debatir y exponer sobre un tema específico. Su Organización está a cargo de un Colegio de arquitectos en coordinación con el CENA CAB.

ARTÍCULO 23 (Foro). Es una actividad nacional, en la cual se debate un tema determinado, con participación de arquitectos del país, la organización recae en el CENA CAB y un Colegio Departamental.

ARTÍCULO 24 (Simposio). Es una actividad nacional, en la cual se expone por diferentes oradores un tema o varios temas determinados, con participación nacional, la organización recae en un Colegio Departamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 25.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

ARTÍCULO 26.- El presente Reglamento Fondo Institucional (FPDI) en cuanto a la promoción y difusión de la producción arquitectónica e intelectual por del CENA CAB entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y la entrega de recursos económicos a los eventos nacionales según la nueva categorización entrará en vigencia a partir del 2019.

Puesto en vigencia el presente Reglamento, el CENA CAB, los presidentes o directorios de los Colegios de Arquitectos, no pueden argumentar desconocimiento total o parcial de su contenido.

Tarija, 12 de abril 2019


Arq. Diego Rodal Aguilera
SECRETARIO GENERAL CENA CAB


Arq. Rodolfo Antelo Parada
PRESIDENTE CENA CAB

REGLAMENTO FONDO UNICO DE APOYO INSTITUCIONAL (FUAI)

Tarija, 31 de Julio 2011

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (Marco Normativo). El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en cumplimiento de normas estatutarias y políticas institucionales; aprueba el presente Reglamento del Fondo Único de Apoyo Institucional (FUAI), instituyendo un sistema de captación y entrega de recursos, destinados a garantizar y fomentar la inversión patrimonial, fortalecer la presencia institucional del CAB a través de los Colegios Departamentales y/o Locales.

ARTÍCULO 2 (Objetivo). La captación y concesión de estos aportes, se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento, que establece los mecanismos y procedimientos para la administración de estos recursos económicos, fijando las bases y condiciones generales para la solicitud y compromiso de devolución, las formas de control y las sanciones por incumplimiento.

CAPITULO II DE LAS BASES GENERALES

ARTÍCULO 3 (Captación de Recursos). Se constituye el Fondo Único de Apoyo Institucional, dentro del Sistema de Bienestar Social, con carácter rotativo, con los recursos provenientes del Fondo del timbre de Fortalecimiento Institucional y el Fondo de Inversión, más los recursos provenientes de la anexión voluntaria a todo trámite del Timbre de Fortalecimiento Institucional y como mecanismo de captación de recursos económicos del saldo financiero de cada gestión administrativa de los recursos económicos del CAB.

ARTÍCULO 4 (Fuente). El Fondo Único de Apoyo Institucional, incrementará su capital a través de las siguientes fuentes de financiamiento.

- a) Ingresos provenientes del aporte por el Timbre de Fortalecimiento Institucional, instituido por el CAB, cuyo uso es de carácter obligatorio y que será adherido en Carpetas, Certificados, Carpetas de Proyectos de toda naturaleza, avalúos técnicos y otros.
- b) Intereses generados por la colocación dichos fondos.
- c) Captación del saldo financiero de cada gestión administrativa de los recursos económicos del CAB.
- d) Recuperación de deudas por cuotas mensuales correspondiente a gestiones anteriores.

CAPITULO III EL SISTEMA ADMINISTRATIVO ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5 (Administración). La administración del Fondo Único de Apoyo Institucional y de los recursos que este genere, estarán a cargo del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), que asume la responsabilidad del mismo en sus alcances de orden administrativo.

ARTÍCULO 6 (Recursos). Los recursos asignados al Fondo, referidos en el artículo 42 serán administrados y concedidos por el Comité Ejecutivo Nacional del CAB, el mismo deberá ser administrativo en forma independiente de los recursos ordinarios, para lo cual se habilitará una cuenta bancaria expresa para su administración independiente por parte del CENA, siendo responsabilidad de éste de emitir los informes económicos debidamente respaldados. La concesión o entrega de recursos deberá estar respaldada por una resolución expresa de la Directiva Nacional, en la que deberá constar el objetivo y el destino de los recursos solicitados, el monto concedido y la programación de las cuotas para la devolución de los recursos, debiendo el Comité Ejecutivo Nacional emitir los informes económicos del cumplimiento, cronogramas acordados y respaldos necesario en cada Directiva Nacional.

CAPITULO IV DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 7 (Destino de los Recursos). Considerando el fin de este fondo los Colegios Departamentales y/o Locales solo podrán utilizar estos recursos en los siguientes casos:

- a. Compra de terreno para la construcción de su Sede
- b. Compra de un bien inmueble para consolidar una sede del Colegio que no cuenta con la misma.
- c. Remodelación, ampliación o construcción de su sede (siempre y cuando se tenga el derecho propietario).
- d. Suscribir contratos de anticrético destinados a la Sede del Colegio solicitante.

ARTÍCULO 8 (Obligación). Bajo ningún criterio se aceptarán solicitudes destinadas a cubrir gastos emergentes de mantenimiento de bienes muebles o inmuebles, por ser estos considerados como gastos propios de cada Colegio.

ARTÍCULO 9 (Plan de Captación de Recursos). Los Colegios de Arquitectos, para ser favorecidos con la concesión de un préstamo, presentarán un plan de captación de recursos que permita garantizar el oportuno pago del préstamo. Asimismo, presentará la correspondiente Acta de Asamblea, que autorice la solicitud del mismo.

ARTÍCULO 10. (Sujeción). Los Colegios de Arquitectos se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 11 (Procedimiento). Para la concesión de recursos y análisis se adoptará el siguiente procedimiento:

- a. Carta dirigida al presidente del CAB, debidamente respaldada y complementada por el Acta de la Asamblea Departamental y/o Local donde se aprueba y establezca claramente el objetivo y el monto solicitado.
- b. Las solicitudes de los Colegios Locales o Regionales deberán tener su aprobación en su respectiva Asamblea Local o Regional y necesariamente de una Asamblea Departamental, siendo este Colegio el garante del préstamo.
- c. La solicitud presentada deberá estar acompañada por un flujo de caja de los recursos administrados por el Colegio departamental y/o Local, debidamente respaldados por los balances de dos gestiones anteriores, informe de auditoría, que deberán respaldar y garantizar la disponibilidad económica para la devolución de los recursos en cuotas mensuales y en un tiempo no mayor a cuatro años. Aquellos Colegios Departamentales y/o Locales que por el flujo de caja que puedan devolver en tiempos menores se tomará como tiempo efectivo.
- d. La solicitud, será presentada en Directiva Nacional, que decidirá la aprobación o rechazo de la misma, basándose en criterios de ecuanimidad y justicia.
- e. Conocida la resolución con la determinación de la Directiva Nacional, para cada una de las solicitudes, el trámite será derivado al Comité Ejecutivo Nacional, para que a través de sus mecanismos administrativos previo cumplimiento de los requisitos establecidos, ejecute las determinaciones.
- f. La Directiva Nacional en cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar en cualquier momento, informe escrito al CENA sobre la administración de los recursos del Fondo. En caso de incumplimiento en los pagos establecidos o irregularidades en su manejo, la Directiva Nacional previa evaluación de los hechos y antecedentes, podrá emitir pronunciamientos o resoluciones contra quienes infrinjan lo establecido.

CAPITULO VI DE LOS MONTOS Y PLAZOS

ARTÍCULO 12 (Estudio Económico). Los Colegios de Arquitectos solicitantes, deberán realizar un estudio económico, donde se establece las posibilidades de captación de recursos económicos, además deberán cumplir con lo establecido en el artículo anterior sobre todo en lo referido a los montos y plazos. El monto de financiamiento estará de acuerdo al saldo del fondo y la capacidad de pago de los Colegios solicitantes, hasta un plazo no mayor de 48 meses (4 años).

ARTÍCULO 13. (Concesión). En la concesión de préstamos, se observará lo siguiente:

- a. Se considera como prioridad la dotación de Sede Propia o Contrato Anticrético
- b. Se atenderán las solicitudes, tomando en cuenta el orden de presentación, salvo los casos de probada urgencia.
- c. Ningún Colegio podrá solicitar y obtener dos préstamos al mismo tiempo, debiendo en todo caso, cancelar previamente la deuda anterior para ser considerado como posible beneficiario.

CAPITULO VII DE LOS CONTRATOS Y GARANTIAS

ARTÍCULO 14 (Garantías). Para ser acreedor de un préstamo, los Colegios de Arquitectos, garantizarán el mismo a través de un Contrato expreso con el CAB, en el mismo se incluirá una cláusula mediante el cual los directivos del Colegio solicitante Departamental y Local si corresponde garantizarán la cancelación del préstamo.

ARTÍCULO 15. (Mora). En caso de mora se establece una tasa del 3% como interés anual, la misma se aplicará sobre saldos. En caso de incumplimiento previa valoración se podrá exigir la devolución del saldo (Capital) debidamente actualizada, tomando en cuenta las UFV's al momento del pago.

Artículo 16.- (Requisitos). Los Colegios Locales podrán acceder al beneficio de estos recursos a través del Colegio Departamental cumpliendo los mismos requisitos, previa presentación del acta de Asamblea donde se aprueba la solicitud y además se constituye en aval y garante solidario por parte del Colegio Departamental correspondiente a su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 17.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional del CAB.

REGLAMENTO PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE SOCIEDADES

Revisado y aprobada la adecuación al Estatuto Orgánico aprobado en el XII Congreso Nacional Extraordinario, realizado en Sucre del 12 al 15 de agosto de 2004, en la Séptima Directiva Nacional realizada el 7 Y 8 de Octubre de 2005 realizada en la ciudad de Sucre.

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO. 1 . La creación y funcionamiento de las Sociedades establecidas en el Titulo IV Capitulo I Art. 57 de los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Bolivia, aprobado en el XII Congreso Extraordinario del 12, 13 y 14 de Agosto de 2004, como organismos de carácter científico y que coadyuven a la generación del nuevo conocimiento en el área de las Ciencias del Hábitat. Se sujetarán a las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO. 2 . Las Sociedades de Arquitectos son de alcance nacional y dependen del CAB y se constituirán en cada Colegio Departamental para fines específicos y serán aprobadas por las instancias del CAB.

II. DE LAS SOCIEDADES, SU NATURALEZA, ROLES Y AMBITOS.

ARTÍCULO. 3 . Las Sociedades son organismos de producción científica dependientes de los CADs creadas a propuesta de sus Directorios de los CADs o por un grupo de profesionales arquitectos con registro en el CAB y cuando la demanda de la realidad social y política del medio así lo exija.

ARTÍCULO. 4 . Las Sociedades, tienen por roles: la generación del conocimiento especializado, de constituirse en entidades de difusión del conocimiento científico de capacitar recursos humanos, de asumir la representatividad delegada de los CADs en la interrelación con la sociedad civil y política propugnando el desarrollo de una cultura del Hábitat, de promover el mejoramiento profesional, de realizar estudios especializados, no gubernamentales y privadas, de asesorar, de ser contraparte y otras que sean de interés de la Sociedad, del CAB y de sus asociados.

ARTÍCULO. 5 . Con la finalidad de abarcar los ámbitos que hacen a las ciencias del Hábitat, se constituirán en cada CAD las Sociedades de:

- Estudios Históricos y Patrimonio Cultural
- Estudios Urbanos Regionales
- Estudios Tecnológicos
- Estudios del Hábitat y la Vivienda
- Estudios del Medio Ambiente, la Ecología y el Paisajismo.

ARTÍCULO. 6 . La creación de otras Sociedades al margen de las indicadas, necesariamente deben estar justificadas de acuerdo a la dinámica y demanda de la realidad, debiendo constituirse además, previa aprobación de las instancias de gobierno del CAB.

ARTÍCULO. 7 . Para garantizar la producción y conocimiento científico y posibilitar el relacionamiento e intercambio a nivel nacional, cada CAD promoverá la creación o consolidará Sociedades, de acuerdo a las condiciones regionales.

ARTÍCULO. 8 . Una o varias sociedades podrá establecer proyectos específicos y de fortalecimiento de carácter estratégico de emergencia suscribiendo convenios con el Colegio o Colegios de Arquitectos pertinente.

III. DE LA CONSTITUCION Y JURISDICCION

ARTÍCULO. 9 . La Constitución de las Sociedades se efectuaron a solicitud escrita en grupo de 7 arquitectos como mínimo o a requerimiento del Directorio del CAD, la misma deberá ser justificada y responder a la demanda del medio y al interés de los profesionales arquitectos.

ARTÍCULO. 10 . El Directorio Departamental, procesará la solicitud y emitirá la resolución correspondiente para la creación y funcionamiento de la Sociedad y posteriormente será elevada para su reconocimiento de la Directiva Nacional.

ARTÍCULO. 11 . La jurisdicción de las Sociedades será la misma del CAD del cual forma parte, solo podrán ampliarse en el marco de lo establecido en el Art. 8.

ARTÍCULO. 12 . Para el correcto funcionamiento de una sociedad deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Nómina de Miembros fundadores.
- b) Objetivos y alcances.
- c) Reglamento específico

IV. DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO. 13 . Las Sociedades de los CADs serán estructuradas considerando los siguientes niveles: Decisional, Ejecutivo y Operativo.

ARTÍCULO. 14 . El nivel decisional corresponde a un directorio.

ARTÍCULO. 15 . El nivel de Ejecutivo, será conformado por el Presidente, Secretario General y Tesorero.

ARTÍCULO. 16 . El nivel Operativo, asumen las Comisiones de trabajo establecidas por la especificidad de las Sociedades, estando a cargo de viabilizar los programas y proyectos de cada Sociedad, con la participación de sus miembros sin restricción alguna.

ARTÍCULO. 17 . Con la finalidad e efectivizar el desarrollo de programas y proyectos de las Sociedades vigentes, los Presidentes de cada una de ellas, participará en el Directorio de cada CAD con derecho a voz y voto en los casos de su competencia.

ARTÍCULO. 18 . Con el propósito de desarrollar y coordinar programas y proyectos las Sociedades organizarán instancias de coordinación de acuerdo a sus intereses, tanto a nivel departamental y nacional.

V. DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO. 19 . Las Sociedades, por ser centros u organismos de excelencia, donde se produce academia y en la medida de que el conocimiento es producto de la experiencia profesional, se hace necesario establecer categorías de miembros al interior de ellas, a este efecto se establece las categorías de:

- Miembros de número
- Miembros corresponsales
- Miembros Honorarios
- Miembros Especiales

ARTÍCULO. 20 MIEMBROS DE NÚMERO

Son miembros de número todos los Arquitectos con Registro en el Colegio de Arquitectos de Bolivia, debiendo para su incorporación cumplir con los reglamentos específicos de cada Sociedad.

ARTÍCULO. 21 . MIEMBROS ESPECIALES

Son Miembros Especiales, los profesionales de competencias afines o aquellos que se hallen vinculados de alguna forma a la especialidad de la Sociedad y que cumplan con los requisitos específicos.

ARTÍCULO. 22 . MIEMBROS HONORARIOS

Son Miembros Honorarios, las personalidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido por sus contribuciones al progreso de la especialidad que los institucionaliza.

ARTÍCULO. 23 . MIEMBROS CORRESPONSALES

Son Miembros Corresponsales, las personalidades nacionales o extranjeras que se hayan distinguido y que hubiesen contribuido al desarrollo de la especialidad.

VI. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO. 24 . Los miembros de una Sociedad, podrán también ser miembros de otras Sociedades sin restricción alguna cumpliendo solo con los requisitos especificados en los reglamentos de cada Sociedad.

ARTÍCULO. 25 . Los Miembros arquitectos de las Sociedades, gozan del derecho de voz y voto, del derecho de elegir y ser elegidos en sujeción al presente reglamento, de

participar en las diversas actividades, programas y proyectos sin restricción alguno, salvo las establecidas en los reglamentos específicos.

ARTÍCULO. 26 . Los arquitectos Socios de cada Sociedad y en concordancia a las categorías establecidas, gozarán de los derechos contemplados para estos casos en los reglamentos específicos de cada Sociedad.

ARTÍCULO. 27 . Para ser elegido Presidente de una de las Sociedades, necesariamente debe cumplirse con el requisito de ser Miembro de Número, no pudiendo asumir otros cargos de responsabilidad en el ámbito CAD.

ARTÍCULO. 28 . Son obligaciones de todos y cada uno de los socios de las Sociedades cumplir y hacer cumplir la Ley 1373, los Estatutos, Reglamentos y Mandatos del CAB, el presente Reglamento General y los reglamentos específicos de cada Sociedad.

VII. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO. 29 . Las Sociedades, por ser parte indisoluble de cada CAD no podrán contar con un Patrimonio propio.

ARTÍCULO. 30 . Los bienes muebles o inmuebles conseguidos mediante diferentes mecanismos son y serán patrimonio del CAD del cual forma parte.

ARTÍCULO. 31 . A efecto de garantizar y viabilizar el funcionamiento eficiente de las Sociedades, cada CAD, consignará en su presupuesto asignaciones económicas para proteger cada Sociedad.

ARTÍCULO. 32 . Las asignaciones de los recursos económicos a cada Sociedad, se efectuará previa la presentación del Plan Operativo Anual al CAD, para su correspondiente aprobación en la Asamblea Ordinaria, donde se apruebe el Presupuesto de Gestión del Directorio en ejercicio.

ARTÍCULO. 33 . Con la finalidad de racionalizar la estructura económica de las Sociedades y del CAD, éstas, deben constituirse en unidades de generación de recursos propios al interior de cada CAD, sujetándose al presupuesto anual asignado.

ARTÍCULO. 34 Las Sociedades funcionarán con plena autonomía dentro del marco de sus fines y objetivos, debiendo establecerse un sistema de control y fiscalización para la administración económica de las sociedades y un sistema de evaluación de la producción de cada una de ellas.

VIII. DE LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO. 35 . Las Sociedades creadas o en actual funcionamiento, deben asumir la representación técnica y científica delegada del CAB o CAD, ante las instituciones de la sociedad civil, política o de cualquier naturaleza, a efecto de coadyuvar a la solución de los problemas dentro del ámbito de su competencia e intereses.

ARTÍCULO. 36 . Las Sociedades, por el alto nivel de representación que asumen, ésta debe ejecutarse con la más alta ética, con eficacia y eficiencia, enmarcada en la normativa nacional e institucional.

IX. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO. 37 . Los miembros de Número y Miembros Especiales, estarán sujetos al Código de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

X. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las Sociedades en actual vigencia, deberán nominarse y adecuar su funcionamiento y disposiciones establecidas en el presente reglamento y puestas en práctica a partir de su promulgación.

RESOLUCIÓN DE MODIFICACION DE REGLAMENTOS

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

(GESTIÓN 2009 2011)

7ma. DIRECTIVA NACIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

Tarija, 29 y 30 de julio del 2011

RESOLUCIÓN N P 03

Considerando:

Que, en virtud de la aprobación en el XV Congreso Nacional Extraordinario, del nuevo Estatuto Orgánico del Colegio de Arquitectos de Bolivia, se ve por necesaria la revisión e implementación de reglamentos en vigencia y otros nuevos respectivamente.

Que, debido a las Reforma Económica del Colegio de Arquitectos de Bolivia aprobada en la 2da. Directiva Nacional Extraordinaria el 27 de marzo del presente año y que en su Resolución N°1 hace mención a la nueva distribución económica por concepto de aporte para la administración del Registro Nacional, se ve por necesario reglamentar el uso y destino de estos recursos económicos a ser administrados por el CENA-CAB y los Colegios de Arquitectos Departamentales (CAD).

Que, las recaudaciones para los Fondos de Inversión y Timbre de Fortalecimiento tienen un mismo destino, razón por la cual se ve por necesario integrar ambos en un solo Fondo Único de Apoyo Institucional del CAB.

Que, la transición del CENA-CAB en términos legales, económicos y logísticos no se encuentra debidamente estipulada en sus procedimientos, por cuanto se debe prever la necesidad de la aprobación de un Reglamento de Transición del CENA-CAB, que facilite y organice adecuadamente este proceso.

Que, las funciones, responsabilidades y actividades de la Comisión Revisora Nacional de Asuntos Económicos y Financieros del CAB no se encuentran debidamente establecidas, lo cual genera un resultado de poca utilidad para la determinación de Resoluciones, por lo que se requiere de un Reglamento específico que vea todos estos aspectos mencionados.

Que, el CENA-CAB eleva a la 7ma. Directiva Nacional del CAB las respectivas propuestas de Reglamentos y Fondos para su consideración y aprobación.

Por tanto. - La Séptima Directiva Nacional del CAB., en uso de sus facultades y atribuciones, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

Artículo Único. -

Apruébense y póngase en vigencia los Reglamentos y Fondos (adjuntos) del Colegio de Arquitectos de Bolivia, de acuerdo siguiente detalle:

1. Reglamento de Transición del CENA-CAB (RT)

2, Reglamento Comisión Revisora Nacional de Asuntos Económico Financieros (RCRN)

Reglamento Co-Participación por Administración del Registro (RCPAR)

Reglamento de Co-Participación Institucional (RCPI)

Fondo de Compensación Institucional (FCI)

Fondo de Bienestar Institucional (FBI)

Fondo Único de Apoyo Institucional (FUAI)

Es dado en la ciudad de Tarija, a los 30 días del mes de julio de 2011.

REGLAMENTO DE SEGUROS DE PROTECCION AL ARQUITECTO BOLIVIANO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- ANTECEDENTES.

El colegio de Arquitectos de Bolivia viene otorgando hace cuatro años como incentivo un seguro contra accidentes y muerte accidental, el cual es otorgado a los arquitectos que pagan regularmente su aporte al CAB del cual se destina el (50%), por lo que el CAB se ve en la necesidad de institucionalizar y reglamentar este beneficio.

ARTÍCULO 2.- MARCO LEGAL.

LEY 1373

Artículo 34° El Colegio de Arquitectos de Bolivia elaborara sus Estatutos, Reglamentos Internos, y Códigos de Ética Profesional, que no contravengan la presente Ley, como instrumentos de cumplimiento obligatorio para todos los profesionales del ramo.

ESTATUTO ORGANICO

Capítulo I

Constitución. Denominación. Objeto. Carácter Jurídico. Domicilio y Duración.

Artículo 5 .- Visión. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) lideriza la gestión de políticas públicas en el ámbito de su competencia, fortaleciendo el ejercicio profesional del Arquitecto con equidad, transparencia, **solidaridad** y respaldo legal, en un escenario autónomo con compromiso social, en el marco intercultural de la organización del Estado.

Capítulo II

Principios institucionales. Fines y Objetivos.

Artículo 9 .- Principios institucionales.

- a) De **Protección y Sostenibilidad**, para proteger el patrimonio de la institución destinado a generar medios y recursos de auto sostenimiento que aseguren su proyección y perennidad en tiempo y espacio.

Artículo 10 .- Fines y Objetivos.

k) Brindar efectiva asistencia a los asociados, a través de programas de bienestar social.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS.

El objetivo del presente reglamento es de otorgar un beneficio al arquitecto con un seguro contra accidentes y muerte accidental u otros seguros que se pueda gestionar a los arquitectos que estén con sus aportes al día en el CAB.

CAPITULO II APLICACIÓN

ARTÍCULO 4.- COBERTURA.

El presente reglamento cubrirá a todo arquitecto en nuestro territorio nacional que este con su aporte anual al día al Colegio de Arquitectos de Bolivia.

ARTÍCULO 5.- DURACION Y CONTRATOS DE LOS SEGUROS.

Los seguros tendrán una duración de un año, desde enero a diciembre, siendo los contratados y aprobados en Directiva Nacional, previa presentación de proponentes.

CAPITULO III CAPTACION DE RECURSOS.

ARTÍCULO 6.- DE LOS RECURSOS.

El seguro será cubierto de 50% con el aporte de cada arquitecto realiza al CAB. Este aporte que realiza el arquitecto será cobrado de forma Anual siendo establecido modificable de acuerdo a la situación económica en Directiva Nacional.

ARTÍCULO 7.- CAPTACION DE RECURSOS PARA LOS CUMPLIDOS 25 AÑOS DE APORTES.

Los arquitectos que cumplieron los veinticinco años a de aporte, son exentos del pago de aportes al CAB, por lo que no se cuenta con recursos para el pago del seguro, por consiguiente, se establece el pago de cada arquitecto al momento de inscribirse al registro nacional deberá realizar un aporte único del 50 % del aporte anual establecido en el artículo 6, que cubrirá el monto para este fin, generando un fondo administrado por el CENA.

CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y su distribución los presidentes de los colegios de Arquitectos departamentales y locales, no pudiendo argumentar desconocimiento parcial o total de su contenido.

ARTÍCULO 9.- ASPECTO NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por la Directiva Nacional.

Cochabamba, 23 de abril de 2021.

REGLAMENTO PARA EL PASE PROFESIONAL

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

REGLAMENTO DE PASE PROFESIONAL

1. INTRODUCCIÓN. -

El pase profesional, para el Colegio de Arquitectos de Bolivia, es el instrumento mediante el cual se protege al colega arquitecto del incumplimiento en el pago de sus honorarios, así como de las responsabilidades sobrevinientes de modificaciones a la propiedad intelectual en un proyecto arquitectónico u obra, cuando otro arquitecto se hace cargo de un trabajo iniciado por otro colega.

El Código de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia en su Capítulo IV sobre: NORMAS DE CONDUCTA ENTRE COLEGAS, señala expresamente:

ART. 20 - Pase Profesional. Es obligación del arquitecto que sea contratado para la ejecución de trabajos iniciados por otro arquitecto, solicitar el pase profesional por escrito al cliente, respetando derecho de autoría. El arquitecto otorgará el pase profesional, de manera obligatoria después de quedar conforme con su relación contractual, según Reglamento.

ART. 21°- Autoría Profesional. El arquitecto que realizare modificaciones a la propiedad intelectual de otro arquitecto deberá previamente poner en conocimiento contando con la autorización del autor del diseño original.

2. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del presente Reglamento es: Reglamentar la otorgación y uso del pase profesional del arquitecto en el ámbito de la Ley 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitectos Boliviano.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer el marco normativo para el uso del pase profesional.
- Determinar el alcance y el procedimiento para su aplicación.
- Señalar la función y utilidad del pase profesional, protegiendo a ambos arquitectos en cuanto a su relación contractual con el comitente, así como en relación a las responsabilidades profesionales posteriores.
- Definir las obligaciones, y salvedades para la otorgación del pase profesional, así como el ámbito para las sanciones a su incumplimiento.

4. MARCO LEGAL Y NORMATIVO

- **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO:** En la nueva Constitución Política Del Estado, [SECCIÓN III](#) – sobre el Derecho al Trabajo y al Empleo, en su Artículo 46. Describe: Toda persona tiene derecho al trabajo digno, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio.

Así mismo establece que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas y prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

- **CODIGO DE ETICA PROFESIONAL:** El código de ética profesional de arquitectos en su CAPITULO IV, hace mención a normas vinculantes a la validez del pase profesional referido a las **NORMAS DE CONDUCTA ENTRE COLEGAS ARQUITECTOS**, establece en el: ART. 17 - **IGUALDAD PROFESIONAL.** - Todos los Arquitectos registrados en el Colegio de Arquitectos de Bolivia poseen el mismo nivel de habilitación profesional, por lo tanto, los mismos derechos y deberes dentro de la institución. ART. 18 – **RESPECTO ENTRE COLEGAS.** -Siendo el respeto mutuo y la lealtad profesional la base de la convivencia entre colegas, los Arquitectos deben: a) Abstenerse de realizar actos que mellen el prestigio y la imagen de sus colegas. b) Abstenerse de emitir juicios de valor respecto al ejercicio profesional de otros colegas, a menos que dichos juicios se emitan por requerimiento institucional, legal o afecten el bien de dominio público o colectivo. c) Evitar acciones que vulneren los derechos de los colegas. d) Mantener el debido respeto a las opiniones de los colegas. ART. 20 – **PASE PROFESIONAL.** – Es obligación del arquitecto que sea contratado para la ejecución de trabajos iniciados por otro arquitecto, solicitar el respectivo pase profesional por escrito al cliente, respetando derecho de autoría. El arquitecto otorgará el pase profesional, de manera obligatoria después de quedar conforme en su relación contractual, según Reglamento.

- **LEY 1373 - Ejercicio Profesional del Arquitecto Boliviano:** Nuestra Ley marco establece los parámetros que amparan la validez del pase profesional como instrumento de protección y salvaguarda : **LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ARQUITECTO, CAPITULO III.- DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ARQUITECTO, ARTICULO 11°.-** Son deberes fundamentales del Arquitecto: Proceder en el ejercicio profesional de acuerdo con la presente Ley, los Estatutos y el Código de Ética del Colegio de Arquitectos de Bolivia. Responder por las faltas en que incurriere de conformidad a los establecidos por el Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia. Responder civilmente ante los tribunales de justicia ordinaria por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio profesional. Cumplir con los compromisos contraídos con sus clientes o empleadores. Ningún profesional Arquitecto podrá autorizar con su firma, proyectos, planos, esbozos, croquis, y otro tipo de documentos técnicos, en cuya elaboración no hubiese participado personalmente. Todo profesional Arquitecto que hubiese participado como proyectista, consultor o programador de una obra, no podrá intervenir en la licitación o concurso para la ejecución de esa obra. Los Arquitectos que

cumplan funciones en la Administración Pública, Municipios, Entidades Descentralizadas, Autárquicas, Autónomas, están prohibidos de ejercer la profesión en forma independiente, exceptuando la cátedra de docencia o investigación. ARTICULO 12.- Son derechos del Arquitecto: Percibir justa remuneración por los trabajos ejecutados, para efectos legales se tomará el arancel de honorarios del Colegio de Arquitectos de Bolivia. Los documentos técnicos, tales como proyectos, anteproyectos, diseños en general, pliego de especificaciones, cómputos métricos, cálculos, informes, avalúos y todo trabajo relacionado con obras de Arquitectura y/o Urbanismo, constituyen propiedad intelectual del Arquitecto autor de los mismos, siendo irrenunciable ese derecho de propiedad intelectual. Demandar ante la autoridad competente el resarcimiento moral y material por daños y perjuicios cuando sus derechos fueren conculcados. El Arquitecto tiene derecho a exigir el estricto cumplimiento del proyecto de su autoría, no pudiendo modificarse por ninguna persona Individual o colectiva, sin previa autorización escrita del autor o autores.

5. PROCEDIMIENTO

Se establecen las modalidades de validación del pase profesional, ya sea a través del formulario de pase profesional, o bien una carta expresa, ya sea en medio físico o en su defecto en medio digital enviado por el correo debidamente registrado del colega afiliado.

Corresponde al nuevo arquitecto solicitar el pase profesional al anterior directamente, o a través del respectivo colegio departamental, local o regional.

El pase profesional es de carácter gratuito y obligatorio, salvo que existan deudas o conflictos contractuales con el arquitecto antecesor al proyecto o la obra para la cual se solicita el pase profesional.

En caso extremo, que a través del Colegio Departamental el arquitecto anterior no fuere habido, o el mismo se encontrará fuera del país, deberá ser solicitado, con carácter de declaración jurada al propietario del proyecto o de la obra, señalando expresamente que no sostiene deuda o tema pendiente con el mismo.

6. Formulario y carta modelo de Pase Profesional

a. Formulario entre colegas



**COLEGIO
DE
ARQUITECTOS
DE
BOLIVIA**

CONSOLIDACIÓN DE PASE PROFESIONAL

FORMULARIO PP001

FECHA: **miércoles, 8 de septiembre de 2021**

| | NOMBRE | REGISTRO | C.I. |
|---------------------|-----------------------------------|-----------------|-------------------|
| EL (LA) PROFESIONAL | ARQ. EDWIN HUMEREZ MEDRANO | 9900 | 8653951 Pt |

Ha iniciado en conformidad con el contratante trabajos para la realización del proyecto

Contratante cuyo nombres es **JUAN PEREZ PEREZ**
con Cedula de identidad **8653951 Scr**

Trabajos que se encuentran al momento de la suscripción del presente formularioi en etapa de
Como profesional Registrado, en pleno uso de sus facultades y en conformidad Otorga el presente
PASE PROFESIONAL, a:

| | NOMBRE | REGISTRO | C.I. |
|---------------------|-----------------------------------|-----------------|--------------------|
| EL (LA) PROFESIONAL | ARQ. OMAR FLORES RODRIGUEZ | 5959161 | 6448848 Cba |

OMAR FLORES RODRIGUEZ
6448848 Cba

EDWIN HUMEREZ MEDRANO
8653951 Pt

Sello Colegio Departamental

b.-

| | | | |
|---|---|-----------------|--------------------|
|  COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA | CONSOLIDACIÓN DE PASE PROFESIONAL | | |
| | FORMULARIO PP002 | | |
| FECHA: | miércoles, 8 de septiembre de 2021 | | |
| | NOMBRE | REGISTRO | C.I. |
| EL (LA) PROFESIONAL | ARQ. EDWIN HUMEREZ MEDRANO | 9900 | 8653951 Pt |
| Ha iniciado en conformidad con el contratante trabajos para la realización del proyecto | | | |
| RELEVAMIENTO Y AMPLIACIÓN CASA PEREZ | | | |
| Contratante cuyo nombres es | JUAN PEREZ PEREZ | | |
| con Cedula de identidad | 8653951 Scr | | |
| Trabajos que se encuentran al momento de la suscripción del presente formularioi en etapa de | | | |
| ANTEPROYECTO | | | |
| Como profesional Registrado, en pleno uso de sus facultades y en conformidad Otorga el PASE PROFESIONAL para que este a su vez, continúe con el proyecto con el profesional registrado que vea por conveniente. | | | |
| | NOMBRE | REGISTRO | C.I. |
| EL (LA) PROFESIONAL | ARQ. OMAR FLORES RODRIGUEZ | 5959161 | 6448848 Cba |
| OMAR FLORES RODRIGUEZ | EDWIN HUMEREZ MEDRANO | | |
| 6448848 Cba | 8653951 Pt | | |
| Sello Colegio Departamental | | | |

b) Carta modelo entre colegas

PASE PROFESIONAL

Datos generales

Nombre Arq. responsable:

R.N. Arq. responsable:

Fecha:

El suscrito arquitecto, con C.I. y R.N. otorga el presente pase profesional al colega arquitecto, con C.I. y R.N. a efecto de que prosiga con el proyecto de propiedad de con C.I., cuyo proyecto tiene un avance del y se encuentra en la instancia de Dando mi completa conformidad para tal efecto.

Es firmado el mes de a los ... Del año

Firmas de confirmación

Arq.

Arq.

Reg. Nac.

Reg. Nac.

c) Carta modelo entre partes

PASE PROFESIONAL

Datos generales:

Nombre Arq. responsable:

R.N. Arq. responsable:

Nombre del Cliente:

C.I.:

Fecha:

El suscrito arquitecto, con C.I. y R. N. otorga el presente pase profesional a cualquier colega arquitecto, de elección del cliente, a efecto de que prosiga con el proyecto de propiedad de con C.I., cuyo proyecto tiene un avance del y se encuentra en la instancia de, dando mi completa conformidad para tal efecto.

Es firmado el mes de a los ... Del año

Firmas de confirmación

Arq.

Cliente.

Reg. Nac.

C.I.

c.- CARTA MODELO DE PASE PROFESIONAL

EL suscrito arquitecto, con Registro Nacionalotorga el presente pase profesional al Arq..... o a cualquier colega arquitectos debidamente habilitado conforme a la Ley 1373, a efecto de que prosiga, modifique o remodele, bajo su completa responsabilidad el proyecto del/la Sr/Sra., ubicado en la UV....., Mza....., Lote....., haciendo constar mi conformidad.

Santa Cruz,dede

7. SANCIONES

Las sanciones a los arquitectos que, sin la justificación debida, se nieguen a emitir el pase profesional, así como a aquellos que sin el debido pase profesional continúen trabajos iniciados por otro colega, estando el mismo aún con cuestiones pendientes con los propietarios o contratantes, deberán aplicarse enmarcadas al código de ética profesional y los procedimientos vigentes.